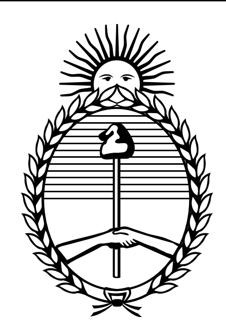
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 21
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.577

Precio $ 0,90

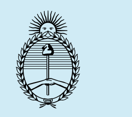


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



IMPORTACIONES

Ley 26.473

Prohíbese a partir del 31 de diciembre de 2010, la importación y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio de la República Argentina.

Sancionada: Diciembre 17 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Prohíbese, a partir del 31 de diciembre de 2010, la importación y comercialización de lámparas incandescentes de uso residencial general en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, a establecer excepciones por razones técnicas, funcionales y operativas, sobre los productos objeto de la medida, a través de los mecanismos y metodología que establezca a tal efecto.

ARTICULO 3º — El Poder Ejecutivo nacional podrá dictar las medidas necesarias para facilitar la importación de lámparas de bajo consumo, sus partes, insumos, componentes y/o equipamiento necesario para su producción, reduciendo o liberando de gravámenes y tributos de importación a través de las facultades que le fueran conferidas en el Código Aduanero de la República Argentina.

ARTICULO 4º — La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

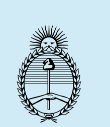
ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.473 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 11/2009

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 46.

Bs. As., 8/1/2009

VISTO el expediente Nº 175.620/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julio César CORVALAN de la COLINA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de febrero de 2009, al cargo de JUEZ NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 46.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de febrero de 2009, la renuncia presentada por el señor doctor Julio César CORVALAN de la COLINA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

(Mat. Nº 4.378.944), al cargo de JUEZ NACIONAL en lo CRIMINAL de INSTRUCCION de la CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 46.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 12/2009

Promociones.

Bs. As., 8/1/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2008, lo prescripto por el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según lo prescripto por el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, a funcionario de la categoría “C”, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría “D”, Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. Da. María Inés PEÑALVA (M.I. Nº 4.559.135)

2. D. Miguel Angel SUAREZ (M.I. Nº 4.449.291)

3. D. Carlos Alberto VICK (M.I. Nº 10.306.736)

Art. 2º — Los funcionarios mencionados en el artículo 1º dejarán de pertenecer al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación transcurridos DOS (2) años a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, conforme con lo previsto en el artículo 18, inciso f) de la Ley Nº 20.957.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 3/2009

Promociones.

Bs. As., 6/1/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2008 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría “A”, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al funcionario de la categoría “B”, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, D. Ricardo Ernesto LAGORIO (M.I. Nº 11.451.807).

Art. 2º — La promoción dispuesta en el artículo precedente, debe considerarse a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 4/2009

Promociones.

Bs. As., 6/1/2009

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2008 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría “C”, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase, a los siguientes funcionarios de la categoría “D”, Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. D. Gabriel Gaspar TABOADA (M.I. Nº 13.478.771)

2. D. César SPERONI (M.I. Nº 13.422.747)

3. D. Alfredo MORONI TORRES (M.I. Nº 7.998.204)

Art. 2º — Las promociones dispuestas en el artículo precedente, deben considerarse a partir del 1º de enero de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 26/2009

Desígnase el Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Licenciado D. Horacio Gustavo ROURA (M.I. Nº 12.946.611).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 27/2009

Desígnase el Subsecretario de Industria.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, al Licenciado D. Héctor Osvaldo ALONSO (M.I. Nº 14.445.570).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 5/2009

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria Aguas Argentinas Sociedad Anónima contra la decisión del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 7/1/2009

VISTO el Expediente Nº 15.096/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramitó el Recurso de Reconsideración y Alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la decisión del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que le fuera notificada mediante su Nota Nº 21.624 de fecha 18 de abril de 2005.

Que a través de la mencionada Nota, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) solicitó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que, en virtud del reclamo efectuado por la Señora Nancy CUBER (D.N.I Nº 18.321.173) procediera a recategorizar como "No Residencial" los lotes Nros. 13 y 14 y que a su vez, otorgara la desconexión de los lotes Nros. 11, 12, 15, 16, 17 y 18, todos ellos ubicados entre las calles Liniers, Lavalle y Blas Parera, de la Localidad de TRISTAN SUAREZ, Provincia de BUENOS AIRES, concediéndole a tales efectos un plazo de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de disponer la apertura a prueba del procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.6 del Contrato de Concesión.

Que el 18 de mayo de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio contra la Nota del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 21.624 de fecha 18 de abril de 2005.

Que el recurrente basa formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 55/60 del Expediente mencionado en el Visto.

Que mediante la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 114 de fecha 5 de octubre de 2005, se rechazó el recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 8 de noviembre de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA amplió los fundamentos del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir los principios de legalidad y razonabilidad del acto impugnado.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la decisión del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) plasmada en su Nota Nº 21.624 de fecha 18 de abril de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 727/2008

Ministerio de Educación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, las Leyes Nros 26.319 y 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 fija el crédito total para las Universidades Nacionales, y detalla en la Planilla Anexa al mismo el importe para cada una de ellas.

Que la Ley Nº 26.319 establece en su Artículo 1º una "Asignación Especial de Reparación Histórica para la Universidad Nacional de Luján", en concepto de reparación por los daños y posterior cierre de la misma, durante el período comprendido entre los años 1976 a 1983, debiendo incluirse en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional los montos necesarios requeridos para el inicio de ejecución del plan de inversiones y obras.

Que asimismo mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 98 de fecha 30 de abril de 2008 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Luján se cuantifica el monto necesario correspondiente al Ejercicio 2008, destinado a la ejecución del plan de inversiones y obras a realizarse en la mencionada universidad.

Que en virtud de ello surge la necesidad de ampliar los créditos de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior a efectos de incorporar las sumas correspondientes que permitan atender los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación a lo expresado en el considerando anterior.

Que la referida medida se financia por compensación de créditos entre Jurisdicciones de la Administración Nacional.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 729/2008

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente S01:0489702/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes del Servicio Administrativo Financiero 380 – PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA), organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la medida propiciada tiene como fin cancelar la totalidad de las pensiones del ejercicio en curso.

Que el financiamiento necesario para ello proviene de la Fuente de Financiamiento 13 – Recursos con Afectación Específica.

Que la modificación mencionada se efectúa por compensación con mayores recursos de tipo 13.1.1 (Aportes Personales).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 731/2008

Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 780.189/2008 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, se facultó al señor Jefe de Gabinete de Ministros a disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios financiados con incrementos en las donaciones y los remanentes de ejercicios anteriores provenientes de las mismas.

Que oportunamente, se ha suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, representada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION y la Unión Europea, un convenio de financiación con el objeto de lograr ayuda financiera, técnica y cooperación económica, a través del financiamiento del Proyecto "Mejora de la Eficiencia y de la Competitividad de la Economía Argentina" (ARG/B7-311/IB/99/0068).

Que, el referido Proyecto se implementó a través del Programa 16 - Desarrollo y Competitividad Industrial del Servicio Administrativo Financiero 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, Fuente de Financiamiento 21 - Transferencias Externas.

Que el citado Proyecto no fue ejecutado en su totalidad al 31 de diciembre de 2007, siendo prorrogada su vigencia hasta el 19 de mayo de 2008.

Que resulta necesario incorporar los remanentes del ejercicio anterior incrementando los recursos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a fin de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que asimismo resulta necesario incorporar las partidas de gastos necesarias para la ejecución de los gastos que demande el Proyecto hasta el 31 de mayo de 2008, fecha en la cual se dará por concluido el mismo y devueltos, a la Unión Europea, los remanentes que hubieren quedado sin utilizar.

Que la presente medida encuadra en las disposiciones que establecen los incisos 1 y 2 del Artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 9º de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase el Cálculo de Recursos del organismo descentralizado del Servicio Administrativo Financiero 608 – INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE

PRODUCCION de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 733/2008

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2008, aprobado por Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 35 –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Programa 16 - Acciones Diplomáticas de Política Exterior, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos en concepto de gastos de funcionamiento y alquileres de los inmuebles de las Representaciones Argentinas en el Exterior.

Que dicho refuerzo presupuestario resulta posible atento que la estimación de recursos correspondientes a la citada Jurisdicción resulta superior al cálculo definido en la Ley Nº 26.337 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2008.

Que en cumplimiento del artículo 9º de la Ley Nº 26.337 la medida que se dicta destina el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Nº 26.337 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2008.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 735/2008

Transfiérese a un agente de la planta permanente del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, a la Dirección Nacional de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 172.001/2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y lo solicitado por el SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el funcionario mencionado en el VISTO, solicita la transferencia definitiva al ámbito del organismo a su cargo, de la agente Da. Alicia Noemí LAUDADIO, Nivel D – Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), perteneciente a la Planta Permanente del CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien se encuentra adscripta a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el régimen aprobado por el Decreto Nº 639/02.

Que ante la necesidad de contar con la permanencia de la nombrada mas allá del plazo fijado por el acto administrativo que dispusiera su respectiva adscripción y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso 1 – Gastos en Personal, contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, se hace indispensable considerar la transferencia definitiva de la mencionada agente, de la planta permanente de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme lo previsto en el punto 6, inciso c) del Anexo I del Decreto Nº 639/02.

Que el organismo de origen de la citada agente se encuentra en condiciones de acceder a dicha transferencia, no implicando la medida que se tramita menoscabo moral ni económico alguno para la misma, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 15, inciso b) punto IV del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Da. Alicia Noemí LAUDADIO (DNI Nº 14.959.124), Nivel D – Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), perteneciente a la Planta Permanente del CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — La agente transferida por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Art. 3º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 736/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 6088/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Beatriz Ana GIRI en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100)

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dejado constancia en el expediente aludido en el Visto que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

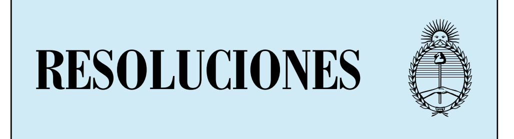
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de noviembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por la titular de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y Da. Beatriz Ana GIRI (D.N.I. Nº 10.360.769), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A – Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS ($ 6.500.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.



OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 277/2009

Habilítanse delegaciones.

Bs. As., 14/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0471248/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándosele sus competencias específicas.

Que entre las facultades otorgadas al Presidente de la citada Oficina Nacional, se encuentra la de establecer delegaciones cuando las necesidades de descentralización operativa así lo aconsejen.

Que en atención al incremento de funciones llevadas a cabo por el organismo, las delegaciones resultan de vital importancia, no sólo por constituir una herramienta eficaz para la articulación de la gestión institucional llevada a cabo por la citada Oficina Nacional, sino que a través de las mismas se ejerce una función primordial como es la de actuar de nexo entre este organismo y los particulares que se encuentran radicados en el interior del país.

Que en ese marco mediante la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se procedió a habilitar en la Provincia de BUENOS AIRES CUATRO (4) delegaciones de la citada Oficina Nacional, bajo la denominación “AGENCIA BAHIA BLANCA”, “AGENCIA TANDIL”, “AGENCIA LINCOLN” y “AGENCIA SALTO”.

Que continuando con el objetivo de descentralización instaurado por este Organismo, deviene necesario habilitar nuevas agencias a los fines de brindar un mejor servicio, agilizar el desarrollo y garantizar la óptima atención y asistencia a los sujetos involucrados, y determinar la jurisdicción de competencia.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, inciso 29) del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — HABILITANSE CUATRO (4) delegaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, bajo la denominación “AGENCIA CORDOBA”, “AGENCIA RIO IV”, “AGENCIA MENDOZA” y “AGENCIA VILLAGUAY”.

Art. 2º — HABILITASE en la Provincia de CORDOBA, la receptoria “RECEPTORIA VILLA MARIA” dado el amplio radio territorial que comprende la mencionada Provincia.

Art. 3º — La jurisdicción de la “AGENCIA CORDOBA” comprenderá los departamentos de Sobremonte, Río Seco, Tulumba, Ischilín, Totoral; Cruz del Eje, Río I, Minas, Colón, Punilla, Córdoba, San Justo, Pocho, Santa María, San Alberto, Río II, San Javier, Calamuchita y Tercero Arriba de la Provincia de CORDOBA.

Art. 4º — La jurisdicción de la “AGENCIA RIO IV” comprenderá los departamentos de Río IV, General Roca, Pte. Roque Saeñz Peña, Juárez Celman, Unión, General San Martín y Marcos Juárez de la Provincia de CORDOBA y los departamentos de Gobernador Dupuy, General Pedernera, Coronel Pringles, Libertador General San Martín, Chacabuco y Junín de la Provincia de SAN LUIS.

Art. 5º — La jurisdicción de la “AGENCIA MENDOZA” comprenderá los departamentos de San Luis, Belgrano y Ayacucho de la Provincia de SAN LUIS, los departamentos de San Blas de los Sauces, Arauco, Famatina, Vinchina, General Lamadrid, Castro Barros, Sanagasta; Chilecito, La Rioja, Coronel Felipe Varela, Independencia, Chamical, General Angel V. Peñaloza, General Belgrano, General Juan F. Quiroga, General Ocampo, Rosario Vera Peñaloza y General San Martín de la Provincia de LA RIOJA, los departamentos de Iglesia, Jachal, Valle Fértil, Calingasta, Ullum Albardon, Angaco, Rivadavia, San Martín, Caucete, Zonda, 9 de Julio, Pocito, Sarmiento y 25 de Mayo de la Provincia de SAN JUAN y los departamentos de Las Heras, Lavalle, Guaymallén, San Martín, Luján de Cuyo, Maipú, Junín, Tupungato, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Tunuyan, San Carlos, San Rafael, General Alvear y Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Art. 6º — La jurisdicción de la “AGENCIA VILLAGUAY” comprenderá los departamentos de Feliciano, Federación, Federal, La Paz, Concordia, Paraná, Villaguay, San Salvador, Diamante, Nogoyá, Victoria, Colón, Rosario del Tala, Uruguay, Gualeguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy de la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 7º — ESTABLECESE que la “RECEPTORIA VILLA MARIA” tendrá como función exclusiva la de recepcionar las presentaciones de los departamentos de la Provincia de CORDOBA, debiendo derivar las mismas a la “AGENCIA CORDOBA” o a la “AGENCIA RIO IV” de acuerdo a la jurisdicción que corresponda.

Art. 8º — ESTABLECESE que todas las presentaciones deberán efectuarse en las Agencias correspondientes al domicilio donde se encuentre radicado el establecimiento.

Aquellas presentaciones referentes a inscripciones en el Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria, deberán efectuarse de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 9º — Aquellos operadores no comprendidos en las jurisdicciones determinadas por la Resolución Nº 7585 de fecha 13 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO o por la presente resolución, deberán efectuar sus presentaciones en la Agencia más próxima al domicilio donde se encuentre radicado el establecimiento.

Art. 10. — ESTABLECESE que los Peritos Clasificadores de Cereales, Oleaginosas y Legumbres con matrícula habilitante deberán realizar sus presentaciones en la Agencia correspondiente al domicilio declarado ante este Organismo. Aquellos peritos clasificadores que no se encuentran inscriptos deberán dirigirse a la Agencia más próxima a su domicilio.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 284/2009

Mercado de ganados y carne. Suspéndese la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de matarife. Abastecedor de la especie bovina, Consignatario Directo Bovino, Exportador y/o Importador en los registros de la Ley Nº 21.740.

Bs. As., 15/1/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0005206/2009 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 21.740, los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307, 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Nº 6 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANIDERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nº 818 de fecha 2 de mayo de

2006, Nº 1205 de fecha 28 de junio de 2006, Nº 2146 de fecha 2006, Nº 1842 de fecha 6 de julio de 2007, 416 de fecha 27 de diciembre de 2007 y la Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo normado por el Artículo 3º del Decreto Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, fueron oportunamente transferidas a la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, las funciones remanentes de política comercial interna y externa de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES y de la ex JUNTA NACIONAL DE GRANOS, así como sus atribuciones en materia de policía y certificaciones de calidad de acuerdo a las normas emergentes del Decreto Ley Nº 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y normas reglamentarias.

Que posteriormente y a través del Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 se creó la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como organismo desconcentrado en la órbita de la mencionada Secretaría, quien tuvo a su cargo el registro de matriculados establecido por la Ley Nº 21.740, con la misión de garantizar, la transparencia y la libre concurrencia de los operadores a dicho mercado.

Que mediante el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 se creó la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1067/05, esta Oficina Nacional resulta don competencia suficiente para el dictado de la medida que se propicia.

Que por Resolución Nº 6 de fecha 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Resolución Nº 818 de fecha 2 de mayo de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ambas modificadas por las Resoluciones Nº 1205 de fecha 27 de junio de 2006, Nº 2146 de fecha 21 de diciembre de 2006, Resolución Nº 1842 de fecha 6 de julio de 2007 y 416 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas de la referida OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2008 la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovina, Consignatario Directo Bovino, Exportador y/o Importador en los Registros de la Ley Nº 21.740.

Que por Resolución Nº 7953 del 1 de diciembre de 2008, de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se creó el "REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA" y se dispuso el mantenimiento de la señalada suspensión hasta 31 de diciembre de 2008, por considerarse que los hechos condicionantes que motivaron la suspensión de las inscripciones referidas en el considerando anterior, persisten en la actualidad.

Que tales factores subsisten en la presente coyuntura, por lo que deviene necesario suspender, provisionalmente, la recepción y tramitación de solicitudes de inscripción para nuevos Matarifes Abastecedores de la especie Bovina, Consignatarios Directos Bovinos, Exportadores y/o Importadores en los Registros de la Ley Nº 21.740 con el objetivo de obtener un diagnóstico eficiente de la operatoria de los correspondientes segmentos de inscriptos, propender a la revisión de las matrículas otorgadas y a la adecuación de la normativa vigente para la instauración de mecanismos específicos que permitan un efectivo control para estas categorías que resulten aptos para minimizar lo operatoria irregular y sanear las conductas lesivas al mercado.

Que, por otra parte, resulta razonable establecer excepciones que el órgano de control del mercado de ganados y carnes considere procedentes a efectos de no producir situaciones que terminen perjudicando a los demás actores del mercado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 30 de junio de 2009, la recepción y tramitación de nuevas solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matarife, Abastecedor de la especie Bovina, Consignatario Directo Bovino, Exportador y/o Importador en los Registros de la Ley Nº 21.740 a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 2º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo precedente respecto de las solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Matarife Abastecedor de la especie Bovina y/o Consignatario Directo Bovino, a aquellas formalizadas por los responsables de la explotación de establecimientos de faena de bovinos, para realizar faenas en los mismos exclusivamente.

Art. 3º — Exceptúanse de lo dispuesto en el Artículo 1º respecto de las solicitudes de inscripción para operar en el carácter de Exportador y/o Importador, aquellas formalizadas por nuevos establecimientos de ciclo completo y/o Despostadero.

Art. 4º — Aquellos operadores cuyas inscripciones tuvieran estado de denegadas y/o suspendidas a la fecha de publicación de la presente resolución quedarán sujetos a la suspensión establecida en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Sin perjuicio de lo normado en los artículos precedentes, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá autorizar, en forma excepcional, la recepción y trámite de solicitudes de inscripción en las categorías arriba descriptas en el caso, de producirse circunstancias que afecten en forma significativa a una región del territorio nacional y/o al abastecimiento de un mercado determinado, o bien —respecto de Exportadores e Importadores—, contingencias que perjudiquen la operatoria en el mercado de ganados y carnes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2529

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias. Importe a las deducciones del Artículo 23 de la ley del gravamen correspondientes a cada mes calendario. Resolución General Nº 2529.

—ACLARACION A.F.I.P.—

Bs. As., 16/1/2009

En la Resolución General Nº 2529, modificatoria de la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, publicada en el Boletín Oficial Nº 31.568 del día 8 de enero de 2009, se ha deslizado un error según se indica a continuación:

- En el Anexo "DETERMINACION DEL IMPORTE DE LA RETENCION", Apartado "A - IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES" de dicha norma, en el inciso B), punto 1. Cónyuge, de la columna "Importe Acumulado Enero $":

Donde dice: "883,33.-"

Debe decir: "833,33.-"

Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2533

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 14.681-764-2008, 14.681-765-2008, 11.628-199-2008, 10.873-3498-2008, 11.471-487-2008 y 11.471- 487-2008/1 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen y del responsable que se incorpora al mismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al responsable que se indica a continuación:

"30-50423363-0 LACTONA S.A."

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

"30-60699518-7 ALBERTO ABDALA E HIJOS S.A."

"30-68060099-2 BAHIA SAN GREGORIO S.A."

"30-67050013-2 MARIO ABDALA E HIJOS S.A."

"30-66173555-0 PESQUERA LANDEMAR S.A."

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al responsable que se indica a continuación:

"33-54119730-9 ACEITERA MARTINEZ S.A."

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de febrero de 2009, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2534

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 16/1/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12009-804-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación del agente de retención que se incorpora al mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

"20-08325276-7 DE MARCHI JUAN JOSE"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de febrero de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

— FE DE ERRATAS —

Ley Nº 26.438

En la edición del día 15 de enero de 2009 en la que se publicó la citada LEY, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: Promulgada de Hecho: Enero 09 de 2009

DEBE DECIR: Promulgada de Hecho: Enero 05 de 2009



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 02-06-08

Registro Nro.

4665444	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: COMUNICATE 2 VEHICULO DE DIFUSION MULTIZONAL	Propietario: OSVALDO ANDRES MOMOTIUK Director: OSVALDO ANDRES MOMOTIUK
4665445	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA DE LOS CONCESIONARIOS FORD	Director: FERNANDO MARIA GONZALEZ Propietario: CONSEJO CONSULTIVO DE CONCESIONARIOS FORD
4665463	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DEATALAYA COM AR	Autor/Titular: EMIR ALBERTO ROCCA
4665495	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGUE A TU CORAZON	Autor: FERNANDO COLACCHIO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4665496	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGUE A TU CORAZON	Autor: ANSELMMO BLOTTA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4665497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUEVEN CONFITES	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4665498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUEVEN CONFITES	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4665499	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CANCION DEL TIBURON	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4665500	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CANCION DEL TIBURON	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4665501	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A DONDE ESTAN LOS REYES MAGOS	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4665502	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DONDE ES TAN LOS REYES MAGOS	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4665503	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENISIMO	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG
4665504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENISIMO	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4665505	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TEMA DE DAS PULGAS	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4665506	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TEMA DE DAS PULGAS	Autor: CESAR LEONARDO DELGADO BROG Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4665507	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FAMILIA	Autor: MANUEL DELGADO Autor: SERGIO HERNAN SANDOVAL Autor: JUAN ALBERTO AMARITA Editor: EMI MELOGRAF SA
4665508	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA FAMILIA	Autor: DIEGO ALBERTO GUAGNINI Autor: MANUEL DELGADO Editor: EMI MELOGRAF SA
4665509	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIGUE IGUAL	Autor: JUAN ALBERTO AMARITA Autor: MANUEL DELGADO Autor: SERGIO HERNAN SANDOVAL Autor: MARIANO LEANDRO MONTINI Editor: EMI MELOGRAF SA
4665510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL PELO EN LA LECHE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4665515	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL PELO EN LA LECHE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4665516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERA CONTIGO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4665517	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATRAPADO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4665518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA CONTIGO	Autor: ULISES EYHERABIDE Autor: JUAN BLAS CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4665519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATRAPADO	Autor: ULISES EYHERABIDE Autor: JUAN BLAS CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4665520	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIGUE IGUAL	Autor: DIEGO ALBERTO GUAGNINI Autor: MANUEL DELGADO Editor: EMI MELOGRAF SA

4665521	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROYECTOS	Autor: JUAN ALBERTO AMARITA
				Autor: MANUEL DELGADO
				Autor: SERGIO HERNAN SANDOVAL
				Autor: MARIANO LEANDRO MONTINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4665522	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROYECTOS	Autor: DIEGO ALBERTO GUAGNINI
				Autor: MANUEL DELGADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4665523	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUMINARIAS	Autor: JUAN ALBERTO AMARITA
				Autor: MANUEL DELGADO
				Autor: SERGIO HERNAN SANDOVAL
				Autor: MARIANO LEANDRO MONTINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4665524	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUMINARIAS	Autor: DIEGO ALBERTO GUAGNINI
				Autor: MANUEL DELGADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4665525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUZANDO FRONTERAS	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JUAN ALBERTO AMARITA
				Autor: MANUEL DELGADO
				Autor: SERGIO HERNAN SANDOVAL
				Autor: MARIANO LEANDRO MONTINI
4665526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUZANDO FRONTERAS	Autor: DIEGO ALBERTO GUAGNINI
				Autor: MANUEL DELGADO0
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4665527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FAIA	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JUAN ALBERTO AMARITA
				Autor: MANUEL DELGADO
				Autor: SERGIO HERNAN SANDOVAL
				Autor: MARIANO LEANDRO MONTINI
4665528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FAIA	Autor: DIEGO ALBERTO GUAGNINI
				Autor: MANUEL DELGADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4665529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESAFIO DE SANGRE	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: JUAN ALBERTO AMARITA
				Autor: MANUEL DELGADO
				Autor: SERGIO HERNAN SANDOVAL
				Autor: MARIANO LEANDRO MONTINI
4665530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESAFIO DE SANGRE	Autor: DIEGO ALBERTO GUAGNINI
				Autor: MANUEL DELGADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4665531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVO DIA	Autor: JUAN ALBERTO AMARITA
				Autor: MANUEL DELGADO
				Autor: SERGIO HERNAN SANDOVAL
				Autor: MARIANO LEANDRO MONTINI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4665533	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVO DIA	Autor: DIEGO ALBERTO GUAGNINI
				Autor: MANUEL DELGADO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4665534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSTRUMENTAL	Editor: EMI MELOGRAF SA
				Autor: DIEGO ALBERTO GUAGNINI
4665535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARADO FRENTE A TI	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARADO FRENTE A TI	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665537	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BICHO NEGRO	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A MIGUELITO GOMEZ	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665539	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOBLE Y FIEL CHAMAMECERO	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTANCIA DE SAN IGNACIO	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTA ESTE ESTILO Y QUE	Autor: ANIBAL MIGUEL ULMAN
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665542	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA DIVISION DE LAS INFANCIAS	Autor: GRACIELA FRIGERIO
				Editor: FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS DEL ESTANTE EDITORIAL
4665543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LETRAS DE ALMIDON PEDAGOGIA DE VECINDADES	Editor: DEL ESTANTE FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS
				Autor: SILVIA JOSBA DULUC
4665544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA DE UN CURRANTE LUCHADOR	Autor/Editor: RUBEN RAMIRO RIVAS
4665545	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CRISTO POR CATORCE	Autor/Editor: ALBERTO JOSE GOMEZ
4665547	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EDUCAR POSICIONES ACERCA DE LO COMUN	Editor: DEL ESTANTE EDITORIAL FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLINARIOS
				Autor: COLECTIVA
				Autor: GRACIELA FRIGERIO
				Autor: GABRIELA DIMER

4665548	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EDUCAR SOBRE IMPRESIONES ESTETICAS	Editor: DEL ESTANTEEDITORIAL DE LA FUNDACION CENTRO DE ESTUDIOS MULTIDISCIPLIN Autor: COLECTIVA Autor: GRACIELA FRIGERIO Autor: GABRIELA DIKER
4665553	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: YO DESARROLLE MI INTELIGENCIA EMOCIONAL	Autor: LUCIA PEAGNO Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4665554	Obra Publicada	Género: BASE DE DATOS	Título: LOS RUIZ HUIDOBRO Y SUS DESCENDIENTES LIBRO DE FAMILIA	Autor: MARGOT RODRIGUEZ DE POLSKY Autor: ALBERTO JOSE (COORD) RUIZ HUIDOBRO RUIZ HUIDOBRO Autor: CAROLINA (COORD) RUIZ HUIDOBRO RUIZ HUIDOBRO Editor: MARGARITA M RODRIGUEZ DE POLSKY
4665555	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: IPC ORIENTACIONES UBA XXI EDICION 2006	Autor: COLECTIVA Editor: EUDEBA
4665557	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA HUMANA TOMO I	Editor: MEDICA PANAMERICANA SAC Y F EDITORIAL Autor: MICHAEL LATARJET Autor: ALFREDO RUIZ LIARD Autor: COLECTIVA (COLABORACION) Director: EDUARDO ADRIAN PRO
4665558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRONICAS DE UNA VIAJERA CURIOSA RECUERDOS IMPRESIONES Y ANECDO-TAS DE MIS VIAJES	Autor/Editor: MARIA GRACIELA VOTTERO
4665559	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CAIDA	Autor: ALBERT CAMUS Traductor: ALBERTO LUIS BIXIO Editor: LOSADA SA
4665560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ODISEA	Autor: HOMERO Traductor: LUIS SEGALA Y ESTALELLA Editor: LOSADA SA
4665561	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESPLENDORES Y MISERIAS DE VILLA TEO	Autor: PAULINA JUSZKO Autor: ANDRES VENDRAMIN Editor: SIMUR EDICIONES DE GASTON SEBASTIAN MARTIN GALLO
4665563	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PODERES CONTROLADOS	Autor/Editor: CARLOS ANTONIO PEREZ
4665567	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BAILE DEL TANGO	Autor: LUCAS GONZALO ARRIETA Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4665568	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ROSAS	Autor: MARTHA ALVAREZ Autor: SERGIO MULTEDO Autor: ANDRES N RODRIGUEZ Editor: ALBATROS EDITORIAL
4665569	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LO MEJOR EN CHOCOLATE POSTRES TORTAS Y HELADOS	Autor: ELENA MARIA CONTAGUTA Autor: MARIA EUGENIA DELIA Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4665570	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO 2005	Autor: ANONIMO Editor: UNIVERSITAS SRL
4665572	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMPORTAMIENTO SOCIAL EN LAS RELACIONES EMPRESARIALES CONSEJOS VALIDOS PARA LA VIDA SOCIAL CON JERAR	Autor: JOSE ALBERTO MORA Editor: FLORENCIA CURTH GONZALEZ DE CAVANAGH EDICIONES
4665573	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MERCOSUR IN SEARCH OF A NEW AGENDA MERCOSUR INSTITUCIONALIZA-TION AGENDA THE CHALLENGES OF A PROJECT	Autor: PEDRO DA NOTTA VEIGA Editor: BID INTAL
4665575	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIDACTICA GRUPAL 1 CICLO	Autor: IRENE OSTROVSKY Autor: ALEJANDRA ERBITI Autor: OSCAR ARCURI Autor: FERNANDO BRANCACCIO Autor: ANDRES RODRIGUEZ Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
4665577	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LO MEJOR EN CHOCOLATE	Autor: ELENA MARIA COSTAGUTA Autor: MARIA EUGENIA DELIA Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4665578	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE INGRESO AL 3 CICLO DE LA EGB	Autor: PEDRO BERRUTI Editor: EDITORIAL ESCOLAR DE AURORA H RODRIGUEZ
4665579	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SUFRIMIENTOS DEL JOVEN WERTHER	Autor: JOHANN W GOETHE Traductor: NICOLAS GELORMINI Editor: LOSADA SA
4665580	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRA COMPLETA VOL 1	Autor: HECTOR GAGLIARDI Editor: LOSADA SA
4665581	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GUIA DE PROCEDIMIENTOS PARA ENFERMERAS	Autor: JEAN SMITH TEMPLE Autor: JOYCE YOUNG JOHNSON Traductor: MARTHA BOXACA Editor: MEDICA PANAMERICANA SAC Y F EDITORIAL
4665582	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE LOS JABONES	Autor: LEDA ABUD Autor: MARIA EUGENIA DELIA Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4665584	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO SOBRE SOUVENIRS	Autor: FABIANA ZYLBERDYK Autor: MARIA EUGENIA DELIA Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4665586	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ORQUIDEAS	Autor: MARIA JULIA FREULER Autor: ANDRES RODRIGUEZ Autor: SERGIO MULTEDO Editor: ALBATROS EDITORIAL SACI
4665587	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 ORQUIDEAS ARGENTINAS	Autor: MARIA JULIA FREULER Autor: TITO NAROSKY Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4665592	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MERCOSUR IN SEARCH OF A NEW AGENDA EXCHANGE RATE INSTABILITY IN MERCOSUR CAUSES PROBLEMS AND POSSIB	Autor: JOSE LUIS MACHINEA Editor: BID INTAL
4665593	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MERCOSUR IN SEARCH OF A NEW AGENDA MERCOSUR DILEMAS AND ALTER-NATIVES FOR THE TRADE AGENDA	Autor: SANDRA POLONIA RIOS Editor: BID INTAL

4665594	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: UNA LLAVE A LA CONCIENCIA UN CAMINO HACIA LA AUTOREALIZACION	Autor: MARIA BEATRIZ JUNGHANNS Editor: GQS CALIDAD GRAFICA Y SONIDO SRL
4665595	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA SONATA DEL DIABLO	Autor: MARIO CASTENETTO Autor: MIRTA MORALES Editor: CRUSOL EDICIONES
4665596	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TAJO FEROZ	Autor: ALBERTO LAGUNAS Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4665597	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HELIGOLAND Y OTROS CUENTOS	Autor: GERMAN PADINGER Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4665598	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: KEITI LA LEYENDA DE ZAUBERIN	Autor: GAIA CANU Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4665599	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN BOTON DORADO PARA QUIQUE	Autor: TERESITA ALVADO DE LARDIZABAL Editor: CUENTA CONMIGO EDICIONES
4665644	Publicación Periódica	Género: HISTORIETA	Título: DESPACIO	Director: MARCELO MULLER Propietario: MARCELO MULLER
4665648	Obra Publicada	Género: DVD	Título: SED DE MAL	Productor: JAIME FUGUET Editor: RENACIMIENTO NUEVO SIGLO EDITORA Director: ORSON WELLES Autor: WHIT MASTERSON RUSSELL Autor: HENRY MANCINI
4665649	Obra Publicada	Género: DVD	Título: DON GIOVANNI	Productor: JAIME FUGUET Editor: RENACIMIENTO NUEVO SIGLO EDITORA Director: JOSEPH LOSEY Autor: LORENZO DA PONTE Autor: WOLFANG AMADEUS MOZART
4665650	Obra Publicada	Género: DVD	Título: UN HOMBRE Y UNA MUJER	Productor: JAIME FUGUET Editor: RENACIMIENTO NUEVO SIGLO EDITORA Director: CLAUDE LELOUCH Autor: CLAUDE PIERRE LELOUCH UYTERHOEVEN Autor: PIERRE POUGET Autor: FRANCIS LAI Autor: VINICIUS DE MORAES
4665651	Obra Publicada	Género: DVD	Título: LA CAIDA DE LOS DIOSES	Productor: JAIME FUGUET Editor: RENACIMIENTO NUEVO SIGLO EDITORA Director: LUCHINO VISCONTI Autor: LUCHINO VISCONTI Autor: NICOLA BADALUECO Autor: ENRICO MEDIOLI Autor: MAURICE JARRE
4665652	Obra Publicada	Género: DVD	Título: GRITOS Y SUSURROS	Productor: JAIME FUGUET Editor: RENACIMIENTO NUEVO SIGLO EDITORA Director: INGMAR BERGMAN Autor: INGMAR BERGMAN Autor: FREDERICK CHOPIN Autor: JOHN SEBASTIAN BACH

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 03-06-08

Registro Nro.

4665702	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: LA GACETA DEL DIABETICO	Director: MARIA TERESA ENRICO Propietario: LIGA ARGENTINA DE PROTECCION AL DIABETICO
4665703	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: LA GUIA INTERACTIVA	Director: HECTOR AURELIO CHIVILO Propietario: COMUNICACION INTERACTIVA SA
4665704	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GESTION	Propietario: hsM ARGENTINA SA Director: NELSON DUBOSCQ Director: TRISTAN BARREIRO
4665705	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CARTA DE NOTICIAS	Director: NELSON DUBOSCA Director: TRISTAN BARREIRO Director: ENRIQUE AZUAGA Propietario: hsM ARGENTINA SA
4665706	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME F O P S T T A	Director: JOSE DANIEL MAGNO Propietario: FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TE
4665707	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: IMAGEN CIUDADANA	Director: JOSEFINA ROSARIO LABRIOLA Propietario: JOSEFINA ROSARIO LABRIOLA
4665708	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: BOLETIN HERMANOS	Director: ROBERTO CARLOS MAZZULLA Propietario: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4665709	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TOQUE DE WARNES	Director: ALBERTO GLAIT Director: DAVID MIGUEL BUENOS Propietario: ALBERTO GLAIT Propietario: DAVID MIGUEL BUENOS
4665710	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CIAS CENTRO DE INVESTIGACION Y ACCION SOCIAL	Director: FERNANDO E CERVERA Propietario: CENTRO DE INVESTIGACION Y ACCION SOCIAL
4665894	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: HERMANOS MUNDO	Autor: ANONIMO Titular: HERMANOS MUNDO SA
4665937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE CAMPO QUE PASO	Autor: JERONIMO SANTIAGO GONZALEZ MONTALVO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4665938	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE CAMPO QUE PASO	Autor: JERONIMO SANTIAGO GONZALEZ MONTALVO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4665939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VALOR DE MIS SUEÑOS	Autor: PATRICIA ELENA SOSA Autor: FACUNDO ESPINOSA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL
4665940	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUMEROS ROJOS	Autor: GONZALO DE DIEGO MALO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL

4665941	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665942	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665943	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIDOS	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665944	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIDOS	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665945	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRA	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665946	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRA	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665947	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATOLON	Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
				Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
4665949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATOLON	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665950	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUATRO	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665951	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUATRO	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665952	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIOLENTA	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665953	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIOLENTA	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665954	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RASTROJERO	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Autor: PABLO ARIEL QUIROS
				Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN
				Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RASTROJERO	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Autor: PABLO ARIEL QUIROS
				Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN
				Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665956	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIGAME OFICIAL	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Autor: PABLO ARIEL QUIROS
				Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN
				Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIGAME OFICIAL	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Autor: PABLO ARIEL QUIROS
				Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN
				Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665958	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGUERA	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Autor: PABLO ARIEL QUIROS
				Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN
				Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665959	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGUERA	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Autor: PABLO ARIEL QUIROS
				Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN
				Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665960	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME GUSTAN TODAS	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA
				Autor: PABLO ARIEL QUIROS
				Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN
				Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL

4665961	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME GUSTAN TODAS	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA Autor: PABLO ARIEL QUIROS Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665962	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PATITA	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA Autor: PABLO ARIEL QUIROS Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665963	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PATITA	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA Autor: PABLO ARIEL QUIROS Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665964	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOMBA	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA Autor: PABLO ARIEL QUIROS Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665965	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOMBA	Autor: LUIS HORACIO SALVADOR LA GIGLIA Autor: PABLO ARIEL QUIROS Autor: ADRIAN LEONARDO ARREGIN Autor: DANIEL ROBERTO GIMENEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665966	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DISTINGUIDA LOCUTORA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665967	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DISTINGUIDA LOCUTORA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665968	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA CARTA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665969	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA CARTA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665970	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERO NO ESTA CONMIGO	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665971	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERO NO ESTA CONMIGO	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665972	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAYASO TRISTE	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665973	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAYASO TRISTE	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665974	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA OTRA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665975	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA OTRA	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665976	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO SUENA EL TAMBOR	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO SUENA EL TAMBOR	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4665978	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON LA COPA DE CRISTAL	Autor: FULVIO DARIO ZANCO Autor: MIRIAM MARCELA NINI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL

4665979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON LA COPA DE CRISTAL	Autor: FULVIO DARIO ZANCO
				Autor: MIRIAM MARCELA NINI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANGO YO	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGICA CIUDAD	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON AIRES A FEDERICO	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGUITA	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665984	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMILA	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665985	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: B A	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665986	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVO	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665987	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR Y TANGO	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665988	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR Y TANGO	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665989	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FRENTE AL ESPEJO	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665990	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FRENTE AL ESPEJO	Autor: EDUARDO FEDERICO BARLESI
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4665992	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIRIO ROJO	Autor: NORA ROBERTS
				Traductor: CARME GERONES
				Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4665993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENTIMIENTOS ETERNOS	Autor/Editor: SOFIA A PIZARRO
4665995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES ABUELAS ENTRE CUENTOS Y POESIA	Autor: ETHEL PERSICO
				Autor: SARAH PETRONE
				Autor: INES TAVOLARO
				Editor: JARMAT JUAN RUFFINELLI
4665996	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA REVOLUCION EDUCATIVA	Autor: JAIME BARYLKO
				Editor: DE BOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4665997	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA COMPRENSION DEL LENGUAJE EN LA CRITICA DE LA RAZON PURA DE I KANT	Autor: DANIEL LESERRE
				Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS DE BS AS
4665998	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESRITOS HABLA EL ARZOBISPO 1975 1979 VOLUMEN II	Autor: VICENTE FAUSTINO ZAZPE
				Autor: OBRA COLECTIVA (COMP)
				Editor: ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
4665999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SUMA DE LOS DIAS	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4666000	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TEORIA DEL TODO	Autor: STEPHEN HAWKING
				Traductor: JAVIER GARCIA SANZ
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4666002	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CUARTA ESPADA	Autor: SANTIAGO RONCAGLIOLO
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4666003	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BRUJO EL HORRIBLE Y EL LIBRO ROJO DE LOS HECHIZOS	Autor: PABLO BERNASCONI
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4666004	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: ESCRITOS Y POLEMICA	Autor: NORBERTO GALASSO
				Editor: INSTITUTO SUPERIOR DE A JAURETCHE EDICIONES
4666005	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA TEORIA DEL TODO	Traductor: JAVIER GARCIA SANZ
				Autor: STEPHEN HAWKING
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4666006	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIA ATOMICO MOLECULAR GASES QUIMICA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES EDITORIAL
4666009	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REFLEJOS DEL ALMA Y UN PEDACITO DE LUNA	Autor: EVA ARGUELLES
				Editor: MANUEL EDICIONES
4666010	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO ELECTRONICO EN LA UNIVERSIDAD TESTIMONIOS Y REFLEXIONES	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MIGUEL GANA RAMIREZ
				Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4666011	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GALLITO DE SIETE COLORES	Autor: ENRIQUE GRATOLUS
				Autor: NAHUEL FERNANDEZ
				Editor: PEDRO ENRIQUE LAZO
4666012	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TESOROS FAMILIARES	Autor/Editor: VERONICA GARCIA
				Autor: LUCILA BODELON
				Autor: SANDRA BAVASSO ROFFO
4666013	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL AGUA Y EL FUTURO	Autor/Editor: JULIO F PORRINO

4666015	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TE ACORDAS DEL MENDOZA DE ANTES	Autor: FLORENCIA CURTH DE CAVANAGH Editor: EDICIONES FLORENCIA CURTH GONZALEZ DE CAVANAGH
4666017	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTERPRETACION DEL ECG SU DOMINIO RAPIDO Y EXACTO	Autor: DALE DAVIES Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SAC Y F Traductor: OCTAVIO GIOVANNELLO Autor: PATRICK TURNER Autor: LESLIE FOSTER ROESLER Autor: DEBORAH LYNAM
4666019	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GENETICA HUMANA FUNDAMENTOS Y APLICACIONES EN MEDICINA	Autor: ALBERTO JUAN SOLARI Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SAC Y F
4666020	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA HUMANA TOMO II	Autor: MICHAEL LATARJET Autor: ALFREDO RUIZ LIARD Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Director: EDUARDO ADRIAN PRO Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SAC Y F
4666022	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ADRIAN LIRMAN	Autor: RUBEN FIGUEIREDO Editor: ACES IAE U AUSTRAL
4666024	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ADRIAN LIRMAN	Editor: ACES IAE U AUSTRAL Autor: RUBEN FIGUEIREDO
4666025	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UN MUNDO DE POSIBILIDADES	Editor: ACES IAE U AUSTRAL Autor: RUBEN FIGUEIREDO Autor: ALICIA BENITEZ
4666026	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: NEOMAGIA	Autor/Editor: ARIEL CARRALBAL
4666061	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AEROMARKET	Director: LUIS ALBERTO FRANCO Propietario: LUIS ALBERTO FRANCO
4666066	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ARTEMISIA SPA	Autor: MARIA PAULA ESTRAUS BARCALA Autor: CAROL JUDITH MAIEROWICZ Editor: MOBILE SPA SRL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/01/2009 Nº 3170/09 v. 21/01/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Registro Nro — Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 04-06-08

4666073	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BUENAS PRACTICAS DE MANEJO PARA TABACO BURLEY MISIONERO	Cedente: ALEJANDRO TOMATIS CERNUSCO Cesionario: TABACOS NORTE SA
4666074	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS HERMANAS LEGRAND	Cesionario: INCAA Cedente: M S PRODUCCIONES SRL Cedente: FABRICA DE CINE SRL
4666075	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL AMBULANTE	Cedente: ADRIANA NIDIA YURCOVICH Cesionario: INCAA
4666076	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORIETA TEXTO INSTRUCTIVO DE LENGUA A	Cedente: EVELIA ANA ROMANO Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4666077	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CUENTO REALISTA CRONICA Y NOTICIA Y ANTOLOGIA DE LENGUA A	Cedente: ELSA PATRICIA PIZZI Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4666078	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CUENTO POLICIAL Y TEATRO DE LENGUA C	Cedente: GUILLERMO OSVALDO GARCIA Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4666079	Contrato	Género: CONTRATO	Título: WL CUENTO CANTARTICO EL ARTICULO DE DIVULGACION CIENTIFICA Y EL ROMANCE Y LA CANCION DE LENGUA C	Cedente: ANA MARIA GOLDESTEIN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4666080	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS SUPERVISORES Y SU ROL EN EL GOBIERNO DEL SISTEMA EDUCATIVO ARGENTINO	Cedente: GUSTAVO ADOLFO DUFOUR Cedente: NATALIA CAROLINA CHAMI Cedente: FERNANDA RAQUEL PAGE POMA Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4666081	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL COMENTARIO DE TEXTOS T 1 TEORIA Y PRACTICA Y OTRAS OBRAS	Cedente: LIRIA MENDEZ Cesionario: SALVADOR AGOSTINO NINONE
4666082	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DESCENTRALIZACION ORGANISMOS INTERMEDIOS Y EQUIDAD EDUCATIVO EN PERU	Cedente: VICTOR HUGO DIAZ DIAZ Cedente: NESTOR VALDIVIA VARGAS Cedente: RODRIGO MANUEL LAJO MORGAN Cesionario: AIQUE GRUPO EDITOR SA
4666155	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTUDIOS PSIQUIATRICOS	Cedente: CERCLE DE RECHERCHE ET D EDITION HENRI EY (CHEHEY) Cesionario: POLEMOS
4666208	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO LA OPINION	Director: HUGO EDUARDO APESTEGUIA Propietario: HUGO EDUARDO APESTEGUIA SA
4666209	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA ZONA NORTE	Propietario: CARLOS RETRATO MONTICELLI Director: CARLOS ROBERTO MONTICELLI
4666210	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TRAINING TIME LA REVISTA DEL DEPORTE AMATEUR	Propietario: LEONOR BEATRIZ GUERRINI Propietario: ORLANDO FRANZOSI Director: LEONOR BEATRIZ GUERRINI Director: ORLANDO FRANZOSI
4666211	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO	Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO Director: JORGE ERNESTO WESKAMP
4666212	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CINEMANIA	Director: LORENA BLAZQUEZ Propietario: CINE Y ENTRETENIMIENTO SA
4666213	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Título: EXCELSIOR	Director: OSCAR ANTONIO NICOLA Propietario: OSCAR ANTONIO NICOLA

4666370	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIA COMPLETA	Autor: DIEGO FERNANDO RIOS Autor: CRISTIAN LEONARDO RIOS Autor: ESTEBAN FERNANDEZ PALAVECINO Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4666371	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIA COMPLETA	Autor: DIEGO FERNANDO RIOS Autor: CRISTIAN LEONARDO RIOS Autor: ESTEBAN FERNANDEZ PALAVECINO Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4666373	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELINCUENTE POR AMOR	Autor: ROBERTO PERCOVICH Autor: VIKINGO Autor: MIGUEL ANGEL FARIAS Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING Autor: ARMANDO HECTOR PERCOVICH
4666374	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DELINCUENTE POR AMOR	Autor: ARMANDO HECTOR PERCOVICH Autor: ROBERTO PERCOVICH Autor: VIKINGO Autor: MIGUEL ANGEL FARIAS Autor: ADRIAN SERANTONI Editor: FLASS PUBLISHING
4666375	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE ADOLESCENTES	Autor: HECTOR PERCOVICH Autor: CRISTIAN LEONARDO RIOS Autor: DIEGO FERNANDO RIOS Editor: FLASS PUBLISHING
4666376	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE ADOLESCENTES	Autor: HECTOR PERCOVICH Autor: CRISTIAN LEONARDO RIOS Autor: DIEGO FERNANDO RIOS Editor: FLASS PUBLISHING
4666377	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRE POR SIEMPRE	Autor: DIEGO FERNANDO RIOS Autor: CRISTIAN LEONARDO RIOS Autor: DIEGO RAUL RIMOLDI NAVARRO Editor: FLASS PUBLISHING
4666378	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MADRE POR SIEMPRE	Autor: DIEGO FERNANDO RIOS Autor: CRISTIAN LEONARDO RIOS Autor: DIEGO RAUL RIMOLDI NAVARRO Editor: FLASS PUBLISHING
4666379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUERO DE AMOR	Autor: HECTOR PERCOVICH Autor: DIEGO FERNANDO RIOS Autor: CRISTIAN LEONARDO RIOS Autor: VIKINGO Editor: FLASS PUBLISHING
4666380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUERO DE AMOR	Autor: HECTOR PERCOVICH Autor: DIEGO FERNANDO RIOS Autor: CRISTIAN LEONARDO RIOS Autor: VIKINGO Editor: FLASS PUBLISHING
4666386	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ARTE ESTRUCTURA Y ARQUEOLOGIA	Autor: ALBERTO REX GONZALEZ Editor: LA MAREA EDITORA
4666389	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERFILES DE MI GENTE	Autor: LUIS GARIN Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4666394	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INGENIERIA DEL CONOCIMIENTO ROBOTICO E INFRAESTRUCTURAS INTELIGENTES	Autor: ROBERTO ANGEL URRIZA MACAGNO Editor: JORGE LUIS MENENDEZ EDITORES SRL
4666395	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MALENTENDIDO GALIGULA	Traductor: AURORA BERNARDEZ Traductor: GUILLERMO DE TORRE Editor: LOSADA EDITORIAL SA
4666396	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUCRISTO EN SUS MISTERIOS	Traductor: MAURO MATTLEI Editor: SAN PABLO
4666399	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL ALMA DE TODO APOSTOLADO	Traductor: RODOLFO CANITANO Autor: JUAN B CHAUTARD Editor: SAN PABLO
4666402	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRAL DE RECUPERO SIR	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: RECOVERY SA
4666403	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ESTUDIO JURIDICO JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION	Autor: EDUARDO MORENO TERRERO Editor: JURIDICA ARGENTINA EDITORA
4666404	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN GESTO A SANTA BARBARA	Autor: ELOY VIVIANO LAMAS Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4666405	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 5 CONVERGENCIA NACIONAL DE POEMAS JUNIN PAIS 2006	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: RODOLFO PEDOGGI Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4666407	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO ROBOT	Autor: MANUEL BOSCH BARRET Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4666408	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: IMPUESTO A LAS GANANCIAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIANA MUSCARA Editor: ASOC COOPERADORA FACULTAD CS ECONOMICAS UN C CORDOBA
4666409	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 13 CUENTOS OSCUROS	Autor: MARCELO NORBERTO MOTTA Editor: EL ESCRIBA DE SERGIO R GIACCARDI

4666411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEER LA VIDA CALIGRAFIA DE CAFE	Autor: HAIAT ASSAD
				Autor: MADO REZNIK
				Autor: OSCAR BALDUCCI
				Autor: ANDRES LAMAS
				Editor: MAGDALENA REZNIK INARGEIS DE
4666412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOCHE QUE ME QUIERAS	Autor: RAUL MORENO
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4666413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO INEVITABLE	Autor: FATIMA ALVAREZ
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4666415	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE TE CUENTO	Autor: DIEGO LUJAN SARTORI
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4666421	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: UN BLUES DESDE EL FIN DEL MUNDO	Productor: JORGE LUIS SENNO
4666436	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NETADMIN	Autor: GONZALO ARGUELLO MORA Y ARAUJO
				Autor: GUIDO BECHER
				Titular: NETACTICA SA
4666438	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NETCORE	Autor: GONZALO ARGUELLO MORA Y ARAUJO
				Autor: GUIDO BECHER
				Titular: NETACTICA SA
4666439	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE TELEDINAMOMETRIA Y DIAGNOSTICO DE POZOS	Autor: GABRIEL KAGAGUCHI
				Autor: SERGIO SERRA
				Autor: GUSTAVO CEREZO
				Autor: ALBERTO FRIAS
				Titular: TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA SA
4666441	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: D H M S	Autor: DANIEL OSVALDO CERNOFFO
				Autor: MARCELO ALEJANDRO WEBER
				Autor: CARLOS ALBERTO SOLA
				Titular: SUNRISE SRL
4666442	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 360 WEB NEWS	Autor/Titular: SERGIO PABLO ZOTTO
				Autor: PABLO RAUL BOZZONE
				Titular: FLY BY NET SRL
4666443	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: 360 WEB MANAGER SOFTWARE	Autor: SERGIO PABLO ZOTTO
				Autor: PABLO RAUL BOZZONE
				Titular: FLY BY NET SRL
4666444	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SNAPPLER	Autor/Titular: MANUEL LOFEUDO
4666445	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA RENTAS	Autor/Titular: SANTIAGO TITON
4666446	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA UNIFICADO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: ATX SA
4666447	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOUNDS CALL	Autor/Titular: LUCAS AVENDAÑO
				Autor/Titular: ANGEL CATANZARITI
4666448	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NET BOOKING	Autor: GONZALO ARGUELLO MORA Y ARAUJO
				Autor: GUIDO BECHER
				Titular: NETACTICA SA
4666452	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NUTRADO	Autor/Titular: PABLO NESTOR CASULLO
4666469	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TESQCHO COM	Autor/Titular: GERARDO NESTOR FORGIONE
				Autor/Titular: MARTIN EMILIANO GARCIA BARRAZA

Boletín Oficial

Registro Nro Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 05-06-08

4666545	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA PENSE	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO
4666546	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA PENSE	Autor: NICOLAS REPETTO
				Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4666547	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL COLMO DE LAS COSAS	Autor: MATIAS GOMEZ
				Autor: NICOLAS GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4666548	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL COLMO DE LAS COSAS	Autor: MATIAS GOMEZ
				Autor: NICOLAS GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4666549	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUM BUM BUM	Autor: DIEGO ADRIAN RUA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTEIMENT SA
4666550	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUM BUM BUM	Autor: DIEGO ADRIAN RUA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4666551	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO QUIERO MIRAR	Autor: GERMAN PABLO RUA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4666552	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO QUIERO MIRAR	Autor: GERMAN PABLO RUA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4666553	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERSOS ROBADOS	Autor: GERMAN PABLO RUA
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA

4666554	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERSOS ROBADOS	Autor: GERMAN PABLO RUA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4666555	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIETE MELODIAS	Autor: GERMAN PABLO RUA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4666556	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIETE MELODIAS	Autor: GERMAN PABLO RUA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4666557	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI	Autor: GERMAN PABLO RUA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLIAHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAIMENT SA
4666558	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI	Autor: GERMAN PABLO RUA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAMENT SA
4666559	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ADIVINO	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666560	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DAME LUMBRE	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666561	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DAME LUMBRE	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666562	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRESENTE	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4666563	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PRESENTE	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4666564	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARREPENTIDA	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4666565	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ADIVINO	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: CMD ED MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4666566	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: CMD ED MUSICALES Editor: EMI MELOGRAF SA
4666567	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4666568	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CABALLOS DE MAR	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4666569	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CABALLOS DE MAR	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CM D ED MUSICALES
4666570	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOMENTO DE GLORIA	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4666571	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLEMENTE JOSE FRANCISCO	Autor: HORACIO GERMAN MANDILE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4666572	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLEMENTE JOSE FRANCISCO	Autor: HORACIO GERMAN MANDILE Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4666573	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME VOY A PEINAR	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4666574	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOMENTO DE GLORIA	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4666575	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE VUELTA	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666576	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE VUELTA	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666577	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME VOY A PEINAR	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666578	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAP TANGOU	Autor: BRAULIO DAMIAN AGUIRRE Editor: EMI MELOGRAF SA
4666579	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAIS	Autor: CARLOS ALBERTO PALACIO LOPERA Editor: EMI MELOGRAF SA
4666580	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAIS	Autor: CARLOS ALBERTO PALACIO LOPERA Editor: EMI MELOGRAF SA
4666581	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO UN GOL	Autor: CARLOS ALBERTO PALACIO LOPERA Editor: EMI MELOGRAF SA
4666582	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO UN GOL	Autor: CARLOS ALBERTO PALACIO LOPERA Editor: EMI MELOGRAF SA

4666583	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUNTOS SOMOS MAS	Autor: CARLOS ALBERTO PALACIO LOPERA Editor: EMI MELOGRAF SA
4666584	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUNTOS SOMOS MAS	Autor: CARLOS ALBERTO PALACIO LOPERA Editor: EMI MELOGRAF SA
4666585	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENAMORADA	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO
4666586	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENAMORADA	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: METRONOMO Editor: EMI MELOGRAF SA
4666587	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL TELEVIDENTE SON	Autor: FREDY ELI TORO MORALES Autor: PEDRO BENEDICTO SARACHO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4666588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL TELEVIDENTE	Autor: FREDY ELI TORO MORALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4666589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO EL CANGREJO	Autor: FREDY ELI TORO MORALES Autor: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ PIZZANI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4666590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO EL CANGREJO	Autor: FREDY ELI TORO MORALES Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4666591	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESO ES AMOR	Autor: FREDY ELI TORO MORALES Autor: CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ PIZZANI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4666592	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESO ES AMOR	Autor: JUAN MANUEL BELTRAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4666593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO Y ACOMPAÑADO	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO Y ACOMPAÑADO	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD ED MUSICALES
4666595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VACACIONES 24 hs	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VACACIONES 24 hs	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666597	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEXO DROGA REGGAETON	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEXO DROGA REGGAETON	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666599	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DERROCHE	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DERROCHE	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666601	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARREPENTIDA	Autor: JOAQUIN LEVINTON Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ED MUSICALES CMD
4666762	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PRENSA Y PERONISMO DISCURSOS PRACTICAS EMPRESAS 1943 1958	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA LILIANA DA ORDEN Autor: JULIO CESAR MELON PIRRO Editor: PROHISTORIA EDICIONES
4666763	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA CONTEMPORANEA DE AMERICA LATINA	Autor: JOSEFINA PEREZ Autor: VIVIANA VEGA Editor: PROHISTORIA EDICIONES
4666764	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: PROYECTO CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO MEMORIA IDEAS FUTURO	Autor: GRACIELA SILVESTRI Autor: LUCAS EDUARDO ANTICH Director: ALEJANDRO DANIEL BECKER Director: NICOLAS DANIEL BARES Editor: PROYECTO CCB SA
4666765	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A LAS PUERTAS DEL HOGAR MADRES NIÑOS Y DAMAS DE CARIDAD EN EL HOGAR DE HUERFANOS DE ROSARIO 1870 192	Autor: GABRIELA DALLA CORTE Autor: PAOLA PIACENZA Editor: PROHISTORIA EDICIONES
4666766	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CHIAPAS PLANETA TIERRA	Autor: CARLOS ANTONIO AGUIRRE ROJAS Editor: PROHISTORIA EDICIONES
4666767	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ESCUELA DE LOS ANNALES AYER HOY Y MAÑANA	Autor: CARLOS ANTONIO AGUIRRE ROJAS Editor: PROHISTORIA EDICIONES
4666768	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORME FINAL DE LA TRIGESIMA REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO	Autor: ANONIMO Editor: SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO

4666769	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INFORME FINAL DE LA TRIGESIMA REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO	Autor: ANONIMO Editor: SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO
4666770	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RAPPORT FINAL DE LA TRENTIEME REUNION CONSULTATIVE DU TRAITE SUR 1 ANTARTIQUE	Autor: ANONIMO Editor: SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO
4666772	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SISTEMAS ADMINISTRATIVOS MODULO I	Autor: JORGE BARRON Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4666773	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SISTEMAS ADMINISTRATIVOS MODULO II	Autor: JORGE BARRON Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4666774	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL MODULO IV	Autor: SUSANA GUTIERREZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4666775	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS MODULO I	Autor: EDELMIRA MELLO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4666777	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: METODOLOGIA DE LAS CIENCIAS MODULO II	Autor: EDELMIRA MELLO Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4666779	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTADISTICA Y PROBABILIDAD MODULO II	Autor: JOSE CARRIZO Autor: ELINA AIOLA Editor: UNIVERIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4666780	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ESTADISTICA Y PROBABILIDAD MODULO III	Autor: JOSE CARRIZO Autor: ELINA AIOLA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4666781	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION MODULO I	Autor: JORGE BARRON Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4666783	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION MODULO III	Autor: JORGE BARRON Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
4666784	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: AMERICA LATINA EN LA ENCRUCIJADA LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y LA MUERTE DE LA POLITICA MODERNA	Autor: CARLOS ANTONIO AGUIRRE ROJAS Editor: PROHISTORIA EDICIONES
4666785	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATE COSIDO EL BANDIDO DE LOS POBRES (SIC)	Autor: GUSTAVO ALVAREZ Editor: PROHISTORIA EDICIONES
4666786	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LOS ROSTROS DE LA MODERNIDAD DE TRANSICION AL CAPITALISMO EUROPA Y AMERICA LATINA SIGLOS XIX XX	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ANDREA REGUERA Editor: PROHISTORIA EDICIONES
4666787	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERSIGUIENDO IMAGENES EL NOTICIARIO ARGENTINO LA MEMORIA Y LA HISTORIA 1930 1960	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: IRENE MARRONE Autor: MARCEDES MOYANO WALKER Autor: SUSANA ALLEGRETTI Editor: EDITORES DEL PUERTO SRL
4666816	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIDAS PARALELAS	Productor: CARLOS ALBERTO TAVERNA
4666817	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CLAUDIA	Cedente: PATRICIO ESCOBAR Cesionario: INCAA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/01/2009 Nº 3454/09 v. 21/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REF: Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 9/1/2009

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza – Salta. — Fdo. MARCELO ZALAZAR, Sub Administrador (a/c) de Aduana de Pocitos.

DN45-2006-Nº: 1500-1501-1502-1503-1504-1505-1507-1508-1511-1512-1514-1515-1516-1521-1528-1531-1532-1534-1535-1537-1539-1541-1542-1543-1544-1545-1546-1550-1551-1552-1554-1558-1560-1562-1563-1566-1568-1569-1571-1572-1575-1578-1580-1586-1588-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1596-1597-1598-1603-1605-1606-1607-1608-1610-1611-1612-DN45-2007 Nº- 2209-2234-DN45-08 Nº 4357-4362-4367-2365-4358-4360-4369-2236-2389-2390-2393-2395-2398-2399-2498-4065-4068-4069-4072-4073-4074-4075-4077-4089-4091-4094-4095-4098-4099-4100-4101-4103-4104-4105-4106-4108-4109-4113-4115-4117-4118-4121-4123-4124-4126-4139-4140-4149-4150-4151-1127-1129-1130-1132-1137-1138-1139-1140-1142-1143-1141-1144-1148-1151-1152-1153-1154-1155-1156-1158-1160-1161-1163-1165-1168-1167-1166-1169-1170-1171-1173-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181-1182-1183-1184-1185-1186-1187-1188-1189-1190-1191-1193-1194-1197-1198-1199-1291-1295-1296-1299-1402-1404-1405-1406-1407-1409-1412-1413-1414-1415-1416-1418-1419-1420-1421-1422-1423-1425-1426-1429-1431-1432-1433-1434-1435-1436-1437-1440-1441-1442-1443-1445-1446-1448-1449-1450-1451-1453-1454-1456-1458-1459-1461-1462-1463-1465-1466-1467-1470-1471-1473-1474-1477-1479-1481-1482-1483-1485-1487-1488-1489-1492-1494-1495-1496-1498-3902-3903-3904-3905-3906-3909-3910-3911-3915-3916-3917-3918-3919-3920-3922-3923-3932-3933-3936-3937-3988-3939-3940-3941-3942-3943-3946-3947-3948-3949-3950-3951-3952-3953-3954-3960-3961-3976-3977-3978-3979-3980-3981-3982-3983-3984-3985-3986-3987-886-894-895-897-899-916-918-925-927-928-936-937-948-951-953-957-971-972-973-974-978-983-986-1002-1004-1012-1013-1016-1017-1018-1022-1025-1029-1031-1035-1055-1057-1062-1065-1066-1073-1083-1085-1088-1091-1093-1095-1099-1108-1109-1116-1120-1123-1124-1133-1134-1136-1145-1146-1149-1150-1162-1164-1174-1192-1195-1196-1289-1290-1292-1294-1297-1298-1403-1427-1248-1430-1438-1439-1444-1452-1468-1476-1480-1484-1486-1491-1493-1497-1499-1500-

e. 21/01/2009 Nº 3077/09 v. 21/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1.013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 6/1/2009

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977/8 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Ciro Daniel MASS, Administrdor (I) Aduana de Posadas.-

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1435/06-	ROJAS, HERIBERTO	DNI-24.748.598.-
1557/06-	CHAPARRO BAEZ, FIDELINO	DNI-92.900.767.-
4783/06-	DUARTE, JUAN CARLOS	CIPY-1.804.880.-
5268/06-	RODRIGUEZ DA SILVA, ANDERSON	CIB-4099988745.-
2422/07-	MARTINEZ, ELVIA GRACIELA	CIPY-1.043.102.-
2897/07-	PEZOA MARTINEZ, JUAN C.	CIPY-5.346.188.-
2898/07-	DOMINGUEZ ROJAS, JOSE	CIPY-5.769.242.-
3188/07-	VILLALBA MONGELOS, DIEGO A.	CIPY-4.222.085.-
3200/07-	LOPEZ, MIRNA RAMONA	CIPY-1.909.126.-
3277/07-	BENITEZ, DOLORES	CIPY-1.443.820.-
3319/07-	FLEITA, ELENA	CIPY-1.158.807.-
1769/08-	CENTURION MENELIK, SUSANA E.	CIPY-4.740.765.-
1887/08-	GALARZA, ENRIQUE LUIS	DNI-26.969.498.-
2052/08-	ANDRADE, NESTOR MANUEL	DNI-30.360.298.-
2054/08-	SEGOVIA, MIGUELA	DNI-13.626.401.-
2058/08-	MARTIN, OSCAR ALBERTO	DNI-16.331.709.-
2059/08-	BUSTAMANTE, MIRIAN INES	DNI-29.552.330.-

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
2065/08-	ROLANDELLI BERTOLI, MARIA N.	DNI-26.332.749.-
2066/08-	GANDINA, JOSE	DNI-08.374.207.-
2068/08-	GUERREÑO ROJAS, PETRONA	DNI-92.134.943.-
2069/08-	CANDIA, BEATRIZ	DNI-17.764.273.-
2070/08-	CANO, NORMA BEATRIZ	DNI-17.343.622.-
2072/08-	ALVAREZ BAEZ, BLAS ANTONIO	CIPY-2.455.860.-
2075/08-	ZALAPATA, CARLOS M.	DNI-27.456.537.-
2087/08-	TANISKI, WALTER OSCAR	DNI-18.486.304.-
2089/08-	PAREDES GARCIA, TEODORA	CIPY-4.609.358.-
2092/08-	CORREA, MARIA JOSE	DNI-23.864.983.-
2093/08-	OVIEDO, NESTOR ALEJANDRO	DNI-16.829.476.-
2099/08-	VILLAFAÑE GARAY, JUAN CARLOS	CIPY-4.429.825.-
2103/08-	BLANCO, CRISTIAN FABIAN	DNI-27.081.382.-
2401/08-	ALBERTO, DANIEL BARTOLOME	DNI-10.267.337.-
2113/08-	SANCHEZ, CELSA MARIA	DNI-30.431.386.-
2114/08-	PIRIS, MIRTA GRACIELA	DNI-32.607.802.-
2142/08-	ACOSTA GUZMAN, DAVID	DNI-33.486.843.-
2516/08	RUIZ ONATE, LUCIO	DNI-93.597.828.-

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 21/01/2009 Nº 3183/09 v. 21/01/2009

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a AGREPEZ S.A. con domicilio en Juan Domingo Perón 949 - Piso 13 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque MAPUCHE (6135) hundido en la escollera norte del Puerto Mar del Plata que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 100/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094 se ha declarado abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

CARLOS ALFREDO VALLEJOS, Prefecto, Jefe, División Coordinación Administrativa.

e. 21/01/2009 Nº 3365/09 v. 23/01/2009

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma Droguería Lorma S.A., para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el expediente 1- 47-1110-365-08-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463 y al artículo 3º del Decreto 1299/97; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16.463, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma DROGUERIA LORMA S.A., para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, acompañando la documental que tuviera en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se dará por decaído su derecho; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrá consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal.

Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/01/2009 Nº 3380/09 v. 23/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-54785218-0	ANAEROBICOS S.A.	4/4.1		SI	
30-51675268-4	NODULO S.A.	4/4.1		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/01/2009 Nº 3788/09 v. 21/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 -

ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1576

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR	
			VENDEDOR	COMPRADOR
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	4/4.1	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/01/2009 Nº 3789/09 v. 21/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					DPD 580	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					FAV 412	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					SDL 738	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					HGK 256	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					HGK 255	
30-70929929-4	EL TENAZ SRL JUAN CARLOS ECHAZARRETA JOSE MARIA RODRIGO Y CIA PETROPAT SRL MIGUEL ORTEGO UTE		X					EYC 107	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección Nacional de Fiscalización Especializada.

e. 21/01/2009 Nº 3790/09 v. 21/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	4/4.4	SI
30-50112849-6	COMPAÑIA DE PRODUCTOS SALASEM S.R.L.	4/4.1	SI
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1	SI
30-58499384-3	FENOCLOR S.R.L.	4/4.1	SI

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
33-59371731-9	IAR METAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.3	SI
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A.	4/4.1	SI
30-63974663-8	TELGATEX S.R.L.	4/4.1	SI
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F. E I.	4/4.4	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección Nacional de Fiscalización Especializada.

e. 21/01/2009 Nº 3791/09 v. 21/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
34-52132368-1	AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.I. Y DE M Y S	3/3.4	SI		
34-52132368-1	AEROSOLES HECSPI S.A.C.I.F.I. Y DE M Y S	3/3.5	SI		
30-50447541-3	BAKER HUGHES ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.6		SI	
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			AOT 768
33-59429126-9	BISIGNANO ROSARIO Y BISIGNANO VICENTE	3/3.1	SI		
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			HOD 030
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			HOD 031
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			HOD 037
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			HOD 038
30-50230415-8	CIBEL SOC. DE RESP. LTDA.	3/3.1	SI		
30-50230415-8	CIBEL SOC. DE RESP. LTDA.	4/4.6		SI	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2/2.1		SI	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	2/2.2		SI	
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	3/3.1	SI		
30-50119642-4	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.	9			
30-54209958-1	COMPAÑIA INDUSTRIAL DE SELLADORES Y ADHESIVOS, COMERCIAL,IMPORTADORA,EXPORTADORA,AGROPECUARIA,INMOBILIARIA Y FINANCIERA "CO.IN.SA" SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1		SI	
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	7/7.1			
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	7/7.2			
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	8			
30-64577076-1	HECTOR CASTAGGERONI S.A.	9			
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	3/3.1	SI		
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	4/4.6		SI	
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			AGK 743
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			AZE 765
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			BQW 353
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CME 670
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CQU 664
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CQU 665
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CTI 187
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CTI 188
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CTI 189
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CTI 190
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			CVN 417
33-66767930-9	MOLTRASI S.A.	10/10.2			RMI 084
30-68651307-2	PPG INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-52769357-4	STONCOR SOUTH CONE S.A.	3/3.1	SI		
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			BII 907
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			CLJ 154
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			CLJ 183
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			DHG 210
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			DUW 845
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			EKR 752
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			GBS 616
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			GQX 348
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	10/10.2			HGZ 974
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			BPA 848
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			DYU 308
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			EAC 512
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			EFL 449
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			EID 536
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			EMV 207
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			EQA 544
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			FAL 936
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			FDO 396
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			GMM 885
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			HIG 989
30-70835519-0	TRANSPORTE DON ANIBAL S.R.L.	10/10.2			RNY 852
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			CNV 497
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			ECO 556
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EFZ 226
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EHI 660
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			EUU 766
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			FDX 927
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			GEM 330
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			GJL 636
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			HIQ 795
30-68681409-9	TRANSPORTE RUTA 6 S.A.	10/10.2			HJV 690
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	10/10.2			ATT 106

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE					
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	10/10.2			DSN 502
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	10/10.2			FQV 749
33-53845427-9	VAZQUEZ Y COVINI S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	11			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/01/2009 Nº 4090/09 v. 21/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO) REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL Nº 2.200 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2009 INCLUSIVE				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-57504432-4	LESAUMON S.A.	4/4.1	0763	SAN GENARO

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/01/2009 Nº 4091/09 v. 21/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO) REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES RESOLUCION GENERAL Nº 2200 NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-67732429-1	SEMALOMA S.A.	4/4.1	2335	SAN GIUSEPPE II

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 21/01/2009 Nº 4092/09 v. 21/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO) REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION RESOLUCION GENERAL Nº 2.200 VIGENCIA: DESDE EL 18/12/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE				
C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-67782429-1	SEMALOMA S.A.	4/4.1	2335	SAN GIUSEPPE II

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 21/01/2009 Nº 4093/09 v. 21/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 5/2009

Modificación del Régimen de Reemplazos de Jefatura de División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 13/1/2009

VISTO la Disposición Nº 95/08 (DI RCEN) del 28 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se determinó el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de Jefaturas de División dependientes de esta Dirección Regional Centro.

Que en orden a ello y atento a razones de índole funcional, indican la necesidad de modificar el régimen fijado para la División Fiscalización Nº 3.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Fiscalización Nº 3, dependiente de la Dirección Regional Centro, quedando establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION 3	DIVISION FISCALIZACION 2 DIVISION INVESTIGACION Cont. Púb. MARCELO F. PEREYRA Legajo Nº 33.813/96 *

* Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director, Dirección Regional Centro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 21/01/2009 Nº 2793/09 v. 21/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 52431. 29/12/2008. Ref.: Feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2009.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles en anexo el detalle de los feriados que observarán las entidades financieras en la República Argentina durante el año 2009.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DANIEL R. MIRA CASTETS, Gerente de Autorizaciones. — DANIEL H. MERLO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "C" 52431

FERIADOS QUE OBSERVARAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA DURANTE EL AÑO 2009.

Las entidades financieras no funcionarán los días:

- Feriados Nacionales y días no laborables establecidos por las Leyes Nros. 21.329, 22.655, 23.555, 24.445, 25.370, 26.085, 26.110 y 26.416:

1 de enero	(1)		Año Nuevo.
24 de marzo	(1)		Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia.
2 de abril	(1)		Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas.
9 de abril	(2)		Jueves Santo. Festividad Cristiana.
10 de abril	(1)		Viernes Santo.
1º de mayo	(1)		Día del Trabajador.
25 de mayo	(1)		Primer Gobierno Patrio.
15 de junio	(1)	(3)	Corresponde al 20 de junio. Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano.
9 de julio	(1)		Día de la Independencia.
17 de agosto	(1)		Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín.
12 de octubre	(1)		
8 de diciembre	(1)		Inmaculada Concepción de María.
25 de diciembre	(1)		Navidad.

- Sábados y Domingos

(1) - Feriado nacional.
(2) - Día no laborable.
(3) - Conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 24.445 se traslada al tercer lunes del mes.

e. 21/01/2009 Nº 3180/09 v. 21/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9438 - 29/12/2008 - Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 21/01/2009 Nº 3178/09 v. 21/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9440 - 30/12/2008 - Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9438, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 170.176.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 77 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 749.314.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (196 días de plazo original y 147 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 107.100.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 315 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 50.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/01/2009 Nº 3177/09 v. 21/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9442 - 02/01/2009 - Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2008	
Dic.	19.08

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés por depósitos | Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 21/01/2009 Nº 3176/09 v. 21/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9443 - 02/01/2009 - Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9443

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Com. "A" 1828 Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20081201	78.5120	400.2092	39157.8296	4692.8892	343.8143	20081201	0.06	0.96
20081202	78.5150	400.2974	39190.7623	4695.3432	343.9454	20081202	0.06	0.92
20081203	78.5186	400.3873	39223.8441	4697.8134	344.0868	20081203	0.06	1.02
20081204	78.5222	400.4772	39256.9537	4700.2849	344.2224	20081204	0.06	0.89
20081205	78.5258	400.5671	39290.0912	4702.7577	344.3727	20081205	0.06	0.93
20081206	78.5294	400.6570	39323.2566	4705.2318	344.5040	20081209	0.07	1.00
20081207	78.5330	400.7469	39356.4499	4707.7071	344.6353	20081210	0.07	1.04
20081208	78.5366	400.8369	39389.6712	4710.1837	344.7666	20081211	0.07	0.90
20081209	78.5402	400.9269	39422.9204	4712.6616	344.8980	20081212	0.07	0.90
20081210	78.5438	401.0169	39456.1976	4715.1408	345.0353	20081215	0.07	1.03
20081211	78.5480	401.1086	39489.6251	4717.6363	345.1829	20081216	0.07	0.96
20081212	78.5522	401.2003	39523.0808	4720.1331	345.3365	20081217	0.07	0.93
20081213	78.5564	401.2920	39556.5648	4722.6311	345.4695	20081218	0.06	0.87
20081214	78.5606	401.3837	39590.0771	4725.1304	345.6026	20081219	0.06	0.96
20081215	78.5648	401.4754	39623.6177	4727.6310	345.7357	20081222	0.06	1.15
20081216	78.5690	401.5672	39657.1867	4730.1329	345.8688	20081223	0.06	1.02
20081217	78.5732	401.6590	39690.7840	4732.6361	346.0211	20081224	0.06	0.93
20081218	78.5774	401.7508	39724.4097	4735.1406	346.1632	20081226	0.06	1.03
20081219	78.5816	401.8426	39758.0638	4737.6464	346.3009	20081229	0.06	1.17
20081220	78.5852	401.9328	39791.6232	4740.1384	346.4298	20081230	0.06	1.04
20081221	78.5888	402.0230	39825.2109	4742.6317	346.5587	20081231	0.06	0.66
20081222	78.5924	402.1132	39858.8268	4745.1263	346.6877			
20081223	78.5960	402.2034	39892.4710	4747.6222	346.8300			
20081224	78.5996	402.2936	39926.1436	4750.1194	347.0003			
20081225	78.6032	402.3838	39959.8445	4752.6179	347.1515			
20081226	78.6068	402.4741	39993.5738	4755.1176	347.3028			
20081227	78.6104	402.5644	40027.3315	4757.6186	347.4408			
20081228	78.6140	402.6547	40061.1176	4760.1209	347.5789			
20081229	78.6176	402.7450	40094.9322	4762.6245	347.7170			
20081230	78.6212	402.8353	40128.7752	4765.1294	347.8700			
20081231	78.6248	402.9256	40162.6467	4767.6356	348.0437			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas | monetarias y financieras | Series de tasas de interés Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 21/01/2009 Nº 3175/09 v. 21/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9444. 05/01/2009. Ref.: Envío de transferencias electrónicas "Libre Bilateral - FT - y Libre Conformada - FTC", vía X-400. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de la fecha se incorpora la Cartera 39 "Garantías de Mercado" a las factibles de ser cursadas a CRyL a través del sistema de Correo X-400, según fuera dado a conocer por la Comunicación "B" 9.173 del 09.01.2008, quedando para el resto de las carteras la presentación a través de fórmulas impresas.

La tabla actualizada de carteras que se podrán operar según lo previsto en la Comunicación "B" 9173 es la siguiente:

Cartera	Descripción
01	Cartera Propia
02	Cartera de Custodia
04	Depositarios Institucionalizados
39	Garantía de Mercado
40	Garantía
60	Efectivo Mínimo
99	Individual

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NICOLAS DELLE GRAZIE, Subgerente de Administración de CRyL. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 21/01/2009 Nº 3182/09 v. 21/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9446 - 05/01/2009 - Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 21/01/2009 Nº 3179/09 v. 21/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9447 - 06/01/2009 - Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9446, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 91 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 1.849.011.000.; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (196 días de plazo original y 140 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 105.000.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 308 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 130.000.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 21/01/2009 Nº 3181/09 v. 21/01/2009



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 99/08, dictada en el Expte. Nº 14067/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa FEMA SRL (CUIT 30-64185646-7), por la Resolución SOPyC Nº 201/94, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS L. SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/01/2009 Nº 2904/09 v. 22/01/2009

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 110/08, dictada en el Expte. Nº 13.377/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la señora Ana María CHERI (CUIT 27-20232035-5), por la Resolución SEyC Nº 235/95, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 20/01/2009 Nº 2906/09 v. 22/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 10/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PRIETO HNOS. SOC. DE HECHO, CUIT 30-52119640-4, con domicilio constituido en PJE SUBTERRANEO EST. de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 15/12/2004, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/11 a 1999/04, por la suma de $ 5.557,61. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Aportes de Seguridad Social, la suma de pesos MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 56/100 ($ 1.781,56) correspondiente a capital impago y multas impagas, y la suma de pesos SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 29/100 ($ 7.625,29) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado (Previsional), calculados al 10/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP – DGI.

e. 16/01/2009 Nº 2927/09 v. 22/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

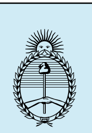
Morón, 10/12/2008

Se hace saber que el contribuyente PRIETO HNOS. SOC. DE HECHO, CUIT 30-52119640-4, con domicilio constituido en PJE SUBTERRANEO EST. de la localidad de HAEDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 13/12/2004, mediante la cual solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1678/04 y sus modificaciones, incluyendo deudas provenientes de CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 1997/12 a 1999/04, por la suma de $ 650,81. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, la suma de pesos, DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 58/100 ($ 2.469,58) correspondiente a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de la caducidad del Régimen de Asistencia Financiera Ampliado (Impositivo), calculados al 10/12/2008. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP – DGI.

e. 16/01/2009 Nº 2928/09 v. 22/01/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1771/2008

Registro Nº 1268/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.170.467/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo Colectivo y Escalas Salariales suscriptas entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.) por el sector trabajador, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.281.183/08 agregado como foja 290 a las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que idénticos actores negociales han sido, oportunamente, suscriptores del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, por lo que la legitimación de los firmantes del Acuerdo se encuentra plenamente justificada.

Que mediante el Acuerdo de referencia las partes pactan una recomposición salarial de carácter remunerativo aplicable a las categorías comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94, excluyendo a aquellos alcanzados por el Anexo que rige para las grandes panificadoras.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, corresponde evaluar la procedencia de elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo Colectivo y Escalas Salariales suscriptas entre la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE PANADERIAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.A.) por el sector trabajador, y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.281.183/08 agregado como foja 290 al Expediente Nº 1.170.467/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, Escala Salarial y Acta Complementaria obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.281.183/08 agregado como foja 290 al Expediente Nº 1.170.467/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 231/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (te. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.170.467/06

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1771/08 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente Nº 1.281.183/08, agregado como foja 290 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1268/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: 1.281.183/08

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio del año dos mil ocho, siendo las 16,30 horas, comparecen en forma espontánea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - DIrección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES (FOEPA) lo hace el señor Miguel RODRIGUEZ; Secretario de Organización; Rubéns CASTRO, Secretario Adjunto; Rubén AGUIAR en calidad de asesor gremial, con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda Paola ESCOBAR ALVAREZ, por una parte y, por la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES lo hace el señor Emilio MAJORI; Juan Carlos CHALIER; Alberto ALONSO; Daniel INZUA; Horacio CARRIZO; Carlos Dante BURZACHECHI; Juan Bautista BELLIZI y Miguel OVANDO, todos en calidad de paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: Que en el marco de las negociaciones paritarias que tramitan bajo expediente administrativo Nro. 1.170.467/06, en el cual en fecha 22 de Noviembre del 2007, se ha alcanzado el acuerdo colectivo y escala salarial que fuera homologado por Resolución ST Nro. 138/08, y luego de arduas negociaciones mantenidas, las partes de común acuerdo expresan: 1) Que han pactado una recomposición salarial del diecisiete por ciento (17%) sobre el salario básico vigente, que será de carácter remunerativo y aplicable para los trabajadores incluidos en todas las plazas y categorías laborales comprendidas en el convenio colectivo de trabajo Nro. 231/94, dejando aclarado que el presente acuerdo no alcanza a los trabajadores comprendidos en el Anexo de dicho convenio. 2) El incremento salarial mencionado se aplicará del siguiente modo: a partir del 01.07.08, los trabajadores percibirán un incremento del nueve por ciento (9%), sobre los salados básicos vigente al 30.06.08 y la partir del 01.10.08 percibirán un incremento del ocho por ciento (8%), sobre los salarios básicos vigentes al 30.06.08. 3) Asimismo de producirse defasajes económicos las partes asumen el compromiso de volver a reunirse al requerimiento de cualquiera de ellas. 4) Las partes solicitan en consecuencia su correspondiente homologación.

Atento lo expuesto y solicitado el funcionario actuante, hace saber a las partes que en plazo de 72 horas, deberán acompañar las escalas salariales, para el presente acuerdo. No dando para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL 01/07/2008

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 231/94					
	CATEGORIA	SUELDO	Extras 50%	Extras 100%	Changas
Básico por Horario Tasa de Harina Jornada Continua	Oficial/Maestro	1.536,90	13,18	17,56	86,07
	1/2 Oficial	1.438,80	11,86	15,82	80,57
	Ayudante	1.395,20	11,50	15,34	78,13
	Peón	1.340,70	11,05	14,74	
	Cajera	1.482,40	12,22	16,30	
	Dependiente	1.395,20	11,50	15,34	
	Repartidor	1.395,20	11,20	15,34	
ADICIONAL JORNADA PARTIDA 40%					
Adicional	Oficial/Maestro	614,76	5,07	6,76	34,42
Jornada	1/2 Oficial	575,52	4,75	6,32	32,23
Partida	Ayudante	558,06	4,60	6,14	31,25
ADICIONAL	DE 501 KG HASTA 700 KG DE HARINA (PROMEDIO DIARIO DE UNA SEMANA)				
Adicional Producción	Oficial/Maestro	768,45	6,33	8,45	43,03
	1/2 Oficial	719,40	5,93	7,90	40,29
	Ayudante	697,60	5,74	7,66	39,07
ADICIONAL JORNADA PARTIDA ENTRE 501 kg. y 700 kg.					
Adicional Jornada Partida	Oficial/Maestro	307,38	2,53	3,38	17,21
	1/2 Oficial	287,76	2,38	3,16	16,11
	Ayudante	279,04	2,30	3,06	15,63
ADICIONAL	MAS DE 701 KG DE HARINA (PROMEDIO DIARIO DE UNA SEMANA)				
Adicional Producción	Oficial/Maestro	1.536,90	12,67	16,88	86,03
	1/2 Oficial	1.438,80	11,86	15,82	80,57
	Ayudante	1.395,20	11,50	15,34	78,13
Adicional Jornada Partida en producción mayor a 701 kg. de harina					
Adicional Jornada Partida	Oficial/Maestro	614,76	5,07	6,76	34,42
	1/2 Oficial	575,52	4,74	6,32	32,23
	Ayudante	558,08	4,60	6,14	31,25

A los salarios correspondientes deberán sumar los siguientes artículos del C.C.T. 231/94.

Artículo 8: Escalafón por antigüedad

Artículo 15: Desarrollo de Tareas

Artículo 37: Presentismo

ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL 01/10/2008

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 231/94					
	CATEGORIA	SUELDO	Extras 50%	Extras 100%	Changas
Básico por Horario Tasa de Harina Jornada Continua	Oficial/Maestro	1.649,70	14,15	18,85	92,38
	1/2 Oficial	1.544,40	12,73	16,98	86,49
	Ayudante	1.497,60	12,34	16,46	83,87
	Peón	1.439,10	11,86	15,82	
	Cajera	1.591,60	13,12	17,49	
	Dependiente	1.497,60	12,34	16,46	
	Repartidor	1.497,60	12,34	16,46	
ADICIONAL JORNADA PARTIDA 40%					
Adicional	Oficial/Maestro	659,88	5,44	7,25	36,95
Jornada	1/2 Oficial	617,76	5,10	6,79	34,60
Partida	Ayudante	599,04	4,94	6,59	33,54
ADICIONAL	DE 501 KG HASTA 700 KG DE HARINA (PROMEDIO DIARIO DE UNA SEMANA)				
Adicional Producción	Oficial/Maestro	824,85	6,80	9,07	46,19
	1/2 Oficial	772,20	6,36	8,48	43,24
	Ayudante	748,80	6,17	8,23	41,93
ADICIONAL JORNADA PARTIDA ENTRE 501 kg. y 700 kg.					
Adicional Jornada Partida	Oficial/Maestro	329,94	2,71	3,63	18,47
	1/2 Oficial	308,80	2,55	3,39	17,29
	Ayudante	299,52	2,47	3,29	16,78
ADICIONAL	MAS DE 701 KG DE HARINA (PROMEDIO DIARIO DE UNA SEMANA)				
Adicional Producción	Oficial/Maestro	1.649,70	13,60	18,12	92,35
	1/2 Oficial	1.544,40	12,73	16,98	88,49
	Ayudante	1.497,60	12,34	16,46	83,87
Adicional Jornada Partida en producción mayor a 701 kg. de harina					
Adicional Jornada Partida	Oficial/Maestro	659,88	5,44	7,25	36,95
	1/2 Oficial	617,76	5,09	6,79	34,60
	Ayudante	599,04	4,94	6,59	33,54

A los Salarios correspondientes deberán sumar los siguientes artículos del C:C.T. 231/94

Artículo 8: Escalafón por antigüedad

Artículo 15: Desarrollo de Tareas

Artículo 37: Presentismo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1777/2008

CCT Nº 552/2008

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.169.321/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/116 del Expediente Nº 1.169.321/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, ratificado a fojas 120 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 361/03.

Que su vigencia será de dos años a partir del mes de septiembre de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA y la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, que luce a fojas 111/116 del Expediente Nº 1.169.321/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 111/116 del Expediente Nº 1.169.321/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.321/06

Bs. As., 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1777/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 111/116 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 552/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES

Representación Patronal: Asociación de Hospitales de Colectividades y Particulares sin fines de lucro.

Representación Sindical: Asociación de Médicos de la Actividad Privada (A.M.A.P.)

Personería Gremial Nº 1721, con el acuerdo de la Federación Médica Gremial de la Capital Federal (FEMECA), Personería Gremial Nº 1398.

APLICACION DE LA CONVENCION:

2. VIGENCIA TEMPORAL

Esta convención tendrá vigencia por dos años a partir del mes de setiembre de 2008.

2.1. AMBITO DE APLICACION:

Esta convención tendrá vigencia dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2.3. PERSONAL COMPRENDIDO:

Todos los médicos de guardia que se desempeñen en los Hospitales y Sanatorios de Colectividad y particulares sin fines de lucro.

3. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

3.1 DISCRIMINACION DE TAREAS:

3.1.1. MEDICOS DE GUARDIA: Son aquellos que cumplen sus tareas con características de disponibilidad permanente, en horario prolongado y concentrado, en el establecimiento, siendo los responsables de la atención de los pacientes que concurran al mismo para su atención ambulatoria, resolución y/o internación, haciéndose cargo de los procedimientos, diagnósticos y tratamientos necesarios así como de la atención y control de las variantes no programadas que presenten los pacientes internados.

3.1.2. MEDICO DE GUARDIA DE CUIDADOS INTENSIVOS: Son aquellos que se desempeñan en áreas críticas o de alto riesgo, entendiéndose por tales a las unidades de cuidados intensivo de adultos, pediátricos, y/o neonatología, unidades coronarias, unidades de recuperación post quirúrgica cardiovascular o general que funcionen como de cuidados intensivos, unidades de transplantes de órganos.

3.2 REEMPLAZOS:

El médico que por razones especiales no pueda concurrir o llegar a horario para asumir la guardia deberá comunicarlo con antelación para que se determine la cobertura necesaria, o bien notificarlo de inmediato si el impedimento se produjere en horario cercano a la asunción de la guardia. Deberá justificar, posteriormente, los motivos de dicha circunstancia.

Concluido el horario de guardia y ante la ausencia de relevo el profesional deberá permanecer en su lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas, notificando fehacientemente este hecho, cumplido

el plazo antedicho, cesa el deber de permanencia, salvo el supuesto de abandono de persona. El médico tendrá derecho a la remuneración de las horas trabajadas en exceso. Cuando las horas trabajadas en exceso a continuación de la guardia, sumadas a la jornada habitual de trabajo, superen las 24 horas continuadas, dicho excedente se abonará con un recargo del cincuenta por ciento, calculado sobre el valor convencional de la hora médica establecido en este convenio colectivo. Si las horas trabajadas en exceso fueren cumplidas durante sábado, domingo o feriado se abonarán con un recargo del ciento por ciento.

3.3. JORNADA LABORAL:

En atención a la definición de médico de guardia prevista en este convenio colectivo, se establece que la jornada laboral del médico de guardia será la siguiente:

La jornada semanal completa del médico de guardia es de 24 (veinticuatro) horas semanales, a todos los efectos legales. Se admitirá la contratación de médicos con jornada semanal reducida, la que no podrá ser inferior a 12 (doce) horas semanales.

Se admite la realización de una jornada semanal normal y habitual superior a las 24 horas y hasta un máximo de 48 horas. En este caso las horas trabajadas en exceso de la jornada de 24 horas y hasta las 48 horas no serán abonadas como horas extras.

3.3.2. DESCANSOS:

3.3.2.1 TRABAJO EN DIAS FERIADOS: Cuando la jornada normal y habitual de guardia coincida con día feriado nacional, en forma total o parcial, las horas trabajadas en feriado se abonarán con un recargo del ciento por ciento.

3.3.3. DIA DEL MEDICO:

Declárase el 3 de Diciembre Día del Médico. A los profesionales que deban realizar guardia en ese día, la misma se les abonará con más un suplemento del ciento por ciento (100%) sobre su remuneración básica.

3,3.4. PAUSAS DURANTE LA JORNADA LABORAL:

El empleador deberá proveer al médico, a su costo, almuerzo, cena, desayuno y merienda, en lapsos de hasta 60 minutos (almuerzo y cena) y de hasta 30 minutos (desayuno y merienda), destinados a los mismos cuidando de no afectar las necesidades del servicio.

3.3.5. LICENCIAS:

A. REGIMEN DE LICENCIA ORDINARIA PARA EL DESCANSO ANUAL:

1. Los profesionales médicos tendrá derecho a los periodos con goce de sueldo que establece la legislación vigente a la fecha de celebración de esta convención

2. La Licencia anual se acordará por el año calendario vencido, con goce íntegro de haberes y será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de diciembre del año que corresponda el beneficio.

3. A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computará como hábiles los días feriados en que el Profesional deberá normalmente prestar servicios. Asimismo se computarán como trabajos los días en que el Profesional no presta servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado de una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

4. Cuando algún Profesional no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajos, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de Diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

5. Si el profesional contrajese enfermedad durante su licencia y ésta fuera debidamente comprobada por Médicos de la Empresa u oficiales, la licencia se considerará en suspenso, y una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

6. Las Licencias podrán comenzar cualquier día de la semana y se abonarán al comenzar las mismas.

7. Las licencias se otorgarán entre el 1º de octubre del año al que correspondan y el 30 de abril del año siguiente.

8. El empleador deberá notificar el período de licencia de los Profesionales con 45 (cuarenta y cinco) días de antelación.

9. Por solicitud expresa de los Profesionales, el Empleador podrá conceder a los mismos las licencias entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre.

10. El empleador concederá a los Profesionales, siempre que lo soliciten por escrito antes del 15 de septiembre de cada año, hasta el 50% de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente en forma ininterrumpida.

El empleador concederá estas licencias siempre que por la cantidad de profesionales que lo solicitan simultáneamente en una misma sección, no se afecte el servicio.

11. Por pedido fundado del Profesional y con autorización del Empleador, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación —y consecuentemente reducción de otro período de vacaciones— se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

12. Cuando un matrimonio se desempeñe en la institución, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta simultánea.

13. Cuando por razones de servicio o causas no imputables al agente, no sea posible otorgarle la licencia anual en la fecha que le correspondiere, no perderá su derecho a la misma, la que deberá serle otorgada dentro del año calendario y en lo posible en la fecha que determine el interesado.

14. A los deudos del agente fallecido (independientemente de otros beneficios que le correspondieren), se les abonarán la proporción de licencia no usufructuada por el tiempo trabajado durante el año calendario, como así la de los años anteriores que adeudaren.

B. LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Se otorgarán a los Profesionales las licencias con goce de sueldo que se detallan a continuación:

1. Por casamiento del interesado (este permiso puede agregarse a la licencia ordinaria) 14 (catorce) días corridos.

2. Por paternidad: un día de guardia, cuando el evento se produzca dentro de un plazo anterior de no más de tres días al de la guardia más cercana, según su diagrama de jornada.

3. MATERNIDAD: A todas las profesionales comprendidas en este Convenio se les concederá una licencia con goce de sueldo equivalente a los plazos establecidos por las leyes vigentes, cualquiera sea su antigüedad en la entidad empleadora.

4. Por fallecimiento de esposos, padres o hijos: 3 (tres) días corridos.

5. Por fallecimiento de suegros, hermanos o nietos: 1 (un) día.

En los casos de ausencias motivadas por fallecimiento de familiares de acuerdo a lo determinado en el presente artículo, los profesionales deberán justificarlo debidamente.

6. Por enfermedad grave de cónyuge o hijos debidamente comprobada, se concederá al Profesional que no tenga otros familiares que convivan con él o éstos sean mayores de 16 años, hasta un máximo de diez (10) días corridos por año. A los efectos que anteceden, a pedido de los profesionales, los facultativos de la empleadora deberán extender certificados acerca de si la enfermedad es o no grave.

7. Por exámenes, hasta un máximo de tres guardias por año, y en relación a los médicos que cursen estudios universitarios y/o postgrados, contra presentación de comprobantes.

8. Los médicos con una antigüedad mayor de un (1) año en la institución, tendrán derecho licencia con goce de sueldo para asistir a congresos o jornadas profesionales hasta el máximo de 1 (una) guardia por año calendario, con los siguientes requisitos:

a) El congreso debe relacionarse con la especialidad que desempeñe el recurrente y ser organizado por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas o entidades científicas representativas de esa especialidad.

b) El jefe inmediato, deberá indefectiblemente emitir opinión sobre:

1) Ratificación del requisito del inciso a).

2) Condiciones e inquietudes de mejoramiento científico del postulante.

3) Utilidad y/o beneficio para el servicio del temario.

c) El pedido debe ser formulado con una antelación no menor de treinta (30) días.

d) El Profesional deberá presentar la documentación que acredite su participación en el Congreso, dentro de los treinta (30) días de finalizado.

C. INASISTENCIAS CON GOCE DE SUELDO

Se considerarán los siguientes motivos para autorizar inasistencias totales o parciales con goce de sueldo procediendo de acuerdo con el apartado anterior:

1. Efectuar trámites judiciales, policiales, etc., siempre que se justifique carga pública, denuncia, urgencia o impostergabilidad del mismo, y su coincidencia con el horario habitual de labor debidamente comprobado.

2. Siniestros que afectaran bienes o personas de su núcleo familiar.

3. Hechos de extrema gravedad y que por su imprevisibilidad impiden otra solución. No podrán exceder de dos (2) por mes y de diez (10) por año calendario. En todos los casos deberá comunicarse la inasistencia a los fines de no resentir el servicio.

4. Donación de sangre: un (1) día laborable en cada oportunidad, siempre que se presente la correspondiente certificación extendida por establecimiento médico reconocido.

5. El agente obligado a faltar sin haber obtenido la autorización previa, podrá excepcionalmente gestionar por escrito dentro de los dos (2) días hábiles de reintegrado a sus tareas, la justificación correspondiente, sin perjuicio de su obligación de comunicar su inasistencia con antelación de su horario habitual de entrada.

D. LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

1. El médico tendrá derecho a solicitar y el empleador podrá conceder licencia sin goce de sueldo por el término de 1 (un) año, a los Profesionales con una antigüedad mayor de 3 (tres) años en la Institución.

2. El médico tendrá derecho a solicitar y el empleador podrá conceder licencia sin goce de sueldo a los Profesionales con una antigüedad mayor de 3 (tres) años en la Institución que fueran becados por reuniones científicas o culturales nacionales o extranjeras, por el tiempo que dure la misma, el que no podrá exceder de 1 (un) año calendario.

3. Todo agente permanente podrá solicitar licencia para ausentarse del país acompañado de su cónyuge cuando éste fuera designado por el Gobierno para cumplir una misión oficial en el extranjero, mientras dure la misión encomendada. Esta licencia será sin goce de sueldo y no se tendrá en cuenta a los fines de la antigüedad, ni a los beneficios que de ella correspondiera.

4. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Licencias por enfermedad: Serán de aplicación las normas vigentes en la legislación laboral

Enfermedades y Accidentes Profesionales:
De igual manera se aplicarán las disposiciones vigentes, pero el empleador extremará las medidas de prevención en tal sentido, debiendo la Comisión Paritaria reunirse para determinar las áreas y tareas susceptibles de ser consideradas generadoras de enfermedades o accidentes profesionales, así como las medidas adicionales de prevención.

5. HIGIENE Y SEGURIDAD

5.1. Los profesionales de guardia tendrán a su disposición una habitación con baño privado para su descanso e higiene. Las habitaciones deberán cumplir con las disposiciones oficiales en cuanto a su cubaje, ventilación, etc. Los servicios sanitarios instalados serán completos, con comodidades para el aseo personal y con ducha de agua fría y caliente durante todo el año. Asimismo, se deberá asegurar un adecuado sistema de climatización que resguarde de los rigores de temperaturas extremas.

Las habitaciones serán aseadas diariamente por el personal de servicio del establecimiento, quien procederá a colocar ropa de cama limpia, recambiar las 2 (dos) toallas asignadas a cada médico, y 2 (dos) pastillas de jabón nuevas diarias.

En caso que el personal de guardia esté integrado por más de un profesional, el establecimiento deberá contar con alojamiento separado por sexos. Deberá disponerse de una adecuada sala de descanso diurno.

Los locales destinados para vestuarios de profesionales deberán cumplir con la legislación vigente, estar separados por sexos, tener servicios sanitarios exclusivos y hallarse permanentemente en adecuadas condiciones de higiene.

5.2. PRESERVACION DE LA SALUD: El empleador deberá dar cumplimiento con la Ley 19.587/72 y su Decreto Reglamentario 351/79, la Ley 24.557 y su Decreto Reglamentario 170/96, la Ley 23.798 (Ley Nacional de SIDA) y Ley 24.151 (Ley de vacunación contra el virus de Hepatitis B).

Estarán a cargo del empleador los exámenes médicos preocupacionales y de egreso, los exámenes médicos periódicos y de cambio de tareas estarán a cargo de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo que contrate el empleador (a fin de cumplimentar con las normas vigentes) según Res. S.R.T. 43/98 y Res. S.R.T. 54/99.

Se dará cumplimiento con la Res. MSAS 228/93, y lo dispuesto en la Ley 24.051 (Ley de Residuos Patológicos). En caso de modificaciones se aplicarán las leyes vigentes al momento de su aplicabilidad.

6. VESTIMENTA

A cada médico de guardia, se le entregará al comienzo de la misma un equipo limpio, consistente en un guardapolvo y un ambo (chaqueta y pantalón o pollera, según corresponda) de calidad y condiciones dignas.

Este equipo utilizado para el ejercicio de la función será recambiado cada vez que a raíz de la misma se deteriore su condición durante el período de guardia, por otro limpio.

El profesional no puede ser responsabilizado de los deterioros que sufran esos equipos por el desempeño de las tareas que le son propias.

Tanto el guardapolvo como el ambo provisto por la Institución, serán reintegrados por el profesional de guardia al finalizar las mismas.

7. UTILES DE LABOR: Los elementos indispensables para realizar la tarea básica de la modalidad contratada, deben ser puestos a disposición por el establecimiento para su utilización sin limitaciones por parte de los profesionales, durante su horario de trabajo.

El profesional no podrá ser responsabilizado por el deterioro que sufran estos elementos por el uso apropiado de los mismos.

8. TRABAJO DE MUJERES

Las profesionales de sexo femenino no tendrán ninguna diferencia de trato respecto del sexo masculino salvo en lo referente a la protección de la maternidad (Art. 177 y siguientes Ley de Contrato de Trabajo). No obstante y dentro de esa premisa deberá observarse la prohibición de adjudicar tareas en áreas de radiaciones desde el momento de la denuncia del embarazo, en el área de cuidados intensivos a partir del quinto (5) mes de embarazo, sin que ello signifique modificación salarial ni horaria de ninguna naturaleza.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo por no respetarse esta disposición, se aplicará el Art. 195 (L.C.T.) además de las acciones legales por daños y perjuicios que correspondan.

9. TRASLADO DE LUGAR DE TRABAJO

Se considerará ejercicio irrazonable del ius variandi, al que se refiere el artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo, el que altere modalidades esenciales al contrato de trabajo, o cause perjuicio moral o material al profesional o que menoscabe el prestigio, el decoro o la dignidad de éste, con relación al servicio prestado, a la categoría y la función que ocupe.

10. SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Las partes acuerdan que los salarios que se establecen seguidamente incluyen las sumas que correspondía abonar a los médicos comprendidos en esta convención conforme lo establecido por los Decretos 392/03,1347/2003 y 2005/2004 del Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, los salarios que se fijan en esta convención absorben hasta su concurrencia cualquier aumento salarial que se hubiera dispuesto por parte de los empleadores hasta el mes de setiembre de 2008 inclusive.

El salario mensual de guardia establecido en esta convención es el mínimo que debe percibir un médico de guardia por su actividad profesional. La suma establecida por tal concepto, absorbe hasta su concurrencia el salario que se hubiera liquidado a los trabajadores comprendidos en esta convención por su actividad como médico de guardia, independientemente del concepto remunerativo que se utilizare en el recibo de sueldo para su liquidación (sueldo, adicional, complemento de sueldo, a cuenta de futuros aumentos, adicional por antigüedad, etc. Esta enumeración no es taxativa).

Todo médico comprendido en esta convención deberá recibir un incremento salarial mensual efectivo de $ 200 (Pesos Doscientos), como mínimo, a partir del mes de setiembre de 2008. Los salarios de los médicos comprendidos en este convenio se deberán liquidar según lo que aquí se establece y la diferencia como complemento de sueldo. En el caso que los sueldos y adicionales fijados en esta convención no representen un incremento mínimo de $ 200 (Pesos Doscientos) por mes, se deberá liquidar dicho importe o la diferencia que exista hasta alcanzar el importe de $ 200 (Pesos Doscientos) con el concepto “incremento mínimo CCT AMAP”. En el caso que las empresas comprendidas en este convenio hubieran otorgado incrementos de salarios desde el mes de marzo de 2008, los mismos absorberán hasta su concurrencia el incremento mínimo establecido precedentemente y si no alcanzaren a ese importe se liquidará la diferencia existente, como “incremento mínimo CCT AMAP” Este concepto tendrá carácter no remunerativo hasta el mes de febrero de 2009 inclusive. Sin perjuicio de ello, dicho importe deberá ser tenido en cuanto a los fines de liquidar el S.A.C. correspondiente, siendo la suma que se abone por dicho concepto en diciembre de 2008 también no remunerativa.

10.1. SALARIO MENSUAL DE GUARDIA: Para la determinación del salario mensual de guardia, se multiplicará la Hora Médica que se establece en el punto 10.2 por el número de las horas semanales de guardia que componen la jornada habitual del médico y por 4,40 (cuatro con cuarenta).

10.2. HORA MEDICA: La Hora Médica es el valor mínimo se abonará por una hora de trabajo de los médicos comprendidos en esta convención.

El valor de la hora médica será de $ 22 (Pesos Veintidós), a partir del mes de setiembre de 2008.

El valor de la hora médica a partir del mes de diciembre de 2008 será de $ 25 (Pesos Veinticinco).

10.3. ADICIONAL POR SERVICIOS EN AREAS CERRADAS O DE RIESGO INCREMENTADO

Los profesionales que presten servicios en áreas cerradas (terapia intensiva, unidad coronaria) o que cumplan tareas de riesgo incrementado, según se establece en esta convención colectiva o las posteriores ampliaciones que se efectúe por comisión paritaria, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) sobre el salario mensual de guardia establecido precedentemente.

10.4 BENEFICIOS SOCIALES: La empleadora deberá efectuar los aportes y contribuciones de obra social de los médicos comprendidos en esta convención a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA) RNOS 1-26908, depositándolos de manera y oportunidad que fijen las disposiciones vigentes. Lo acordado es sin perjuicio del ejercicio del derecho de opción de cambio de obra social que puedan ejercer los trabajadores de conformidad con lo previsto en las leyes de obras sociales y normas reglamentarias de aplicación.

11. DERECHO SINDICAL:

11.1 REPRESENTACION: La representación empleadora reconoce a la A.M.A.P. como la asociación gremial representativa de los médicos que prestan servicios para las empresas comprendidas en esta convención.

11.2. INFORMACION SINDICAL - SALA DE REUNIONES:

Cada empleador, deberá posibilitar la colocación de una vitrina, en lugar accesible a los destinatarios, donde se informe sobre cuestiones relacionadas con A.M.A.P., la Federación Médica Gremial de la Capital Federal a la que está adherida A.M.A.P. y sus Filiales u organizaciones internas.

Cada empleador deberá posibilitar a los representantes gremiales de la A.M.A.P. ejercer libremente actividad sindical dentro de los establecimientos, siempre que no se altere su normal funcionamiento. Asimismo deberá facilitar un espacio físico para el ejercicio de la actividad gremial, que permanecerá cerrado cuando no sea utilizado, dentro del establecimiento donde los médicos toman servicio de guardia o en alguno de ellos en el caso que hubiera más de uno.

11.3. CUOTA SINDICAL: Cada empleador deberá actuar como agente de retención de la cuota sindical que cada médico asociado a A.M.A.P., que asciende al uno con cincuenta por ciento de los haberes de los asociados. Las sumas que se retengan se depositarán en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente.

11.4. CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD: Se acuerda en establecer para todos los beneficiarios de este convenio colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,50%) de la remuneración integral mensual a partir de la vigencia de este convenio colectivo, establecida en el punto 2 del presente convenio.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la A.M.A.P., en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente.

Los trabajadores afiliados a la A.M.A.P. a la fecha de celebración de este convenio o los que se afilien en el futuro están eximidos del aporte solidario que se establece precedentemente.

Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este convenio colectivo de trabajo.

12. OTROS BENEFICIOS:

Los empleadores según las condiciones del establecimiento, por su categorización, parámetros de prestación y evaluación de la Comisión Paritaria, se compromete a desarrollar programas de formación profesional destinados al perfeccionamiento de los recursos humanos contratados, otorgándoles a los médicos las oportunidades correspondientes, en servicio.

13. PARITARIAS DE INTERPRETACION:

Será conformada una comisión paritaria de interpretación entre las partes intervinientes en la preserve Convención, que entenderá en la interpretación de su contenido y en las funciones que la presente le ha delegado. La integración será de no menos de tres miembros por parte. La Comisión Paritaria intervendrá como organismo receptor de quejas y actuará con carácter de conciliador en las controversias que se sucedan en cada establecimiento.

14. DISPOSICIONES ESPECIALES

Sin perjuicio del sometimiento de las partes a lo establecido en la legislación laboral vigente que determina la relación de dependencia, el médico se halla sometido a las disposiciones legales relacionadas con la reserva y el secreto médico y deberá cumplir, sin que ello afecte su relación, con lo establecido en el Código de Etica de la COMRA, respetando además el empleador su criterio profesional independiente.

15. BENEFICIOS ADQUIRIDOS

Los beneficios que establece la presente convención no excluyen a aquellos superiores vigentes a la fecha en la relación laboral, provenientes de disposiciones normativas o acuerdos de parte.

16. MECANISMOS DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS LABORALES

Previo a la adopción de medidas de acción directa por parte de los trabajadores y a la adopción por parte de la empleadora de medidas que importen modificar las condiciones de trabajo de los médicos o producir despidos que afecten a más del diez por ciento del total del plantel médico, se deberá cumplir con un proceso de negociación previa ante el Ministerio de Trabajo. El procedimiento de negociación será el previsto por la Ley 14.786 y demás normas legales vigentes.

17. FORMACION PROFESIONAL.

Cada empleador deberá promover e incentivar la constante actualización formación profesional de los médicos. El médico que asista a cursos de formación profesional a proposición de la empresa en la que presta servicios y que estén relacionados con la actividad de la misma, tendrá derecho a la adecuación de su jornada laboral a las exigencias horarias de dichos cursos.

18. CAPITULO PARA PEQUEÑA EMPRESA

En todo lo no modificado en el presente capítulo, las relaciones laborales entre los médicos y la empresa se regirán por las demás disposiciones del presente convenio colectivo de trabajo.

18.1 CARACTERIZACION: A los fines de este capítulo, pequeña empresa es aquella que cumpla con las condiciones a que se refiere el artículo 83 de la Ley 24.467.

18.2 SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: El empleador considerado pequeña empresa, podrá disponer el pago del sueldo anual complementario, para todo el personal comprendido en este convenio, hasta en tres cuotas anuales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1778/2008

CCT Nº 1011/2008 "E"

Bs. As., 25/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.230.268/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 150/162 del Expediente Nº 1.230.268/07, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación a su ámbito de aplicación el mismo será para todo el personal de dirección, operaciones y administrativo que se desempeñen en el puerto Almirante Storni y en el de Luis Piedrabuena de la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut.

Que en cuanto a la vigencia será por dos años a partir del 1 de noviembre de 2007 hasta el 30 de octubre de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que la homologación del presente convenio colectivo en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral, la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, respecto a lo pactado en el artículo 39 del convenio, sobre el período de otorgamiento de las vacaciones.

Que en cuanto a lo pactado por las partes en el Artículo 36 respecto de la posibilidad de absorción de toda diferencia salarial que surja como consecuencia del Convenio, con eventuales aumentos otorgados por el Estado Nacional o autoridad competente, se aclara que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de lo que sobre el particular y con alcance general dispongan las normas que establezcan dichos aumentos.

Que cabe destacar, que mediante los artículos 29 y 32 del convenio colectivo de marras, las partes prevén el otorgamiento de "vales de almuerzo" y "vales alimentarios" en los términos del artículo 103 bis incisos b) y c) de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que teniendo en cuenta que el convenio colectivo fue suscripto con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.341, las partes deberán tener presente que la misma, dispuso la derogación de los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, adquiriendo tales prestaciones carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, conforme el esquema de conversión fijado por la norma citada en primer término y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que por ello, en virtud del contenido de las cláusulas 29 y 32 del convenio colectivo cuya homologación se dispone, las partes deberán, en caso de corresponder, adecuar lo pactado conforme lo establecido en la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN, que luce a fojas 150/162 del Expediente Nº 1.230.268/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2104).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 150/162 del Expediente Nº 1.230.268/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.268/07

Bs. As., 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1778/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 150/162 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1011/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO

GENERALIDADES

Artículo 1. PARTES INTERVINIENTES

La Asociación del Personal de Dirección de los Ferrocarriles Argentinos, (en adelante APDFA), representada por los Señores Humberto José Gómez, Raúl Gustavo Ríos, y Sebastián Telmo Enrique, en carácter de Secretario General, y representantes de Comisión Interna respectivamente, con domicilio en calle Billinghurst Nº 426/428 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos actuando con apoderamiento especial para el acto; la Administración Portuaria de Puerto Madryn, y, (en adelante APPM), representada en este acto por los Señores Luis Daniel Román, Hugo Steconi y Diego González Lernoud, en calidad de Presidente del Consejo de Administración, Director General y Asesor Legal, actuando con apoderamiento especial para el acto.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, será de aplicación para todo el personal de dirección, operaciones, y administrativo que se desempeñen en el puerto Almirante Storni, y en el Luis Piedrabuema de la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut.

Artículo 3. PERIODO DE VIGENCIA

Este Convenio tendrá vigencia por dos (2) años, y comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 2007 y hasta el 30 de octubre de 2009.

Las condiciones salariales serán revisadas anualmente, salvo que circunstancias excepcionales vinculadas con situaciones inflacionarias y/o de serio deterioro del poder adquisitivo del salario, obliguen a reducir los plazos citados.

Artículo 4. NORMAS APLICABLES

La relación de trabajo entre los trabajadores dependientes de la APPM se regirá por este Convenio Colectivo de Trabajo. En defecto de previsiones en este Convenio y en las normas a las que él se remite, y en cuanto no pueda acudirse a la analogía, serán aplicables las leyes laborales generales vigentes en las condiciones que resultan del Artículo segundo (2º) de la Ley de Contrato de Trabajo, es decir en cuento sean compatibles con la actividad portuaria.

Artículo 5. SUBSISTENCIA DE ACUERDOS

Las partes acuerdan que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, como texto convencional único y ordenado, quedan sin efecto y pierden vigencia los acuerdos generales y/o individuales y/o plurindividuales suscritos con anterioridad, en la medida que la implementación de las condiciones salariales y laborales que se acuerdan, representan en su concepción total e integral, condiciones superadoras para los trabajadores.

Artículo 6. EFECTOS DEL CONVENIO EN LAS RELACIONES LABORALES INDIVIDUALES

Las condiciones de trabajo, seguridad e higiene y remuneraciones que se estipulen en los contratos individuales (cualquiera sea su modalidad), no podrán ser inferiores a las fijadas en este Convenio y en las normas que lo complementan, para la categoría o cargo asignado al trabajador de que se trate.

Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca lo derechos previstos en esta Convención Colectiva de Trabajo, ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución, o del ejercicio de derechos provenientes de extinción.

CONTRATACION DEL PERSONAL

Artículo 7. REVISACION MEDICA - NIVEL DE APTITUD

La APPM se encuentra facultada a materializar un examen médico psico-físico al aspirante, previo a su contratación, a fin de evaluar su aptitud para la labor para la cual ha calificado. Asimismo, atento la especificidad de las tareas propias de la actividad portuaria, tendrá derecho a constatar sus antecedentes laborales y personales para evaluar su aptitud. El aspirante deberá someterse al contralor profesional apuntado, siendo el resultado de los mismos de carácter confidencial, privado y privativo de las partes.

Artículo 7 BIS. INCORPORACIONES:

Las partes acuerdan que a los efectos de dar cubrimiento a vacantes o nuevos puestos de labor, tendrán carácter prioritario en el ingreso los hijos de los empleados de la APPM, siempre que los mismos cumplimenten con el perfil ocupacional diseñado para el puesto en cuestión, y cumplan con los demás requisitos que marca este convenio y la normativa interna de la Institución.

En el mismo contexto el hijo de un dependiente fallecido en actividad tendrá prioridad en el reemplazo de ese puesto específico de labor, siempre que cumplimente con el perfil ocupacional diseñado para el cargo, y cumpla con los demás requisitos que marca este convenio y la normativa interna de la Institución.

Artículo 8. INFORMACION DE NORMATIVA INTERNA

La APPM entregará a cada trabajador ingresante copia de las normas internas que regulan la convivencia laboral, y de aquellas que guardan vinculación con la seguridad e higiene en el trabajo.

La normativa aludida deberá ser permanentemente respetada por el trabajador, cabiendo la aplicación del régimen disciplinario para el caso de omisiones o violaciones al mismo. El trabajador suscribirá una constancia de entrega del reglamento interno al que se viene haciendo referencia.

Artículo 9. PERIODO DE PRUEBA

Las partes convienen que toda incorporación de personal, efectuada a través de una contratación por tiempo indeterminado se entenderá a prueba por el plazo inicial de tres (3) meses, en los términos del art. 92 bis de la Ley 20.744.

REGIMEN DE TRABAJO

IDONEIDAD EN LA FUNCION

Todo trabajador debe conocer y tener claramente establecida la función específica que le corresponde en su rol de trabajo, así como también deberá conocer y cumplimentar las normas internas de la APPM, cumpliendo con celo y responsabilidad las tareas para las cuales fue contratado.

Artículo 10. LEGAJO PERSONAL.

Al inicio de cada relación laboral, cualquiera sea la modalidad de contratación, el trabajador deberá comunicar por escrito a la APPM sus datos personales completos y su domicilio real, el que subsistirá como válido a los efectos que surgen de la Ley de Contrato de Trabajo, del presente Convenio Colectivo y demás normas jurídicas aplicables a la relación entre las partes, (notificaciones, intimaciones, etc.) hasta tanto el mismo no comunique su cambio de domicilio también en forma fehaciente. En todos los casos la APPM conformará copia del escrito.

Conjuntamente con la aludida documentación, deberá presentar la totalidad de los instrumentos necesarios para la conformación de su legajo personal, entre otros pero no limitado a: copia del DNI, copia de títulos habilitantes, currículum vitae, documentación relativa a cargas de familia, constancia del CUIL.

Artículo 11. POLIVALENCIA FUNCIONAL Y OPERACIONAL

Las categorías profesionales que resulten por aplicación del presente acuerdo convencional no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones y tareas que en cada caso se expresen. Las mismas podrán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

Lo expresado implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias en atención a la finalidad de eficiencia operativa, en consecuencia de lo expuesto los dependientes podrán realizar cualquiera de las tareas comprendidas en las categorías inferiores a la suya, cuando no exista tareas en la suya propia, y a criterio de la empresa las necesidades productivas así lo requieran, no pudiendo percibir por ello una remuneración horaria inferior a la habitual de su categoría.

Es responsabilidad del Empleador la utilización razonable de la polivalencia y flexibilidad funcional consagrada en el presente, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador; y ejercer tal facultad sin menoscabo material o moral al mismo, evitando toda situación de abuso.

Los dependientes que, por indicación expresa y formal de la Empresa realicen transitoriamente una tarea distinta de la normal y habitual que se encuentre comprendida en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a la categoría superior, por el tiempo que efectúe dichas tareas, volviendo a su categoría y salario habitual al finalizar la misma.

Artículo 12. PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

La APPM podrá adoptar dentro o fuera de sus establecimientos programas de formación y capacitación profesional, o en su defecto dentro de sus posibilidades contribuir y colaborar técnicamente en los programas de igual índole que encaren o realicen distintas Organizaciones especializadas, a los fines de la capacitación técnica del trabajador y de la elevación del nivel de productividad, a través del estimulo de la enseñanza técnica y del entrenamiento y actualización del personal, de conformidad con los avances tecnológicos y profesionales de la actividad.

Considerando la naturaleza de tales programas, la asistencia de los trabajadores seleccionados a tal fin será obligatoria. Cuando el aludido curso de formación o capacitación fuere dictado fuera del horario normal y habitual, generará en favor del trabajador un descanso de igual duración.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 13. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá por las normas de la Ley Nro. 11.544, la ley de contrato de trabajo y la presente Convención Colectiva de Trabajo, teniéndose en cuenta en todos los casos la modalidad del mismo y las exigencias provenientes del servicio portuario. La jornada normal y habitual del personal que cubre las tareas de auxiliares de puerto, control de acceso y perímetro, con turno rotativo será de 48 horas semanales; y la del personal administrativo y operativo excluido del régimen anterior será de 44 horas semanales. Más allá del horario formal de trabajo pactado, la jornada diaria podrá, a instancia de la APPM, reducirse, extenderse, fraccionarse o prestarse en un horario distinto, si las exigencias extraordinarias del servicio así lo determinaren.

La APPM dispondrá un régimen de control de ingreso y egreso, el cual deberá ser respetado por la totalidad del personal bajo convenio, sin excepción. Se considerará falta grave la omisión en el cumplimiento debido al régimen apuntado.

Artículo 14. DESCANSOS

Cuando el personal trabaja la jornada legal en forma continuada de labor, gozará de un (1) descanso pago de 30 minutos en el transcurso de dicha jornada laboral para refrigerio y/o almuerzo. Cuando el personal trabaje la jornada legal en horarios discontinuos (2 medias jornadas), gozará de un descanso pago de 15 minutos en cada media jornada trabajada. En el caso de los turnos rotativos con jornadas de doce horas, los trabajadores gozarán de dos (2) descansos diarios, uno de 30 minutos y otro de 15 minutos.- el curso de formación o capacitación aludido En caso de horarios discontinuos, la pausa del mediodía no podrá exceder las 2 (dos) horas.

Artículo 15. HORAS EXTRAS

Se considerarán horas extras solamente aquellas que se trabajen en exceso de la jornada semanal de 48 ó 44 horas, según el caso; generando las mismas el adicional previsto en la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley de Jornada. Las partes asumen el compromiso de respetar el límite del número máximo de horas suplementarias a realizar por el personal, en los términos de la normativa que rija la materia.

Artículo 16. HORARIOS DE PRESTACION

La APPM dispondrá el horario de prestación según las necesidades propias del servicio portuario, pudiendo de determinarse distintos horarios en las diferentes áreas o sectores.

Artículo 17. TRABAJO POR EQUIPOS O TURNOS ROTATIVOS

Para los trabajadores que conformen equipos de trabajo se fijarán horarios rotativos que se les comunicarán por cartelera, no superando la jornada un máximo de 12 hs. diarias y/o 48 horas semanales de labor, más allá de los horarios y días de prestación de las tareas. Se aplicarán a estos trabajadores el régimen de jornada para equipos de trabajo o turnos rotativos previsto en las Leyes 20.744 y 11.544.

Artículo 18. PERSONAL JERARQUICO Y/O DE SEGURIDAD

El régimen de jornada máxima antedicho no es aplicable al personal jerárquico, de dirección, y/o de seguridad, por tratarse de empleos de dirección y vigilancia, en los términos de la Ley 11.544.

Artículo 19. GUARDIAS MINIMAS PARA SERVICIOS ESENCIALES

En vistas de las particularidades específicas de la actividad portuaria local, y de la función de desarrollo industrial que pretende la APPM a partir de la infraestructura portuaria, las partes convienen y garantizan la prestación de guardias mínimas de seguridad y de servicios esenciales en forma permanente. De conformidad con las necesidades del servicio, los Jefes y/o Gerente de cada área, el personal alcanzado por la situación de Dedicación Funcional, y el personal que se encuentre habilitado para cumplir funciones de auxiliar de puerto, (estos últimos sólo en su jornada habitual de labor) deberán asegurar las guardias y servicios esenciales, en lo que se erige en una situación de excepción.

El cronograma del personal afectado a las aludidas guardias mínimas y servicios esenciales lo dispondrá la APPM y se publicará mensualmente en cartelera, debiéndose espetar una distribución equitativa entre personal de igual rango y función.

Artículo 20. TRABAJO DE TEMPORADA

Teniendo en cuenta que en la época estival se produce un incremento de la operatoria portuaria por la presencia de buques de pasajeros, la APPM, queda expresamente facultada a utilizar la contratación por temporada del personal necesario a tal fin específico, determinándose que la misma se regirá por el régimen previsto en los Artículo 96 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las previsiones de este Artículo serán de aplicación para la totalidad del personal al cual se le aplique el Régimen de trabajo de temporada.

Artículo 21. REGIMEN DE PASANTIAS

La APPM podrá organizar programas de pasantías, con el objeto de contribuir a la formación práctica de estudiantes de carreras afines a la actividad, y al mismo tiempo posibilitar una alternativa de selección y búsqueda para los casos en que requiriera de la contratación de nuevo personal bajo alguna de las diferentes modalidades reguladas a través del presente. Estos programas deberán en su caso estar organizados en base a las pautas, condiciones, requisitos y derechos de los participantes establecidos en las Leyes 25.013 y 25.165 y sus normas reglamentarias, o en los regímenes provinciales o municipales vigentes. Los participantes de programas de pasantías o de becas de formación (artículo 7º, Ley 24.241 y Decreto 491/97) no adquirirán en consecuencia la condición de empleado en relación de dependencia. En todos los casos, deberá observarse como tope máximo el previsto en el decreto reglamentario de la Pasantía establecida por Ley 25.013.

REMUNERACIONES Y CATEGORIAS

Artículo 22. COMPOSICION DE LA REMUNERACION

El personal dependiente, de acuerdo con la categoría convencional que ostente según las establecidas en este Convenio, y percibirá una retribución mensual, conformada con los siguientes ítems, según corresponda:

Sueldo básico
Adicional por presentismo (excluido en el caso de la dedicación funcional)
Adicional por antigüedad
Adicional por título
Adicional por dedicación funcional
Adicionales no remunerativos
Adicional por zona desfavorable
Horas extraordinarias (excluidas en el caso de dedicación funcional)

Artículo 23. ESCALA DE SUELDOS BASICOS - TASA HORARIA BASICA

Los sueldos básicos de las distintas especialidades y categorías se ajustarán al siguiente detalle:

Administrativo Categoría 1º	$ 1400
Administrativo Categoría 2º	$ 1550
Administrativo Categoría 3º	$ 2100
Administrativo Categoría 4º	$ 2500
Administrativo Categoría 5º	$ 3535
Administrativo Categoría 6º	$ 4865

Operativo Categoría 1º	$1660
Operativo Categoría 2º	$1915
Operativo Categoría 3º	$ 2225
Operativo Categoría 4º	$ 2600
Operativo Categoría 5º	$ 3545
Operativo Categoría 6º	$ 4900

La Tasa Horaria Básica, en función de la cual se abonarán las horas extraordinarias, se determinará dividiendo por 194 el sueldo básico mensual y los adicionales remunerativos que correspondiere a cada trabajador según categoría.

Los valores de sueldo básico mensual serán de aplicación a partir del 1 de noviembre del año 2007.

Los salarios básicos contemplados en el presente se corresponden con una jornada de 48 ó 44 horas semanales, según el caso.

Artículo 24. ADICIONAL POR PRESENTISMO:

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un adicional mensual equivalente al 15% sobre el sueldo básico en concepto de presentismo, y del cual se hará acreedor el trabajador que en el mes calendario haya cumplido cabal y puntualmente su débito laboral en la totalidad de los días laborales. Quedan exceptuados de la obligación de prestación aquellos trabajadores que estuvieran gozando debidamente de licencias ordinarias y/o especiales.

El incumplimiento de las condiciones objetivas de otorgamiento determinará la exclusión del adicional en el mes pertinente.

Quedan exceptuados del presente, quienes perciban el adicional por dedicación funcional.

Artículo 25. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Cada beneficiario de este convenio percibirá una bonificación mensual en concepto de antigüedad, calculada sobre su sueldo básico, equivalente al 1% por cada año de antigüedad.

La antigüedad computable a los fines de esta bonificación, será la que el trabajador registre periódicamente a lo largo de cada año; y se considerará toda la que acumule ante la APPM, aun cuando la relación laboral se hubiere interrumpido por despido, (indemnizado o no), por renuncia o acuerdo de partes.

Artículo 26. ADICIONAL POR TITULO HABILITANTE:

El personal alcanzado por el presente Convenio, percibirá mensualmente un adicional por título habilitante, según el siguiente detalle:

a) Por título de estudios técnicos secundarios de enseñanza oficial, (por uno o varios títulos) el 10% del salario básico.

b) Por título de estudios terciarios o universitarios de enseñanza oficial, (por uno o varios títulos), el 15% del salario básico.

Será requisito esencial para la percepción del presente adicional, que los títulos en cuestión sean habilitantes para el desempeño de la función o especialidad que efectivamente cumple el empleado. Los distintos porcentuales no son acumulativos.

Artículo 27. ADICIONAL POR CONDICIONES DE TRABAJO:

Los trabajadores que presten servicios en zona primaria portuaria o aduanera, como auxiliares de puerto y/o controladores de acceso y perímetro, y/u otra actividad o tarea propia de la zonificación, con turnos rotativos, en el Muelle Almirante Storni, percibirán un adicional mensual equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico convencional de la categoría 5 del sector operativo, por condiciones de trabajo, e integración a las guardias mínimas de servicios esenciales. El aludido adicional será devengado exclusivamente por quienes presten efectivamente el servicio, y por el plazo proporcional efectivamente trabajado.

Artículo 28. ADICIONAL POR DEDICACION FUNCIONAL

La APPM podrá disponer para todo o parte del personal jerárquico o de dirección, un adicional por Dedicación Funcional, que implica la disponibilidad permanente del trabajador para la tarea fuera de la jornada de trabajo y horario laboral dispuesto. La situación descripta determinará el pago de un adicional de empresa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico convencional de la categoría a la que pertenezca el personal, que absorberá las horas extraordinarias y el presentismo, las cuales están excluidas del presente régimen.

Artículo 29. ADICIONAL POR ALIMENTACION (REFRIGERIO)

Las partes, en razón de la propia naturaleza y objeto de la actividad, consideran procedente reconocer a los trabajadores de jornada convencional completa comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, el derecho a acceder a tomar un refrigerio en la sede de la APPM, en el descanso pago de 30 minutos previsto en el artículo 15.

La APPM podrá dar cumplimiento a este adicional —beneficio social no remuneratorio— en especie, mediante la entrega al trabajador de un refrigerio; o bien a opción de la APPM, reconocerle el beneficio mediante la entrega de vales o tickets de almuerzo por un importe equivalente a la suma de $ 185.-

En caso de ausencias al trabajador se le reducirá proporcionalmente el adicional por el tiempo que estuvo ausente.

Artículo 30. ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un adicional del 20%, calculado sobre el salario básico de la categoría convencional que ostente, en concepto de zona desfavorable. El presente adicional se implementará en forma escalonada, conforme el siguiente cronograma:

A partir de la rúbrica del presente el 5%

A los seis meses, se incrementa un 5%

A los doce meses, se incrementa un 5%

A los dieciocho meses, el adicional completo referido al inicio.

A los efectos del pago adicional por zona desfavorable se conviene que el mismo es un ajuste diferencial calculado sobre los valores básicos, excluyéndose expresamente para su cálculo todo adicional, premio o gratificación que por cualquier concepto pudiera percibir el trabajador.

Artículo 31. VIATICOS

En virtud de las particulares características de la actividad, que implica que la APPM pueda destinar a los trabajadores a cumplir funciones en destinos distantes, o formular comisiones de servicio; las partes convienen en reconocer a los trabajadores que deban cumplir funciones a más de 400 km. de la sede de su puesto de trabajo habitual, una suma diaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría 1 del sector operativo, a los fines de cubrir los gastos de traslado, alimentación y pernocte en destino. No se incluye en el importe mencionado el pasaje aéreo o terrestre.

Se establece, asimismo, un viático diario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cálculo indicado en el apartado anterior, para aquellos trabajadores que no pernocten en el lugar de destino (medio viático).

A tal efecto, las partes ratifican la naturaleza no remuneratoria de este reintegro en los precisos términos contemplados en el art. 106 de la L.C.T.

Artículo 32. AYUDA ECONOMICA

La APPM establecerá, a los exclusivos fines de mejorar |a calidad de vida del trabajador dependientes y de su familia a cargo, una ayuda económica de carácter no remunerativo equivalente a |a suma de $ 400 mensuales. La efectivización de esta ayuda económica se efectuará a través de vales alimentarios (art. 103 bis inc. c) LCT), o, en su defecto, a través de cualquiera de los demás “beneficios sociales” establecidos por los demás incisos del artículo referido.

Artículo 33. LIQUIDACION DE HABERES

El modo y lugar del pago de tos haberes se efectuará de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo 34. RECIBOS DE SUELDO

Los recibos que instrumenten pagos de remuneraciones, deberán contener las menciones exigidas por la legislación laboral, y lo convenido en el presente Convenio; debiendo ser puestos a la firma dentro del plazo legal de pago.- Sin perjuicio de ello, en el supuesto de emplearse un sistema bancarizado para el pago de haberes, la acreditación de los haberes mensuales en la cuenta personal y especial del trabajador, será suficiente acreditación y carta de pago.

Artículo 35. ADELANTOS DE SUELDO

La APPM podrá efectuar, a requerimiento del trabajador, adelantos de remuneraciones al trabajador hasta un cincuenta (50) por ciento de las mismas, correspondientes a no más de un período de pago.

En caso de especial gravedad y urgencia, que deberá ser probado por el trabajador, el empleador podrá efectuar adelantos que superen el límite previsto en este artículo.

Estos anticipos o entregas a cuenta de salarios, hechos al trabajador, se documentarán en recibos que cumplimenten los recaudos señalados en el artículo anterior.

Artículo 6. INCREMENTOS SALARIALES

Toda diferencia salarial que surja como consecuencia del presente Convenio respecto de la situación originaria previa al mismo, podrá ser absorbida por la APPM hasta su concurrencia, con eventuales aumentos que otorgue el Estado Nacional, o Autoridad Competente, o por Convenciones Colectivas de naturaleza general o particular, o por cualquier otro mecanismo legal, sin importar el carácter remunerativo o no remunerativo del incremento.

A los efectos de la absorción total o parcial de los conceptos precedentemente mencionados, se considerarán los valores dinerarios y no dinerarios absolutos (no porcentuales o de rubros) abonados con anterioridad a la vigencia del presente Convenio Colectivo, e implicará la extinción total o parcial de tales conceptos, según corresponda.

El instituto salarial a los fines de su comparación deberá ser considerado en forma total e integral, y no particular o puntual por subrubro o subítem.

Artículo 37. CATEGORIAS LABORALES.

DEL PERSONAL OPERATIVO

CATEGORIA 1 Definida por exclusión. Involucra, incluye y abarca al personal operativo no considerado en otras categorías.

CATEGORIA 2 Empleado de balanza, depósito fiscal, estadísticas operativas, auxiliares mecánicos de mantenimiento, taller y afines, empleados de control de acceso, auxiliares de rivera muelle Piedrabuena, y empleados operativos en general.

CATEGORIA 3 Empleados de control de acceso instructor, oficiales de protección de instalaciones portuarias.

CATEGORIA 4 Oficiales del mantenimiento y taller, oficiales maquinistas de grúa, autoelevadores, guinches y otras máquinas, auxiliares puerto y/o de ribera muelle Storni, empleados operativos de plazoleta, Coordinadores de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente.

CATEGORIA 5 Encargados o Supervisores de área, Oficiales de protección instructor, Representante de la Dirección en Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.

CATEGORIA 6 Gerencia de área.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y DE SERVICIOS

CATEGORIA 1: Definida por exclusión. Involucra, incluye y abarca al personal administrativo, técnico y de servicios no considerado en otras categorías.

CATEGORIA 2: Empleada encargada de la Recepción, auxiliares de la administración, y personal de estadística.

CATEGORIA 3: empleados administrativos, facturistas, personal de registro de proveedores, contratistas y prestadores.

CATEGORIA 4: liquidador de sueldos y jornales, empleados de impuestos, seguros, cajeros, facturación, técnicos de obras civil y de infraestructura, dibujantes y proyectistas, empleados de sistemas informáticos, secretaria de administración y consejo, asistente de dirección, coordinadora de gestión y representante de dirección en normas ISO, Técnico electromecánico.

CATEGORIA 5: Encargados o Supervisores de área, Tesorería, Administración de Personal.

CATEGORIA 6: Gerencia de área.

Artículo 38. DE LAS CATEGORIAS SUPERIORES. ACCESO A CATEGORIA

Los empleados/as que realicen transitoriamente por indicación de la APPM, tareas superiores a su categoría habitual, percibirán el salario básico correspondiente a la categoría superior por el tiempo que efectúe dichas tareas, volviendo a su categoría y salario habitual al finalizar las mismas.

En idénticas condiciones los empleados/as que por indicación fehaciente de la APPM realicen transitoriamente tareas superiores a su categoría en reemplazo de un trabajador ausente por estar usufructuando una licencia legal o convencional, percibirá el salario básico correspondiente a la categoría superior por el tiempo que efectúe dichas tareas, volviendo a su categoría y salario habitual cuando reanude su trabajo el titular de dicho puesto.

Se establece que, a instancia de la APPM, todo empleado/a, tendrá la posibilidad ocupar una categoría superior siempre que exista vacante, y que se encuentre en condiciones de desempeñarse con eficacia e idoneidad, en igualdad de posibilidades; a cuyo fin podrá solicitarse una evaluación específica, o estarse a las que periódicamente se realizarán. La decisión de la APPM ser inapelable. Este cambio deberá ser comunicado por escrito, y el afectado podrá aceptar o rechazar el mismo, sin que su decisión pueda afectar la continuidad laboral.

LICENCIAS

Artículo 39. VACACIONES ANUALES

Los beneficiarios de este convenio gozarán de un descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

De doce (12) días hábiles cuando su antigüedad en la empresa no exceda de cinco (5) años.

De quince (15) días hábiles cuando su antigüedad, sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10).

De veinte (20) días hábiles cuando su antigüedad sea mayor de diez (10) años y no exceda de los veinte (20).

De veinticinco (25) días hábiles cuando su antigüedad sea mayor de veinte (20) años.

A estos efectos se computará la antigüedad que registrare el trabajador al treinta y uno (31) de diciembre del año al que correspondan las vacaciones.

La licencia anual comenzará un día lunes o el siguiente hábil si el día lunes fuere feriado.

En virtud de las características propias de la demanda del servicio, no permitiendo afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año.

El empleador deberá proceder de forma tal que cada trabajador pueda optar por el goce de esta licencia anual entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo de cada año por lo menos una (1) vez cada tres (3) períodos.

La empresa, por razones operativas y con consentimiento del trabajador, podrá otorgar la licencia anual de vacaciones en forma fraccionada, observando el criterio de que las fracciones no sean inferiores a cinco (5) días hábiles.

Artículo 40. LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador tendrá derecho a gozar de las siguientes licencias especiales:

Por nacimiento o adopción de hijo: 2 días hábiles.

Por matrimonio: 10 días hábiles.

Por fallecimiento del cónyuge o de persona con la cual conviviere en aparente matrimonio, o de padres, o de hijos: 3 días hábiles.

Por fallecimiento de hermanos: 2 días hábiles.

Por donación de sangre: 1 (un) día, debiendo a tal fin dar aviso al empleador con una anticipación de 24 horas.

Por Mudanza: un (1) día. En caso de mudanza, con excepción de aquellos casos de trabajadores que vivan en hotel o pensión, podrá solicitarse un día de permiso pago por año, debiendo realizar la solicitud al empleador con una anticipación de 24 horas.

Para rendir todo tipo de examen, de obtención de títulos de enseñanza media y universitaria: 4 días corridos por examen con un máximo de 20 días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos provinciales o nacionales competentes. El beneficiario deberá acreditar ante la APPM haber rendido el examen mediante la presentación de un certificado expedido por la institución en la que curse estudios.

Artículo 41. DIAS FERIADOS

Se considerarán días feriados los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 2 de abril,1 de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre, y 25 de diciembre, según las reglas de traslado previstas en la Ley 23.555 y sus modificatorias, así como todos aquellos que establezcan las autoridades nacionales con carácter de feriado nacional obligatorio.

Artículo 42. DIA DEL TRABAJADOR FERROPORTUARIO

Establécese el Día del Trabajador Ferroportuario el 7 de marzo de cada año. Este día se considerara no laborable, debiéndose abonar el salario respectivo a los trabajadores/as en las condiciones que rigen para tener derecho al pago de los feriados nacionales

Artículo 43. LICENCIAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE

Todo beneficiario de este Convenio que por enfermedad o accidente inculpable estuviera impedido de trabajar, gozará de licencia con derecho a percibir remuneraciones durante un período de hasta tres (3) meses si su antigüedad en el servicio fuera de hasta cinco (5) años o de seis (6) meses si su antigüedad fuese mayor. Si tuviere cargas de familia, los períodos con percepción de remuneraciones serán de seis (6) meses con antigüedad de hasta cinco (5) años y de doce (12) meses con antigüedad mayor. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad a estos efectos, salvo que se manifestare transcurridos dos (2) años desde la finalización del período de licencias pagas.

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 44. HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA APPM:

La APPM es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, para con los trabajadores que ocupe según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Mantendrá servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo preventivo y correctivo de acuerdo a las especificaciones dadas en la legislación vigente.

b) Pondrá en práctica las acciones recomendadas por la legislación vigente, así como las instrucciones de la Aseguradora del Riesgos del Trabajo para prevenir conductas inseguras y/o evitar enfermedades o accidentes en el trabajo.

c) Deberá capacitar al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas a los trabajadores.

d) La APPM o la A.R.T contratada por ella, según corresponda efectuará la revisación y practicará los exámenes médicos definidos en la legislación vigente. Los médicos de las partes podrán realizar reuniones semestrales para analizar las patologías que se presenten.

e) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

f) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

g) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y puedan producir accidentes efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfecciones pertinentes.

h) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados, si ello no resulta técnica y económicamente viable.

i) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros. Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

j) Deberá entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo. Dispondrá de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios. Adoptará medidas para el manejo seguro de sustancias peligrosas.

k) Determinar las políticas de protección, calidad, medio ambiente, y seguridad que serán de aplicación en los puertos bajo administración de la APPM; como así también disponer la capacitación necesaria a tal fin.

Artículo 45. HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL TRABAJADOR:

Constituyendo la higiene y seguridad en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cumplir las normas de seguridad e higiene referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de las propias maquinarias, herramientas, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad de la APPM, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes, incluyendo el Manual de Seguridad e Higiene en el trabajo que la APPM ha redactado.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la empresa en el marco de la legislación vigente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen las medidas de Seguridad e Higiene, observar sus prescripciones, contribuyendo a evitar la acumulación de desechos, residuos y de cualquier otro elemento que constituya riesgo para la salud y/o pueda producir accidente.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.

f) Respetar y cumplimentar las políticas de protección, calidad, medio ambiente, y seguridad que imponga la APPM; como así también participar y recibir la capacitación que se disponga a tal fin.

Artículo 46. ACCIONES COMPARTIDAS EN SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA LABORAL:

1.- En aquellos casos en que las tareas tengan características que hagan presumir que pueden ser insalubres y/o peligrosas a juicio de cualquiera de las partes se tratará en la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales.

2.- Llevar a cabo en forma conjunta todas las actividades que tiendan en forma prioritaria a la detección de condiciones, operaciones y/o conductas inseguras, y a la elaboración de acciones que tiendan a su corrección para la prevención de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

Artículo 47. ROPA DE TRABAJO

La APPM proveerá a cada trabajador la ropa de trabajo detallada más abajo, siendo facultad de la misma otorgar una mayor cantidad. Esta vestimenta será de uso obligatorio y quedará bajo responsabilidad del trabajador su cuidado conservación y aseo.

La provisión de ropa de trabajo será de carácter personal y de acuerdo con las particularidades de las tareas de los trabajadores, estableciéndose para:

Controladores de Acceso: Un pantalón térmico y una campera de abrigo cada dos años. Conjunto de 1 pantalón y 1 camisa cada 6 meses: Verano (octubre) – Invierno (abril)

Oficiales de Taller – Técnicos – Auxiliares de Puerto – Controladores de playas y depósito fiscal – balancero,-: Una campera de abrigo cada 2 años. Conjunto de pantalón y camisa cada 6 meses: Verano (octubre) – Invierno (abril)

Administrativos en General: Conjunto de 1 pantalón y 1 camisa por año. En casos Encargada de recepción o secretaria, podrá reemplazarse de común acuerdo por alternativa más adecuada.

Además de entregarse exclusivamente para las tareas, esta vestimenta identifica a la empleadora por cuanto posee su logotipo en la misma, estando prohibida su enajenación temporaria o definitiva. El incumplimiento de esta condición implicará una falta grave. La vestimenta deberá devolverse en caso de renuncia o despido.

La limpieza y correcta conservación de las prendas correrá exclusivamente por cuenta de los trabajadores, quienes están obligados a usarla en ocasión de sus tareas exclusivamente, a acompañados de una correcta higiene y aseo personal.

En los casos excepcionales en que, debido a las tareas se produjera un deterioro prematuro, el trabajador deberá informar a su superior a efectos de deslindar responsabilidades y gestionar, si correspondiera, su reposición contra la entrega del elemento deteriorado. La renovación de la vestimenta implicará una nueva fecha base para las entregas futuras.

La indumentaria dañada por dolo o culpa grave del trabajador será repuesta a su exclusivo cargo, más allá de las sanciones que le pudieran corresponder por el hecho.

La APPM suministrará los útiles de trabajo adecuados para la tarea que tenga que desarrollar el trabajador, quien será responsable por su cuidado y uso adecuado. Cualquier daño por descuido o maltrato tanto de la indumentaria como de los elementos de trabajo será considerado falta a la disciplina.

Artículo 48. ELEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL

La APPM suministrará los útiles de trabajo adecuados para la tarea que tenga que desarrollar el trabajador, quien será responsable por su cuidado y uso adecuado. Cualquier daño por imprudencia, negligencia o maltrato será considerado falta a la disciplina. Los elementos de seguridad personal dañados por dolo o culpa grave del trabajador serán repuestos a su exclusivo cargo, más allá de las sanciones que le pudieran corresponder por el hecho.

Artículo 9. SEGURO DE VIDA

Será obligación de la APPM contratar a su exclusivo cargo para todo el personal incluido en el presente convenio, un seguro de vida colectivo cuyo capital individual será el equivalente a cinco (5) meses de sueldo básico de la categoría 1° administrativos, por cada trabajador, por muerte natural o incapacidad absoluta y permanente. Si la APPM no contratare o no mantuviere vigente la póliza, será propia aseguradora y estará a su cargo directo las indemnizaciones derivadas del presente Artículo, debiendo liquidarlas dentro de los treinta días de ocurrido el hecho generador de su responsabilidad. El capital se duplicará si la muerte o incapacidad absoluta y permanente derivaren de un accidente de trabajo.

En caso de fallecimiento, serán acreedores de las indemnizaciones las personas a quienes haya designado beneficiario el trabajador en el contrato laboral, en defecto de esta designación sus derechohabientes, tal como están definidos en la Ley 24.241.

La contratación de este seguro no sustituye otras obligaciones de la APPM, como empleadora respecto del incapacitado o sus derechohabientes o beneficiarios, resultantes de otras normas legales, para el caso de incapacidad absoluta o muerte, excepto el seguro obligatorio Ley 16.517 siempre y cuando el monto de éste fuere inferior al del seguro aquí instituido.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50. SANCIONES

Los trabajadores se encontrarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:

a) apercibimiento

b) suspensión de hasta treinta (30) días;

c) despido.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes, en la forma y, los términos que determine la reglamentación.

El cómputo de las sanciones se hará por cada trasgresión en forma independiente y acumulativa, pudiendo ser aplicadas en un solo acto.

En ningún caso el trabajador podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa.

Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes del agente y los perjuicios causados, pudiendo aplicarse por las siguientes razones, no limitándose a las mismas.

Artículo 51. APERCIBIMIENTO

Son causales, entre otras, de la sanción de apercibimiento:

a) incumplimiento injustificado del horario de trabajo;

b) falta de respeto leve a miembros de la APPM o al público;

c) negligencia menor en el cumplimiento de las funciones,

d) otras de similar tenor a las apuntadas,

Artículo 52. SUSPENSION

Son causales, entre otras, de la sanción de suspensión:

a) inasistencias injustificadas que no excedan los tres (3) días discontinuos de servicio, en el lapso de doce meses inmediatos posteriores a la primera;

b) falta de respeto grave a miembros de la APPM o al público; excepto que por su magnitud implique una sanción mayor;

c) incumplimiento deliberado y no grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo, de seguridad e higiene en el trabajo, normas de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, o desobediencia a instrucciones recibidas.

d) incumplimiento al régimen del control de ingreso y egreso del personal.

e) reincidencia, reiteración o agravación de las causales de apercibimiento del artículo anterior.

f) otras de similar tenor a las apuntadas.

Artículo 53. DESPIDO

Son causales, entre otras, de la sanción de despido

a) inasistencias injustificadas que excedan los tres (3) días discontinuos de servicio en el lapso de los doce meses inmediatos posteriores a la primera;

b) abandono de trabajo, que se configurará cuando medien tres (3) o más inasistencias injustificadas consecutivas del trabajador, y se haya cursado intimación fehaciente a retomar la labor, emanada de autoridad competente, sin que ello se hubiera producido dentro de los dos días subsiguientes a la intimación;

c) falta de respeto a miembros de la APPM o al público cuya magnitud afecte de tal forma a las personas o a la APPM que desaconseje la continuidad en el empleo.

d) incumplimiento deliberado y grave de las obligaciones y prohibiciones del régimen de empleo de seguridad e higiene en el trabajo, normas de calidad, medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, o desobediencia a instrucciones recibidas.

e) acumulación de quince días de suspensión en los doce meses inmediatos anteriores;

f) falta grave que perjudique material o moralmente a la APPM.

g) condena firme en sede penal.

h) Ingreso o consumo de estupefacientes o bebidas alcohólicas en el horario o sitio de trabajo.

i) otras de similar tenor a las apuntadas.

REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 54. COMISION DE RELACIONES INTERNAS

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio tendrán su representación por intermedio de la Comisión de Relaciones Internas ante la Dirección de la APPM la Persona que ésta designe, en todos los asuntos relacionados con la aplicación del presente Convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral. A tal fin, se les reconoce a la Comisión interna el derecho de la información laboral del personal, excepto aquella que se haya suministrado como confidencial por el trabajador.

Artículo 55. INTEGRACION

La Comisión de Relaciones Internas se integrará de la siguiente manera:

De 5 a 50 Trabajadores.................2 DELEGADOS.
De 51 a 100 Trabajadores............3 DELEGADOS.
De 101 en adelante = 1 Representante más cada 100 Trabajadores.

Cuando la Comisión de Relaciones Internas esté compuesta por tres o más Delegados funcionara en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 56. RECONOCIMIENTO

Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal será comunicada a la APPM por la Entidad Gremial dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su elección mediante notificación postal con aviso de retorno o por escrito con constancia de recepción.

Artículo 57. REQUISITOS PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL:

Para ejercer las funciones de Delegados se requiere: a) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo; b) Revistar al servicio de la APPM durante todo el año aniversario anterior a la elección, y c) Contar con una antigüedad mínima en la afiliación al Sindicato adherido respectivo de un (1) año.

Artículo 58. DURACION DEL MANDATO.

Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas durarán dos (2) años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

Artículo 59. FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS.

Las Comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la APPM facilitará un lugar adecuado para que la representación gremial se reúna;

c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieran provocar actos que deriven en indisciplina;

d) No tomar decisiones o peticiones en forma individual, y sin el debido consenso interno;

e) Presentar a la Dirección de la APPM o a la persona que esté designe todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones;

f) Elevar al sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

g) Representar a los trabajadores ante la Entidad Sindical y a esta ante la APPM, cuando así lo disponga aquella entidad gremial.

Artículo 60. NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS.

La Dirección del Establecimiento informara a la Comisión de Relaciones Internas, la aplicación de toda medida de carácter disciplinario, así como todo caso de despido o transferencia de personal a una sección distinta del Establecimiento.

Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del Establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo;

b) Las reuniones entre las Comisiones de Relaciones Internas y la APPM se realizarán en los horarios que en cada Establecimiento convengan las partes, dentro de la jornada legal de trabajo;

c) Los Delegados no podrán abandonar sus tareas para ocuparse de asuntos gremiales, ni realizar en horario de trabajo actividades gremiales sin previo aviso expreso a la Dirección, encargado, capataz o jefe de sección, salvo en aquellos casos en que por la índole de la cuestión planteada deba darse inmediatamente intervención a la Comisión de Relaciones Internas, debiendo notificar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que está supeditado por mandato de sus compañeros. Cada delegado gozará de una hora semanal para el ejercicio de sus actividades gremiales, no pudiendo superponerse con la hora utilizada por otro delegado.

d) Planteará las cuestiones a la Dirección solicitando su intervención por intermedio del jefe superior o la persona que la Dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito;

e) La Dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva a las mismas en un plazo no mayor de tres días hábiles, excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulando, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes;

f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., el reclamo sólo podrá ser sometido a la Dirección por la Comisión de Relaciones Internas cuando los trabajadores no hayan podido solucionarlos directa y satisfactoriamente con las autoridades del Establecimiento;

g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones, y actuaciones entre la Comisión de Relaciones Internas y la Dirección serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción;

h) Las Comisiones de Relaciones Internas podrán plantear, excepcionalmente en forma verbal, asuntos a la Dirección del Establecimiento solicitando audiencia previa, con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera;

i) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante Ministerio de Trabajo o Justicia del Trabajo, éste notificará tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento quien otorgará el permiso gremial pago correspondiente.

Finalizada la gestión, el Delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial;

j) Cuando el Delegado deba recurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenios o problemas de su propio Establecimiento, se le otorgará un permiso pago de hasta un (1) día por mes por Delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los Delegados, previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan por Establecimiento de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión Relaciones Internas del mismo.

El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicará esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada de labor, solicitándoles el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constará el destino fijando la oportunidad de la salida.

Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido.

k) Para el caso que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con un (1) día de anticipación.

1) En los casos de los incisos j) y k) deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen su gestión.

Artículo 61. DERECHO A LA INFORMACION

La Entidad Sindical tendrá derecho de acceso a la información laboral que se encuentre en poder de la APPM.

A los fines de tomar vista u obtener copia de esta información, deberá solicitarla previamente por escrito, mediante nota firmada por un miembro de Comisión Interna con poder suficiente.

Si la información a relevar fuere de carácter personal de alguno o algunos trabajadores, la nota indicada deberá ser suscripta también por los mismos.

Si la información a relevar tuviere carácter privado, confidencial y/o sensible de alguno o algunos trabajadores, deberá acompañarse nota de cada uno de estos trabajadores autorizando expresamente a la APPM a brindar este tipo de información a la Entidad Gremial y comprometiéndose ésta bajo juramento a no revelar extremo alguno de esta información sin autorización expresa del trabajador afectado.

Artículo 62. LUGAR PARA COMUNICACIONES.

La APPM colocará en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato. Asimismo, dicha vitrina o pizarrón se utilizara para las comunicaciones de la APPM a su personal.

Artículo 63. RESERVA DE EMPLEO

Los trabajadores que por razones de ocupar cargos electivos en el orden gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el término de un (1) año a partir de la cesación de la misma.

El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos de cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en caso de haber prestado servicios.

El tiempo de permanencia en tales funciones será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

SEGUIMIENTO - PENALIDADES Y EVALUACION

Artículo 64. COMISION PERMANENTE

Queda constituida una Comisión Permanente de Interpretación y Conciliación, integrada por hasta dos (2) representantes por cada una de las Partes signatarias, que se designarán dentro del quinto día hábil posterior a la homologación administrativa del presente por la autoridad de aplicación y cuyas funciones serán:

Interpretar los alcances y significado de las normas de este Convenio.

Intervenir como instancia previa obligatoria en todos los conflictos que se susciten entre la APPM y el personal comprendido en este convenio, para procurar soluciones que, respetando las normas legales y convencionales, concilian adecuadamente los intereses y derechos de las partes involucradas. Durante el plazo de quince (15) días contados desde la denuncia del conflicto a esta Comisión, las partes no podrán adoptar medidas de acción directa.

La existencia y actuación de esta Comisión no impedirá a las partes involucradas formalizar las denuncias y demás actuaciones del caso, ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Hasta la conformación expresa de la Comisión, los miembros signatarios del presente Convenio, conformarán la misma, adquiriendo las mismas funciones, obligaciones y prerrogativas que las determinadas para la Comisión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 65. MANTENIMIENTO ADICIONAL VACACIONAL

Habida cuenta que el presente Convenio representa un sistema normativo superador a un cúmulo de normas disgregadas que se encontraban en vigor hasta su rúbrica, y que viene a aunar, unificar y ensamblar tales normas, de manera de crear una única Convención Colectiva de Trabajo vigente; las partes ratifican la expresa derogación de toda norma laboral, de acuerdo a las previsiones de la cláusula quinta, a excepción de aquella que fija una Asignación Anual Complementaria de Vacaciones o Vacacional. La misma continuará alcanzando sólo al personal que percibía efectivamente este beneficio, como un adicional calculado sobre el sueldo del mes de diciembre de cada año (exceptuando las horas extraordinarias) en las mismas condiciones de liquidación vigentes, y se continuará devengando hasta su modificación o reemplazo.

Artículo 66. DIFERENCIA DE BASICO

Percibirá este adicional exclusivamente el personal cuyo salario básico o básico conformado, previo a este convenio, hubiera sido superior al que se establece en este Convenio para su categoría de revista. A los fines de su tratamiento, tendrá la misma naturaleza jurídica que el rubro salario básico.

Artículo 67. CUOTA SINDICAL

La APPM procederá a descontar de las remuneraciones sujetas a retenciones previsionales de cada empleado/a afiliado al SINDICATO, en calidad de agente de retención y en concepto de cuota sindical, el dos (2%) por ciento de las mismas, y procederá a depositarlo dentro de los plazos resultantes de la legislación aplicable, en la cuenta que mediante carta documento requiera el representante legal de la Entidad Sindical.

Las copias de las boletas de depósito y nómina del personal y remuneraciones correspondientes a cada pago serán entregadas al Sindicato en la forma y plazos determinados en las reglamentaciones aplicables.

Artículo 68. CONTRIBUCION SOLIDARIA

En los términos de lo normado en el Artículo 37 de la Ley 23.551 y el Artículo 9 de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor del Sindicato y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, consistente en una suma mensual equivalente al uno y medio (1.5%) por ciento del total de la remuneración sujetas a retención, que les corresponda percibir a dichos trabajadores, el que deberá depositarse de igual modo que lo establecido en el Artículo 67 de este Convenio.

Quedan eximidos del pago aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la Entidad Sindical.

La Contribución Solidaria será de aplicación exclusivamente durante el plazo formal de vigencia del presente Convenio, según lo indicado en el Artículo 3.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1789/2008

CCT Nº 1009/08 "E"

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.100.258/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, y Acta Complementaria, que lucen a fojas 236/267 y 268/273 del Expediente

de referencia, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte gremial y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo regirán hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de las previstas en el Anexo "B" que tendrán vigencia a partir de la suscripción del presente y hasta el 28 de febrero de 2009.

Que respecto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos los trabajadores de la empresa firmante incluido en las categorías y especialidades laborales especificadas en el Anexo C.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el Convenio celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que en relación a lo dispuesto en el Artículo 8º y el Artículo 41º del citado Convenio, corresponde hacer expresa salvedad a que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de que las facultades previstas para la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente deberán ejercerse con los alcances y limitaciones expresamente previstos por los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y no resultando de aplicación la normativa que en la materia se encuentra derogada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TREN PATAGONICO SOCIEDAD ANONIMA, que lucen agregados a fojas 236/267 y 268/273 del Expediente Nº 1.100.258/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, obrantes a fojas 236/267 y 268/273 del Expediente Nº 1.100.258/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificarais. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.100.258/04

Bs. As., 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1789/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa y acta complementaria que lucen a fojas 236/267 y 268/273 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1009/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

TITULO I

ARTICULO 1º - PARTES CONTRATANTES:

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los quince (15) días del mes de mayo de 2007, entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, representada en este acto por su Secretario General Omar A. Maturano, el Secretario Gremial e Interior Julio A. Sosa, el Secretario Administrativo Agustín Clemente Special y Secretario de Prensa Horacio O. Caminos, por una parte, y por la otra TREN PATAGONICO S.A., representada en este acto por la Contadora Lorena Santa Cruz, el Ingeniero Néstor Fattori y el Dr. Alejandro Galván Gattoni, en adelante denominado la EMPRESA, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004), Leyes 23.546 (t.o. 2004) y 23.696, Decreto 200/88 y Ley 25.877 y sus Decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º - ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS:

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva a todo el personal de la Empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican en el Anexo "C".

Se encuentran excluidas toda función, categoría o puesto no expresado en dicho Anexo "C".

ARTICULO 3º - AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION:

La presente Convención Colectiva de Trabajo será de aplicación en todos los lugares de trabajo de TREN PATAGONICO S.A., que tiene por objeto la explotación por concesión de los ramales ferroviarios de Viedma /San Carlos de Bariloche; ramal de trocha angosta desde Ingeniero Jacobacci hasta el límite entre las Provincias de Río Negro y Chubut.

Asimismo, se considerará extendida en los mismos términos y condiciones, en forma automática, en el caso que sea ampliada la concesión mencionada precedentemente.

ARTICULO 4º - VIGENCIA TEMPORAL:

Todas las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a excepción del anexo "B", regirán hasta el 31/12/2009, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes del vencimiento del plazo de vigencia acordado,

Las remuneraciones y beneficios sociales establecidos en las Planillas de Sueldos y Viáticos y Beneficios Sociales del Anexo "B", regirán a partir de la firma del presente, y hasta el 28/02/2009, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación noventa (90) días antes de este vencimiento.

Los valores económicos que se pacten en oportunidad de la renovación de este anexo "B", de la presente convención colecta de trabajo, estarán en vigencia a partir del 01/03/2009, comprometiéndose las partes a agotar las negociaciones en el período previo de discusión para evitar retroactividades.

Las partes se comprometen a negociar convencionalmente de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la Convención Colectiva de Trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un justo acuerdo.

No obstante y teniendo en cuenta que las condiciones económicas son fijadas en el marco de la actual política económica del Gobierno Nacional, y de sufrir modificaciones sustanciales en este último, cualquiera de las partes podrá proponer la iniciación de nuevas negociaciones.

Tomando en cuenta que LA EMPRESA tiene su radicación en la Provincia de Río Negro, se establece que las reuniones y/o audiencias concertadas entre las partes, se realizarán una vez en cada lado, vale decir una en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sito en Capital Federal, y otra en la Sede Regional del Ministerio de Trabajo, sito en General Roca, Provincia de Río Negro y/o donde las partes definan constituirse.

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes de otros Convenios Colectivos de Trabajo y/o de actas anteriores que no hubiesen sido incluidas en el presente Convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes, en tanto y en cuanto no contradigan lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARTIDOS

ARTICULO 5º - CONSIDERACIONES GENERALES:

Que las partes consideran conveniente dejar establecidos los objetivos que comparten, las coincidencias a las que han arribado, los compromisos recíprocamente asumidos y los métodos y procedimientos a los que ceñirán en el futuro sus relaciones en cuanto a los temas que son materia de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 6º - FINES COMPARTIDOS:

Atento a esta situación las partes, con el objetivo de fijar los principios generales que servirán de pautas de interpretación y aplicación de las normas convencionales, manifiestan que constituyen finalidades compartidas por ambas, las siguientes:

a) Que la explotación ferroviaria antes mencionada, debe satisfacer efectivamente los requisitos propios de su condición de servicio público.

b) Que a ese efecto se comprometen a lograr una prestación del servicio caracterizada por la calidad, eficiencia operativa, y el trato correcto y esmerado al público usuario.

c) Que tales propósitos exigen la preservación de armoniosas y maduras relaciones laborales, lo cual implica un reconocimiento recíproco de los derechos de ambas partes a satisfacer sus legítimos intereses en orden a la rentabilidad, a las remuneraciones y a las condiciones de trabajo.

d) Coinciden asimismo en señalar la importancia de la aplicación de modernas técnicas de organización empresarial, de administración y de operación, que garanticen los niveles de seguridad, calidad y eficiencia exigibles para el transporte ferroviario de personas.

e) Correlativamente a lo expresado precedentemente, se resalta que la capacitación y el desarrollo profesional, dentro de las necesidades de la organización, constituye un derecho y un

deber de los trabajadores de la Empresa, como elemento dinamizador del conocimiento y, por ende, de la idoneidad profesional del trabajador como un factor propicio para su plena realización laboral.

f) Las partes se comprometen a la armonía en sus relaciones en general y en las relaciones laborales en particular, procurando la atención oportuna, responsable y respetuosa de las situaciones controversiales que puedan plantearse.

Ello, dentro del marco de los métodos de prevención y auto composición que más adelante se convienen, evitando confrontaciones inconvenientes para la deseable paz laboral y social, sin que esto deba interpretarse en menoscabo de los derechos que el ordenamiento jurídico le acuerda a las partes.

TITULO III

ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES

ARTICULO 7º - COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE:

A partir del presente se constituye la “COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION PERMANENTE” (COPIP), la que estará constituida por un (1) representante de cada parte, sin perjuicio de la designación de un (1) suplente, el que podrá acompañar al titular a todo tipo de reuniones, y la participación de los asesores que las mismas consideren necesarios.

El miembro titular del sector sindical será un miembro del Secretariado Nacional del Sindicato La Fraternidad, pudiendo estar presente un miembro de la Comisión de Reclamos y/o un Delegado de Base dependiente de LA EMPRESA.

La Comisión fijará las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de sustanciación de los casos que deba conocer. Las decisiones de la misma deberán ser adoptadas por ambas partes en todos los casos, en un tiempo prudencial y por escrito.

ARTICULO 8º - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

La COPIP, establecida de acuerdo a las disposiciones del Art. 14º de la Ley 14.250, y sin perjuicio de las funciones establecidas en los Arts. 15º y 16º de la mencionada ley, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias; e incluso podrá convocar a la Comisión Negociadora de este Convenio y proponerle las modificaciones que considere conveniente.

En su labor de interpretación, la COPIP deberá guiarse, fundamentalmente, por las finalidades compartidas establecidas en el Artículo 6º del presente Convenio Colectivo de Trabajo y por los principios generales del derecho del trabajo.

Las decisiones adoptadas en materia de interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo por la COPIP serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcances de las normas convencionales.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los “Fines Compartidos” expresados en el Artículo 6º.

Los diferendos podrán ser planteados a la COPIP por cualquiera de las partes.

c) La COPIP podrá intervenir en controversias de carácter individual con las siguiente condiciones: 1) que la intervención se resuelva por ambas partes; 2) que se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja establecido en el presente convenio; 3) que se trate de un tema regulado en la presente Convención Colectiva; 4) la intervención será de carácter conciliatorio y los acuerdos a los que se arribe podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos vigentes sobre representación de intereses individuales por la Asociación Sindical o los que puedan regir en el futuro.

Si no se llegare a un acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acción para accionar administrativa o judicialmente.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por los interesados ante la COPIP tendrán los alcances previstos por el Art. 16º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

d) Las partes establecen, a continuación, los mecanismos conducentes a fin de atender las eventuales situaciones de conflicto colectivo de trabajo, considerando los fines compartidos establecidos en el Artículo 6º del presente Convenio.

Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar, por escrito, la intervención de la COPIP definiendo, con precisión, el punto en discusión y la naturaleza de la controversia suscitada.

La COPIP deberá intervenir, a pedido de cualquiera de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo, en una instancia obligatoria de conciliación para la solución de cualquier conflicto colectivo de intereses y/o de interpretación de normas del presente Convenio Colectivo de Trabajo y/o de la legislación laboral.

La COPIP actuará como organismo armonizador de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas, debiendo cumplimentar su función dentro de un plazo de diez (10) días hábiles de haberle sido notificada la necesidad de su intervención, que puede ser prorrogado por acuerdo de partes.

e) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el inciso d), las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte.

f) Una vez agotado el período referido precedentemente, si no se lograra arribar a una solución del conflicto, cualquiera de las partes podrá formalizar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la solicitud de instancia obligatoria de conciliación prevista en la legislación vigente.

g) Analizar y determinar con precisión las medidas de seguridad a implementar en las locomotoras, en los trenes y en la línea a los efectos de poder establecer un sistema de conducción única.

ARTICULO 9º - MEDIDAS DE ACCION DIRECTA. GUARDIAS MINIMAS. SERVICIOS MINIMOS:

Ambas partes deberán adecuar su accionar a la legislación vigente en la materia, Leyes 14.786 y 25.877.

De acuerdo a las normas legales citadas precedentemente, queda establecido que, previo a la ejecución de medidas de acción directa, deberá quedar garantizada la salvaguardia y seguridad del servicio, los bienes de la empresa y de los pasajeros transportados, la composición de las guardias de emergencia y las modalidades de la prestación de servicios mínimos que deberán mantenerse mientras dure el conflicto.

Las partes convienen por ende que, en el supuesto de adoptarse tales medidas, se reunirán antes de su efectivización para acordar los modos de implementar y llevar a la práctica los resguardos señalados en el párrafo precedente.

A los fines especificados deberá ser convocada la COPIP la que tendrá a su cargo la conformación de las guardias de emergencia, que deberán estar compuestas por personal de conducción incluido en el presente Convenio Colectivo que asegurará los servicios mínimos.

Una vez acordada por la COPIP la conformación de las guardias de emergencia, la Empresa determinará los trabajadores que deberán cumplimentar dichas funciones.

Si en el seno de la COPIP no se acordase la conformación de las guardias mínimas, se procederá de acuerdo a la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 10º - CLAUSULA DE PAZ SOCIAL:

Las partes acuerdan la paz social como condición indispensable para el logro de los objetivos comunes, respetando los procedimientos de solución de conflictos previstos por la legislación vigente y por el presente Convenio Colectivo, teniendo en cuenta el carácter de servicio público.

Las partes acuerdan que la Empresa no realizará despidos masivos por razones de reestructuración, sin antes haber acordado con la representación sindical sobre el particular.

ARTICULO 11º - HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

Serán de aplicación en la materia la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley 19.587 y su Decreto Reglamentario 351/79, que por este instrumento se declaran como únicos dispositivos aplicables, reconociéndose en el análisis de salubridad del ámbito de trabajo, sólo el procedimiento establecido en el art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Atento los términos del Contrato de Concesión que se le hiciera a la Provincia de Río Negro, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias a los efectos de lograr la concreción de las obligaciones a cargo del poder concedente.

El resto de la adecuación de la Empresa destinada al mejoramiento de las condiciones de trabajo en esta materia, estará compartida entre los representantes sindicales y empresarios en el ámbito de la COPIP, quienes considerarán las prioridades para la ejecución de las tareas a realizar, de acuerdo a las posibilidades existentes, atendiendo los reclamos presentados por las partes labrando actas al respecto.

Ambas partes se comprometen a concientizar al personal incluido en el presente Convenio, respecto de los principios básicos de seguridad y prevención de accidentes.

ARTICULO 12º - REPRESENTACION GREMIAL:

a) Representación Gremial:

La representación del personal en los lugares de trabajo y en el ámbito de la Empresa será ejercida por los Representantes Gremiales que contempla el Art. 40º de la Ley 23.551, que se elijan conforme al procedimiento y número dispuesto por las normas vigentes.

Las partes convienen que atento a la cantidad de personal representado por La Fraternidad, los Representantes Gremiales, con la respectiva estabilidad, serán cuatro (4), de los cuales dos (2) serán Delegados de Base, uno (1) en zona Andina (Bariloche-Jacobacci) y el otro en zona Atlántica (San Antonio-Viedma) y dos (2) serán de la Comisión de Reclamos, de los cuales uno (1) de éstos revistará la calidad de Secretario de la Comisión de Reclamos y otro como Secretario de Control. Ambas partes reconsiderarán, en el ámbito de la COPIP la cantidad de representantes para el caso que la variación del plantel así lo aconseje.

Las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considerará a toda ella como un (1) sólo establecimiento. No se designarán representantes por turno.

La Fraternidad comunicará fehacientemente a la Empresa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elección, la nómina de los Representantes Gremiales que han sido elegidos conforme a las normas vigentes, consignando en la misma la duración de sus mandatos y los cargos o funciones que les correspondan a cada uno.

b) Delegados de Base. Deberes y derechos:

Los Delegados de Base transferirán a sus representantes en la Comisión de Reclamos los problemas laborales a los que no se les hubiere encontrado solución en el sector correspondiente.

Los Delegados, dada su condición de trabajadores de la Empresa, estarán obligados a ejercer sus funciones, atendiendo al mantenimiento de la prestación del servicio con calidad y eficiencia, en tanto no existan razones de fuerza mayor.

Cada uno de los Delegados de Personal, gozarán de un crédito de horas gremiales de una (1) hora diaria dos (2) veces por semana, que estarán a cargo del empleador, las cuales podrán acumularse semanalmente, en cuyo caso, deberá compatibilizarse con el superior inmediato, así como el día de la semana elegido para llevar a cabo los actos atinentes a la representación que ostenta, a los fines de la diagramación de los servicios. Esta decisión será elevada por escrito al Superior inmediato.

El tiempo semanal que no se hubiere utilizado, hará caducar el derecho establecido.

En ambos casos, el Delegado del Personal podrá variar dentro de su mandato el régimen del crédito horario elegido, por motivos fundados, y cumpliendo idénticos pasos formales que los efectuados en oportunidad de su primer elección crediticia.

Una vez agotado el período del mandato, en forma automática pierde el derecho al uso de los créditos horarios para actividades gremiales.

La Empresa, otorgará a los Delegados del Personal un espacio físico a efectos de que puedan desarrollar la actividad gremial en las condiciones que fija expresamente la COPIP, el cual podrá coincidir con el espacio de descanso asignado a los trabajadores representados por éstos.

c) Comisión de Reclamos. Deberes y derechos:

Los miembros de la Comisión de Reclamos considerarán con las autoridades de la Empresa, los problemas de trabajo de carácter general y aquellos particulares que no hubieran encontrado solución en el sector correspondiente.

A tal efecto realizarán las reuniones que sean necesarias, debiéndose plantear con antelación el temario a tratar y sólo en el caso que fuera ineludible por escrito, contestándose por la contraparte, en este último supuesto, de la misma forma si las circunstancias del caso así lo requieran.

En ocasión de llevarse a cabo las reuniones con la Empresa o el Sindicato, ambos representantes, gozarán de licencia gremial, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 13º - DERECHO DE INFORMACION:

Conforme lo dispuesto por el Art. 25º de la Ley 25.877, la Empresa entregará anualmente al Sindicato un documento único denominado “Balance Social”, que contendrá la información indicada en el Art. 26º de dicha ley.

Los representantes gremiales se obligan a guardar reserva sobre los hechos e información que le suministre la Empresa.

ARTICULO 14º - CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTOS OPERATIVOS:

Constituyen deberes esenciales de los trabajadores el conocimiento y el debido cumplimiento del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que dicte la Empresa. La inobservancia a estos deberes será considerada falta disciplinaria, especialmente en aquellas funciones inherentes a la categoría profesional que desempeñe el trabajador.

La Empresa podrá evaluar y/o tomar test de eficiencia a los trabajadores a los efectos de ponderar el conocimiento que los mismos deben tener del Reglamento Interno Técnico Operativo u otras normas de seguridad operativa que se establezcan en el futuro, previa información, provisión e instrucción a los trabajadores con relación a las nuevas normas que se dicten.

ARTICULO 15º - CARTELERAS:

La Empresa permitirá a La Fraternidad, para que pueda informar al personal con relación a sus actividades gremiales, la colocación de carteleras en sus dependencias, y en lugares adecuados, en una cantidad suficiente para el cumplimiento de su finalidad.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de La Fraternidad, debidamente firmado por las autoridades de la Entidad, reconocidas por la Empresa.

La Fraternidad entregará a la empresa una copia del ejemplar expuesto en la cartelera.

ARTICULO 16º - PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS:

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear el cuestionamiento a su superior jerárquico inmediato, pudiendo hacerlo verbalmente o por escrito, en cuyo caso podrá solicitar constancia de su recepción.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) resolver la cuestión; 2) canalizar el problema a las áreas que puedan resolverlo y luego contestar al trabajador.

En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá plantearla ante la instancia sindical que corresponda, sin perjuicio de entablar las acciones que eventualmente le asistan en sede administrativa o judicial.

Se considerará negativa la falta de respuesta por el superior jerárquico inmediato. Para que ello ocurra el silencio deberá subsistir por lo menos durante cinco (5) días hábiles. Sin perjuicio de ello, la Empresa comunicará, por escrito, su negativa, fundando las razones de la misma.

TITULO IV

REGULACION DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 17º - DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS LABORALES:

El detalle de las mismas consta en el Anexo “C” que integra el presente Convenio Colectivo de Trabajo y sus respectivas definiciones tienen carácter enunciativo, sujetas a lo establecido en el articulo siguiente.

ARTICULO 18º- PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL:

Las categorías laborales del presente Convenio Colectivo de Trabajo, o que se incorporen a él en el futuro, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán completarse en todos los casos con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de la eficiencia operativa. A tal efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias o compatibles con el cometido principal de su desempeño o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales, ni disminución salarial, de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo.

ARTICULO 19º - REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES:

El mismo se establece en el Anexo “B” del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

TITULO V

ARTICULO 20º - ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los afectados por arrollamientos de personas, objetos y/o vehículos, por la Resolución del S.R.T. Nº 315/02.

a) Aviso al Empleador:

Cuando el trabajador sufriere un accidente de trabajo, debe dar aviso inmediato a su superior, quien arbitrará los medios para su atención.

En los casos de accidentes in itinere, además es necesaria la denuncia policial correspondiente, o en su defecto, Información de la dependencia policial que intervino en el hecho dada su gravedad.

b) Control:

El Trabajador está obligado a someterse a la asistencia y tratamiento que determine la Aseguradora de Riesgos del Trabajo contratada por la Empresa y también a los controles que efectúe el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 21º - ACCIDENTES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES:

Los accidentes y/o enfermedades inculpables quedarán regulados de acuerdo con la legislación vigente y a las siguientes normas:

a) Aviso al Empleador:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, con la antelación suficiente a la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas, entendiéndose por tal dos (2) horas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

b) Control

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

A estos efectos, si el trabajador no se encuentra en condiciones de deambular, deberá permanecer en el domicilio denunciado ante la Empresa o en el lugar donde esté internado.

Si el trabajador estuviese en condiciones de deambular, deberá presentarse en el consultorio médico de la Empresa, dentro de los horarios de atención médica establecidos.

Cuando el trabajador solicite un Médico a domicilio, del Servicio de Medicina Laboral de la Empresa; y éste no se encuentre en el domicilio declarado ante la Empresa, incurrirá en falta grave pasible de sanción disciplinaria.

c) Conservación del empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquellos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

d) Reincorporación:

Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador la indemnización establecida en la legislación vigente.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle la indemnización establecida en la legislación vigente.

ARTICULO 22º - LICENCIAS:

Las licencias que a continuación se enumeran, se regirán por las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a las siguientes normas, que más abajo se establecen:

a) Por Vacaciones.

b) Por Matrimonio del Trabajador.

c) Por Matrimonio de hijos del Trabajador.

d) Por Paternidad.

e) Por Fallecimiento.

f) Por Exámenes Secundarios y Universitarios.

g) Por Donar Sangre.

h) Por Mudanza.

i) Licencia con goce de sueldo.

j) Licencia sin goce de sueldo.

En todos estos casos será requisito indispensable para el pago que corresponda, la presentación de la documentación legal pertinente, con excepción de la prevista en los apartados a) de la presente cláusula.

a) Vacaciones: La concesión de la licencia anual por vacaciones será obligatoria por parte de la Empresa y de usufructo irrenunciable por parte del trabajador.

- Plazos:

El trabajador gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado con sujeción a la siguiente escala:

a.1) 14 (catorce) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de 5 años;

a.2) 21 (veintiún) días corridos cuando su antigüedad sea mayor de 5 (cinco) años;

a.3) 28 (veintiocho) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de 10 años y no exceda los 20 (veinte) años;

a.4) 35 (treinta y cinco) días corridos cuando la antigüedad sea mayor de 20 (veinte) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda.

Para tener derecho cada año a este beneficio, el trabajador deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

También se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente, gozará de un período de vacaciones, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días efectivamente trabajados, computables de acuerdo a las disposiciones precedentes.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

Epoca de otorgamiento:

Atento a las características especiales de la actividad de la Empresa y la naturaleza permanente del servicio público de transporte de pasajeros, se podrá otorgar la licencia anual por vacaciones entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. La homologación y/o registro de este Convenio Colectivo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del Art. 154º de la L.C.T. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, los trabajadores tendrán derecho a gozar de sus vacaciones por lo menos en una temporada de verano cada tres (3) períodos.

Cuando un matrimonio se desempeñe al servicio de la Empresa, las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta y simultánea si así se solicita, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del servicio.

En casos excepcionales, la licencia podrá acordarse en la época del año que el trabajador lo solicite, ya sea en forma total o fraccionada. En los casos de licencia fraccionada, no procederá el adelanto de la retribución correspondiente al período de vacaciones, excepto que se trate de los dos tercios como mínimo del total de la licencia.

A solicitud del trabajador se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación de la Licencia por Matrimonio, aunque ello implique alterar la oportunidad de su concesión.

Déjase establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime al empleador solicitar previamente ante la autoridad administrativa laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente.

- Notificación:

En todos los casos, sin excepción, se notificará al personal individualmente la fecha en que deberá iniciar la licencia, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días, haciendo constar en la notificación el año a que corresponde y la cantidad de días pertinentes.

Si razones imperiosas del servicio impidieran que la misma pueda otorgarse en la fecha notificada, se cursará una nueva notificación postergando la fecha de iniciación hasta un máximo de treinta (30) días.

Sin perjuicio de los antes dispuesto, la Empresa anunciará con sesenta (60) días de anticipación, mediante la publicación de los diagramas de vacaciones, la programación de las licencias del personal, que tendrá por objeto anunciar al trabajador la oportunidad en la que gozará de las mismas, lo que quedará supeditado a la posterior notificación establecida más arriba.

- Comienzo de la licencia:

La licencia comenzará un día lunes o siguiente hábil si aquél fuese feriado o no laborable. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en el que el trabajador gozare de descanso semanal o subsiguiente si aquél fuese feriado o no laborable.

- Retribución y forma de pago:

La retribución correspondiente al período de vacaciones ordinarias deberá ser satisfecha a la iniciación de las mismas, la que se ajustará a los términos de la legislación vigente.

En aquellas situaciones que no pueda determinarse el total de haberes para licencias por vacaciones, se hará una liquidación estimativa, efectuando el ajuste correspondiente en la liquidación subsiguiente.

- Disposiciones varias:

Los representantes sindicales que gocen de licencia, al reintegrarse al servicio del ferrocarril no tendrán derecho a vacaciones por el período de actuación en tal carácter. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23º.

- Suspensión de las vacaciones:

La licencia anual se suspenderá cuando el trabajador sea llamado por autoridad oficial competente, fehacientemente comprobado, para declarar en asuntos relacionados con el servicio, o por la Empresa, por causas graves o urgentes. En estos casos deberá acordarse un período suplementario de licencia compensatorio.

La licencia anual también se suspenderá por las licencias por fallecimiento previstas en el presente Convenio o por enfermedad del trabajador controlada por la Empresa.

b) Licencia por Matrimonio del trabajador:

Por motivo de contraer matrimonio, el trabajador gozará de una licencia especial paga de diez (10) días corridos.

c) Licencia por matrimonio de hijos del trabajador:

En caso de matrimonio de un hijo del trabajador, éste gozará de una licencia paga de un (1) día.

d) Licencia por paternidad:

En caso de nacimiento de hijos, el personal masculino deberá disfrutar de la licencia legal de dos (2) días, dentro de los diez (10) días de la fecha del nacimiento del hijo. En caso de nacimiento de tres (3) o más hijos, la licencia se extenderá a cuatro (4) días. Lo mismo se aplicará para el caso de adopción legal.

e) Licencia por fallecimiento:

Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos o de padres, el trabajador gozará de una licencia especial de tres (3) días corridos. Cuando en estos supuestos el fallecimiento ocurriese en un lugar distante a más de seiscientos (600) kilómetros de su Residencia, se le adicionará un (1) día de licencia.

Por fallecimiento de hermano, abuelos, suegros y nietos, gozará de una licencia especial paga de un (1) día.

Las licencias legales por fallecimiento y la convencional pactada en el párrafo anterior, se computará desde el día en que se produzca el fallecimiento o desde el siguiente cuando el trabajador hubiere trabajado más de la mitad de su jornada y deberá necesariamente comprender en el período respectivo un día hábil.

f) Licencia por exámenes:

Para rendir examen en la enseñanza media el empleado gozará de una licencia paga de dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

En caso de rendir examen en la enseñanza universitaria, el trabajador gozará de una licencia paga de tres (3) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario.

En los casos en que el trabajador rinda los Temas Nº 1 (Reglamento y Señales), Nº 2 (Generalidades), Nº 3 Tracción Diesel - Máquina (partes Mecánica, Eléctrica y Neumática), Coche Motor (partes Mecánica, Eléctricas y Neumáticas), Tracción Eléctrica - Tren Eléctrico (Parte Eléctrica y Neumática), Nº 4 y Nº 5 (Ubicación de los Elementos y Técnicas Conductivas), Nº 6 Seguridad e Higiene, del examen habilitante de Conductor de locomotoras ante la C.N.R.T. (Comisión Nacional de Regulación del Transporte) u organismo que lo reemplace, gozará de una licencia paga de tres 3 días por cada examen, (el 1er. y 2do. día para repaso y el 3ro. para el examen) con un máximo de doce (12) días por año calendario.

g) Licencia por donación de sangre y exodoncia:

Conforme a lo establecido en la legislación vigente, los trabajadores que concurra a donar sangre a un banco —legalmente autorizado por la autoridad de aplicación— tendrán derecho a la justificación de su inasistencia —sin pérdida de remuneraciones— por dicho día, debiendo dar previo aviso al empleador del día en que se tomará licencia, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Cuando la donación de sangre sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis (36) horas corridas.

Para que el trabajador sea acreedor al cobro de sus remuneraciones, deberá presentar el certificado médico que le extenderá el banco de sangre en el cual efectuó la donación.

Cuando un trabajador sea intervenido por exodoncia se le otorgará licencia por treinta y seis (36) horas, y deberá justificar la misma con certificado del profesional actuante.

h) Licencia por mudanza:

Cuando el trabajador deba mudarse por cambio de domicilio, gozará de dos (2) días de licencia paga. Para disponer de este beneficio el trabajador deberá notificar a la Empresa con la antelación necesaria y comunicarle su nuevo domicilio.

Este beneficio se otorgará hasta un máximo de una vez cada dos años.

i) Licencia con goce de sueldo:

La Empresa otorgará las siguientes licencias con goce de sueldo:

1) Licencia para Delegados Congresales: Se otorgará licencia a dos (2) Delegados Congresales que hayan sido designados como tales por La Fraternidad y hasta un máximo de tres (3) días por año para asistir al Congreso Anual de la mencionada entidad y/o Congresos Regionales que se realizan cada dos (2) años. Cuando el Congreso se realice en el interior de la República, a más de ochocientos (800) kilómetros de su Residencia, la licencia se ampliará hasta un máximo de siete (7) días por año. El pedido de esta licencia deberá hacerlo La Fraternidad por escrito, con anticipación suficiente y designando las personas y las fechas del mismo.

2) Licencia por declaración judicial y/o trámites: Cuando el trabajador sea citado por los tribunales nacionales o provinciales en horario que coincida con su jornada de trabajo o deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo, tendrá derecho a asistir a aquélla o realizar el trámite durante el tiempo estrictamente necesario, debiendo reintegrarse a sus tareas finalizado dicho acto. En estos casos el trabajador deberá avisar previamente a la Empresa por escrito y con 3 (tres) días hábiles de anticipación de la citación y/o trámite y justificar posteriormente su cumplimiento mediante certificado de asistencia expedido por la autoridad correspondiente, con indicación precisa de fecha y hora de iniciación y finalización del acto. Este beneficio será otorgado mientras mantenga su vigencia la actual Ley 23.691.

3) Cuando un trabajador sea designado por el Sindicato para ocupar un cargo en la Dirección de la Obra Social Ferroviaria, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

j) Licencia sin goce de sueldo:

a) El trabajador que conviva y tenga a su exclusivo cargo a cónyuge, padres o hijos, que se encuentren afectados de una enfermedad de extrema gravedad y sea insustituible su presencia para su cuidado, como también por otras circunstancias excepcionales debidamente comprobadas, fundamentadas y justificadas por la Empresa, tendrá derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días corridos.

Este beneficio podrá ser solicitado por el trabajador una sola vez en un período de cada tres (3) años. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso deberá elevar su solicitud a la Empresa por escrito. La Empresa tiene derecho a verificar por su médico o por su visitador social la veracidad de la causa indicada.

b) Para ocupar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal.

El derecho a usar la licencia sin goce de sueldo prevista precedentemente, será por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de sus funciones para las que fue elegido o designado.

c) El trabajador podrá solicitar, por escrito y fundando su petición, licencias sin goce de sueldo por un máximo de hasta seis (6) meses. La Empresa considerará las mismas y podrá otorgarlas en la medida en que estas licencias no afecten, a criterio de la Empresa, el desenvolvimiento de la operación y del servicio.

ARTICULO 23º - RESERVA DE PUESTO:

a) Convocatorias Especiales:

El empleador conservará el empleo a los trabajadores cuando éstos deban prestar servicios militares motivados por convocatorias especiales, desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluir el servicio.

b) Del desempeño de cargos electivos o representativos en asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial:

Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que, por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante los plazos que fija la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los Arts. 214 y 215, segunda parte, de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes concordantes.

c) Del desempeño como miembro titular del Secretariado Nacional

El trabajador de la Empresa que fuese designado por el Sindicato La Fraternidad como miembro titular del Secretariado Nacional, gozará de licencia gremial, con derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar, sin derecho a percibir la licencia anual ordinaria que le correspondiere.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de la antigüedad y de los beneficios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en la legislación vigente.

ARTICULO 24º - FERIADOS NACIONALES:

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

El trabajador podrá disponer, tomar el día feriado nacional, u optar acumularlo en la licencia Anual. Para cualquiera de estos casos deberá comunicarlo a la Empresa con copia a la Entidad Gremial, durante el último mes del año calendario.

ARTICULO 25º - DIA DEL TRABAJADOR FERROVIARIO:

Se reconoce el primero (1º) de marzo de cada año como Día del Trabajador Ferroviario Nacional; y asimismo los trabajadores de la EMPRESA tienen como día festivo del Trabajador Ferroviario Rionegrino el primer (1º) día del mes de septiembre de cada año, este día festivo será considerado, a los efectos convencionales, como no laborable para todos los trabajadores del ramal de la EMPRESA.

Por ende le son de aplicación la totalidad de las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo sobre feriados nacionales.

Este reconocimiento, implica el formal compromiso de los trabajadores de no afectar de ninguna forma la prestación de los servicios en el mencionado día, debiendo concurrir a su trabajo si la Empresa así lo dispusiese.

TITULO VI

REGULACION DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

ARTICULO 26º - VIATICOS. NATURALEZA JURIDICA:

Los viáticos establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, pero que responden a gastos reales en los cuales deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la Seguridad Social, al sistema de obras sociales, al sistema de riesgos de trabajo ni a sindicatos y gremios por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106º in fine de la Ley de Contrato de Trabajo. Aquellos Trabajadores que se encuentren dentro de los últimos cinco (5) años previos a acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria, podrán optar para que la naturaleza de los viáticos sea de carácter remunerativo; la opción deberá ser presentada por escrito ante la Oficina de Personal de la Empresa.

ARTICULO 27º - REEMPLAZOS EN CATEGORIA SUPERIOR:

Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo y beneficios del Anexo “B” correspondientes a la categoría superior.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser, como mínimo, superior al cincuenta (50%) por ciento de la jornada.

ARTICULO 28º - RELEVOS. PERMANENCIA EN EL SERVICIO:

Atento a las particulares condiciones y características del tráfico ferroviario, y de las operaciones comerciales de la Empresa y del servicio público que presta, tanto respecto a las regulaciones y exigencias en materia de seguridad y permanente control del tráfico corno la operatividad del servicio y seguridad de los pasajeros transportados, queda establecido, para el personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el funcionamiento normal del tráfico y la marcha segura de los trenes, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, abonándose la diferencia con los recargos de ley, según lo previsto en la legislación y en el presente Convenio Colectivo. La Empresa procurará el relevo del trabajador afectado por esta circunstancia durante el trayecto o al regresar a su cabecera. En todos los casos, se le notificará al trabajador donde será relevado.

El trabajador no podrá negarse a prestar servicios recargándose en su jornada cuando la Empresa lo establezca por razones de peligro, accidente o fuerza mayor teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta y las obligaciones que impone el criterio de colaboración en el logro de los fines de la Empresa.

Los trabajadores incluidos en el presente Convenio no están comprendidos en la prohibición establecida en el Art. 204º de la L.C.T.

ARTICULO 29º - ASISTENCIA LEGAL:

La Empresa organizará la prestación de asistencia letrada a los trabajadores, a través de profesionales especializados en la materia penal y civil, para que asuman la representación y asistencia letrada de los mismos, exclusivamente en caso de accidentes ferroviarios, en tanto no exista un conflicto de intereses entre la Empresa y el dependiente.

En todos los casos, el personal deberá hacer entrega de la citación judicial o demanda, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibida, a su superior inmediato.

ARTICULO 30º - ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL:

La Empresa proveerá la ropa de trabajo y los elementos de protección personal que a continuación se establecen:

a) Ropa de Trabajo:

La Empresa proveerá a cada empleado el uniforme de trabajo correspondiente en la cantidad de dos (2) juego de verano y dos (2) juego de invierno por año. El empleado se hará responsable por el cuidado, el aseo y limpieza del mismo, debiendo usarlo obligatoriamente durante la prestación de tareas en adecuadas condiciones de limpieza. La ropa de trabajo provista por la Empresa podrá contar con inscripciones o logos que identifiquen la misma, los que no deberán exceder de las medidas indispensables para satisfacer dicha finalidad identificatoria.

Asimismo la Empresa proveerá, cada cinco (5) años, ropa de abrigo tipo chaleco, dos (2) suéteres, campera o similar y capa de lluvia o similar para el personal afectado a tareas en lugares descubiertos teniendo en cuenta las condiciones climáticas zonales habituales, así como las características y condiciones normales de trabajo.

El personal se encontrará obligado a utilizar la ropa y elementos de trabajo en el desarrollo de sus tareas, estando prohibido el uso de los mismos en actividades ajenas a su labor en la Empresa.

b) Zapatos de Seguridad:

La Empresa proveerá, con cargo, a los trabajadores cuyas tareas así lo requieran, zapatos de seguridad a razón de un (1) par por año, que serán de uso obligatorio durante la jornada de trabajo, debiendo cada empleado a quien le fueran provistos hacerse cargo del cuidado y limpieza del mismo.

c) Elementos de Protección Personal:

La Empresa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección, personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados durante la jornada de trabajo, según disposiciones de la Empresa sobre el particular.

d) Reposición por rotura o deterioro:

La Empresa procederá a reponer ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro, por causas derivadas de su uso normal.

e) La conservación de la ropa de trabajo, zapatos de seguridad y demás elementos de protección personal, así como la reposición de ellos en caso de pérdida, extravío o destrucción por causas ajenas al trabajo, estará a cargo exclusivo del trabajador.

f) Caducidad:

La falta de entrega de cualquiera de los elementos aludidos en los puntos a) y b) y el silencio del interesado hará presumir que no era necesario renovar los equipos, por estar en condiciones de seguir usándolos.

También caduca automáticamente esta obligación de entrega de ropa de trabajo y ropa de seguridad en caso de egreso, por cualquier causa, suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

ARTICULO 31º - HERRAMIENTAS DE TRABAJO:

La Empresa proveerá al personal de una linterna y de las herramientas de mano y los dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas, como así también de los sistemas o elementos de comunicación. Dichos elementos serán entregados con cargo de devolución a cada empleado, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando le sea requerido.

La Empresa dispondrá lo pertinente para que el trabajador pueda dejar las herramientas de trabajo en lugares con el debido resguardo.

ARTICULO 32º - CAMBIO DE ORDENES:

El trabajador deberá cumplimentar las órdenes de servicio que reciba de sus superiores, las que deberán ser emitidas de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes.

La Empresa podrá modificar las órdenes de servicio emitidas. En este supuesto, el trabajador estará obligado a cumplir la última orden recibida, quedando sin efecto las órdenes previas.

ARTICULO 33º - INFORME DEL CONDUCTOR:

El Conductor deberá confeccionar, cuando existan novedades relevantes, un informe en el que se especifique la fecha, el nombre y apellido del conductor, el número de tren y número de locomotora conducidos, debiendo consignarse las anomalías detectadas en la locomotora, en el tren y en la línea. Dicho informe deberá ser entregado por el conductor a la Empresa, pudiendo conservar aquél un duplicado del mismo, recepcionado por la Empresa.

ARTICULO 34º - CREDENCIAL. PASE LIBRE:

La Empresa otorgará Pase Libre dentro de la extensión de la Empresa a los Trabajadores, los familiares directos contarán con un descuento de 75% para viajar dentro del ramal de la Empresa.

El personal que se jubile continuará personalmente con ese beneficio. El trabajador deberá en forma inequívoca presentar a su familiar directo al momento de la compra del pase.

ARTICULO 35º - ENTREGA DE EJEMPLARES:

La EMPRESA entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo un (1) ejemplar de la misma.

También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones, etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el trabajador suscribir ésas y cualquier otra comunicación y/o notificación que se le curse, sin perjuicio de su derecho a rechazarlas o cuestionarlas por la vía que estime apropiada.

ARTICULO 36º - EVALUACION PERIODICA DEL PERSONAL:

La Empresa podrá instrumentar la evaluación del desempeño del personal mediante una calificación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia en el servicio.

La Empresa podrá determinar la metodología y frecuencia de los períodos de evaluación.

ARTICULO 37º - CONDICIONES DE APTITUD FISICA Y PSIQUICA:

Atento las características de la actividad, considerando las funciones de los trabajadores íntimamente vinculadas a la seguridad del tráfico, los mismos, al momento de presentarse a tomar servicios y durante el desarrollo del mismo, deberán estar en condiciones normales de aptitud física y/o psíquica para cumplimentar sus prestaciones.

Queda estrictamente prohibido, durante la prestación del servicio la ingestión de bebidas alcohólicas, calmantes, estimulantes y/u otros productos medicinales que puedan afectar las condiciones físicas y/o psíquicas del trabajador.

En caso que el trabajador deba someterse a la toma de medicamentos debidamente recetados por un profesional, deberá ponerlo en conocimiento de su superior jerárquico inmediato, con anterioridad al comienzo de sus tareas, acompañando fotocopia de las recetas expeditas por el médico interviniente.

Atento a lo expuesto, la Empresa podrá someter al trabajador a los controles y/o exámenes clínicos y/o médicos a fin de constatar que el mismo se encuentra en las mencionadas aptitudes.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ARROLLAMIENTO:

El procedimiento a seguir con el personal de conducción al producirse un arrollamiento cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas, será el establecido por Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo Nº 315/2002 publicado en el Boletín Oficial del día 15 de octubre de 2002.

DISCREPANCIAS DE DIAGNOSTICOS MEDICOS EN LA EVALUACION PSICOFISICA EN LA LICENCIA HABILITANTE:

En el caso de discrepancias de diagnóstico médico al efectuarse la evaluación médica del personal de Conducción, se seguirá el procedimiento establecido en Acta de fecha 3 de octubre de 2002 en el Expediente Nº 1.034.758/00.

ARTICULO 38º - VIVIENDA:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105º inc. d) de la L.C.T., modificado por la Ley 24.700 y mientras éste mantenga su vigencia, la Empresa podrá suministrar al trabajador el uso de una vivienda en comodato, ya sea de las que resulten adjudicadas por el contrato de concesión, o de propiedad o arrendada por la Empresa.

A los efectos de acceder y mantener la misma el trabajador deberá cumplimentar los requisitos que establezca el respectivo contrato.

La falta de entrega de la vivienda por parte del trabajador, en el plazo prudencial que la Empresa estableciese, será considerada falta disciplinaria.

En el supuesto de ruptura del contrato de trabajo, el trabajador deberá entregar a la Empresa la tenencia de la vivienda asignada, libre de todo ocupante, a la finalización del preaviso o del plazo acordado por la misma, respectivamente.

En el supuesto de que el preaviso fuere omitido, la Empresa otorgará un plazo de treinta (30) días a los fines de que el trabajador proceda a entregar la tenencia de la misma, libre de todo ocupante.

ARTICULO 39º - APORTE EMPRESARIO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES:

La Empresa procederá a abonar un aporte de pesos trescientos ($ 300.-), mensuales para el mantenimiento de la Escuela de Ingeniero Jacobacci. Para las épocas en que hayan alumnos tomando cursos, abonará la suma de Pesos un mil ($ 1.000) mensuales. Dicho monto será depositado a la orden de La Fraternidad para los fines de que ésta pueda desarrollar funciones culturales y de capacitación del personal de Conducción representados por la misma y dentro de sus Escuelas Técnicas por Instructores designados por ella.

Para tal cometido el Sindicato nominará un Instructor de Escuela, para que organice, supervise y lleve el control de los Cursos y Alumnos. El mismo actuará de nexo entre la Escuela Técnica del Sindicato y quien disponga la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa, para llevar las estadísticas y controles sobre la capacitación que se efectúe, la realización de cursos de Aspirantes a la Carrera de Conducción, de Certificados Habilitantes para Conductores en las distintas Tracciones y re-capacitación permanente para quienes ya posean Certificados de Idoneidad como Conductores y/o Ayudantes Autorizados.

La Escuela Técnica habilitada para tal cometido es la de Ingeniero Jacobacci, del Sindicato La Fraternidad. Para tal efecto, la Empresa dispondrá licenciar al Instructor nominado según el Reglamento del propio Sindicato, los mismos tendrán derecho a percibir sus haberes y beneficios sociales de la Empresa, en virtud de la tipología y características de la misión a desempeñar. La empresa podrá visitar las Escuelas en los horarios que se disponga y tomar las evaluaciones que crea conveniente con anterioridad a la presentación de los candidatos ante el Centro Unico de Examen.

ARTICULO 40º - INGRESOS Y PROMOCIONES

Los postulantes para el ingreso a la Carrera de Conducción serán aquellos que se encuentren en la base de datos confeccionada por LA EMPRESA.

A los postulantes luego de presentar su apto médico y certificados de estudios secundarios, se les impartirá en las Escuelas Técnicas de La Fraternidad un curso de 55 días (Curso de Aspirantes para la Conducción), en una cantidad que pueda cubrir las expectativas de puestos en la carrera de Conducción dentro de la empresa; como así para cada promoción que conllevara un examen, serán tomados en la sede de la Escuela Técnica del Sindicato con la supervisión de la Empresa.

El ingreso será regido de acuerdo a la plantilla estable, o a causa de las promociones que genere la Empresa. Estas últimas se establecerán de la siguiente manera:

Aspirante a Conductor a	Ayudante a Conductor
Ayudante a Conductor a	Ayudante a Conductor Autorizado
Ayudante Conductor Autorizado a	Conductor
Conductor a	Conductor
Conductor a	Inspector

Las promociones se regirán de acuerdo a las necesidades del servicio:

a) Para promocionar un Aspirante a Ayudante a Conductor, se tomará el más antiguo de la base de datos, que posea la actitud psicofísica, y haya aprobado el curso de cincuenta y cinco (55) días.

b) Para promocionar un Ayudante Conductor a Ayudante Conductor Autorizado, primero deberá ser convocado al curso de Capacitación, y aprobar el mismo. Para ser convocado deberá cumplimentar como mínimo dos (2) años en su categoría. De no haber accedido al estudio dentro de los cuatro (4) años subsiguientes, automáticamente se lo reubicará al final de la lista con el número más alto de su categoría; y recién percibirá los haberes de la categoría como Autorizado a partir del quinto (5º) año de ingreso ala carrera.

c) Para promocionar un Ayudante Conductor Autorizado a Conductor se tomará al más antiguo de acuerdo al número de clasificación, que posea el Certificado de acuerdo a la tracción que corresponda la vacancia.

d) Para promocionar un Conductor de la Tracción Diesel a Conductor de trenes eléctricos u otra tracción, no deberá haber Ayudantes Conductores autorizados con Certificado en esa tracción eléctrica u otra. De igual forma se realizará si fueran inversas las tracciones.

d) Para promocionar un Inspector, tendrán prioridad los Conductores y en segundo término los Ayudantes Conductores Autorizados, se publicará el puesto a cubrir entre los convencionados en el presente; se realizará un concurso en la Escuela Técnica del Sindicato, con representantes de la Empresa, y quien obtenga el mayor puntaje accederá a la función. Cuando igualen el puntaje obtenido, para definir la instancia se tomará en cuenta 1) la cantidad de certificados habilitantes, 2) la antigüedad en la categoría; y 3) a igual antigüedad, el de mayor edad.

Aquellos indicados a ser promovidos, y no aceptaren el movimiento, no podrán acceder a la obtención del beneficio por dos años consecutivos; y será desplazado al último lugar de su categoría con el número más alto dentro de la lista general; de igual manera se procederá con aquellos que hayan reprobado cualquiera de los exámenes (1º, 2º, 3º, 4º y 5º tema) por tercera vez, para el cambio de la categoría.

Cuando un trabajador sea capacitado íntegramente como Ayudante Conductor Autorizado, antes de cumplimentar los cinco (5) años de antigüedad en la carrera, la Empresa no le abonará la asignación correspondiente a la categoría; salvo en el caso que el mismo sea promovido a Conductor directo o provisorio por faltante de personal donde percibirá haberes como Conductor. De no haber faltantes recién percibirá el sueldo de Ayudante Conductor Autorizado luego de haber cumplido el quinto año de la carrera.

TITULO VII

NORMAS LEGALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

ARTICULO 41º - NORMAS LEGALES APLICABLES:

Será de aplicación a los dependientes de la Empresa las normas de la legislación laboral vigente.

Asimismo, las partes aclaran que las disposiciones legales transcriptas y/o referidas de la legislación del trabajo, se considerarán incluidas en el presente convenio siempre y cuando las mismas no sean modificadas o derogadas. En estos supuestos, las normas convencionales se tendrán por ajustadas según la reforma de la ley, salvo que en el seno de la COPIP se considere esta situación particular en un plazo no mayor de 15 (quince) días corridos de publicada la nueva legislación y resuelva, por unanimidad, elevar una propuesta diferente a la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 42º - REGIMEN APLICABLE:

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la EMPRESA encuadrados en el presente, excluyendo toda otra norma convencional y/o modalidades y/o sistema de trabajo que haya estado vigente en la actividad ferroviaria anterior que pasó a desarrollar la EMPRESA en forma privada, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el art. 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 43º - AUTORIDAD DE APLICACION:

Las partes reconocen por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio público que presta la empresa, como única autoridad administrativa de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de inspección y vigilancia, del cumplimiento de las disposiciones de Higiene

y Seguridad en el trabajo, de cualquier otra norma laboral aplicable, a la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia de Río Negro con asiento en Viedma, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en su sede de Capital Federal y/o la Regional General Roca Provincia de Río Negro, quedando excluida cualquier otra que pudiere corresponder.

ARTICULO 44º - ANTIGÜEDAD:

Se entiende por antigüedad lo estipulado por la Ley de Contrato de Trabajo el tiempo acumulado en uno o varios períodos de relación de dependencia que el empleado haya mantenido con la Empresa, todo ello de conformidad con el Art. 140º inc. k) de la Ley de Contrato de Trabajo.

La bonificación por antigüedad será la que se pacta en el ANEXO “B” del presente convenio.

ARTICULO 45º - RETENCIONES. CUOTA SINDICAL:

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Empresa deberá retener de las remuneraciones del personal afiliado al Sindicato, y comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden de La Fraternidad.

A tal efecto la Empresa comunicará mensualmente por escrito a La Fraternidad, conforme lo dispone el Artículo 6º de la Ley 24.642, la nómina sus afiliados, sus remuneraciones, las altas y las bajas que se hubieren producido en el período respectivo y las cuotas y contribuciones que correspondan a cada trabajador.

La Fraternidad comunicará a la empresa la cuenta bancaria en que se deberán efectuar los depósitos mencionados precedentemente.

ARTICULO 46º - CONTRIBUCION SOLIDARIA.

La Empresa procederá a retener a todos los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, una suma anual equivalente al diez (10%) por ciento de la remuneración básica mensual que perciba como contraprestación por el cumplimiento de sus tareas, durante el plazo de vigencia pactado en el Artículo 40.

Este aporte con destino al Sindicato La Fraternidad se practicará de conformidad con lo establecido por el Art. 9º de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia y renovación del Convenio Colectivo de Trabajo.

La Empresa actuará como agente de retención en los términos del Art. 45º de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a efectos de posibilitar la retención aludida. La Fraternidad comunicará a la Empresa los importes a retener a cada uno de los trabajadores incluidos en esta Convención, de acuerdo a los beneficios especiales que poseyeren por su condición de afiliados a la entidad sindical. (Art. 9º de la Ley 14.250 t.o. 2004).

La retención se efectuará mensualmente sobre la base de la doceava parte del equivalente anual.

ARTICULO 47º - COMISION NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora conviene en volver a reunirse a los efectos de analizar la creación, modificación o derogación de las normas establecidas en el presente Convenio, cuando se produjeren cambios sustantivos en la Empresa derivados de un proceso de innovación tecnológica.

ARTICULO 48º - MODALIDADES DE CONTRATACION:

Las partes acuerdan:

a) Ceñirse a lo estipulado en la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias.

b) En el supuesto que la futura legislación prevea nuevas modalidades contractuales, la habilitación pertinente podrá ser dispuesta por la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente (COPIP).

ARTICULO 49º - HOMOLOGACION Y/O REGISTRO:

Atento al trámite impuesto a esta negociación por ante la Autoridad de Aplicación, y hablándose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación y/o registro del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

ANEXO A

REGULACION DEL REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 1º - JORNADA DE TRABAJO:

En esta materia serán de aplicación exclusiva la Ley de Contrato de Trabajo, Art. 25° de la Ley 24.013, Ley 24.465, Ley 11.544, y el presente Anexo.

ARTICULO 2º - JORNADA NOCTURNA:

Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.

ARTICULO 3º - HORARIO DE TRABAJO:

Los horarios de trabajo serán dispuestos por la Empresa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4º - CAMBIO DE HORARIO:

La Empresa podrá variar los horarios de trabajo, por razones operativas, y en los cambios de temporada; a fin de adaptar dicho horario a las razones climáticas deberá en el verano y/o el invierno, realizar, en cada oportunidad, una remoción o cambio de horario, comunicando dicho cambio a la representación gremial.

ARTICULO 5º - TIEMPO DE TRABAJO. JORNADA LABORAL:

Será considerado tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora indicada para iniciar la tarea asignada por la Empresa, hasta la hora de su terminación.

Quedan excluidos de la jornada de trabajo, los tiempos que el dependiente utilice para cambiarse, higienizarse, etc.

La Jornada de Trabajo del personal de Conducción será de 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales.

ARTICULO 6º - JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS NO DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios no diagramados será de ocho (8) horas diarias, si el trabajador se desempeñase seis (6) días a la semana. Las horas trabajadas después de las primeras ocho (8) horas, si la jornada semanal fuese de seis (6) días a la semana, serán consideradas horas extraordinarias y abonadas con un recargo del cincuenta por ciento (50%), de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 7º - JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS SEMANALES DEL PERSONAL AFECTADO A SERVICIOS DIAGRAMADOS:

La jornada de trabajo del personal afectado a los servicios diagramados será regulada por el régimen de ciclos establecidos en el apartado 7.1 y sus descansos semanales por lo establecido en el apartado 7.2., de este artículo.

7.1. CICLOS:

Atento a la naturaleza del servicio prestado por la Empresa, la misma podrá disponer el régimen de trabajo en ciclos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 202 de la Ley de Contrato de Trabajo y disposiciones concordantes de la Ley 11.544 y Decretos Reglamentarios Específicos.

En estos supuestos, la Empresa podrá adoptar, entre otros, cualquiera de los siguientes ciclos:

a) Ciclo de una (1) semana:

En este caso, el término medio de las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días, o sea de noventa y seis (96) horas, las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

En este caso el trabajo semanal no podrá exceder de cincuenta y seis (56) horas semanales.

c) Ciclo de tres (3) semanas:

En este ciclo de veintiún (21) días, o sea de ciento cuarenta y cuatro (144) horas, las horas de trabajo, computables dentro del ciclo, no podrán exceder, en el promedio del ciclo, las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

En este caso, el trabajo semanal no podrá exceder de cincuenta (56) horas semanales.

7.2. DESCANSOS SEMANALES:

El descanso semanal, cuando la Empresa hubiese adoptado el régimen de ciclos, tendrá las siguientes características:

a) Ciclo de siete (7) días:

El trabajador gozará de un (1) descanso semanal de cuarenta (40) horas.

b) Ciclo de catorce (14) días:

El trabajador gozará de dos (2) descansos semanales, que sumados serán de ochenta (80) horas. Uno de los dos descansos semanales podrá ser reducido a treinta y dos (32) horas, pero la suma total de los dos descansos será de ochenta (80) horas.

c) Ciclo de veintiún (21) días:

El trabajador gozará de tres (3) descansos semanales que sumados serán de ciento veinte (120) horas.

La Empresa podrá reducir uno (1) o dos (2) descansos semanales a treinta y dos (32) horas cada uno de ellos, pero la suma total de los tres (3) nunca podrá ser inferior a ciento veinte (120) horas.

ARTICULO 8º - FLEXIBILIDAD HORARIA:

A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios, en los casos imprevistos, o que previstos no pudiesen ser evitados, el personal no podrá rehusarse a excederse del límite máximo de la jornada de trabajo diaria establecida en la presente normativa de jornada de trabajo. En todos los casos el trabajador deberá completar el trayecto para llegar al punto de destino establecido por la Empresa, salvo en los casos de accidentes por arrollamientos, donde el personal deberá ser relevado en el lugar del hecho, según Resolución de S.R.T. Nº 315/02.

- ANEXO B -

REGIMEN DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 1º - SALARIO MENSUAL:

Los sueldos serán abonados mensualmente, cuyos valores son los establecidos para cada categoría laboral en la tabla anexa.

ARTICULO 2º - REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES:

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las Asignaciones Familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

ARTICULO 3º - REGIMEN DE VIATICOS:

Los viáticos establecidos en el presente anexo quedan comprendidos dentro de lo normado en el Artículo 26º del presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 4º - VIATICO POR PERNOCTADA:

Residencia: el lugar que la Empresa asigna al trabajador al proceder a su designación, ya sea por ingreso, traslado, adjudicación de vacantes, etc. Como asiento normal de sus funciones.

Viático por Pernoctada:

a) Cuando el personal de conducción deba prestar servicios saliendo de su residencia, excediéndose el límite de 60 km., se acuerda determinar el pago de viáticos por pernoctada al personal que, por razones de servicio, salga de su residencia y fuera de ella tome descanso parcial reglamentario, el que no será inferior a doce (12) horas. La asignación será de pesos sesenta y siete ($ 67,00.-) por día efectivamente trabajado. Cuando la Empresa le asegurase al trabajador la estadía y pernocte en lugar adecuado el viático se abonará al 50% ($ 34,00).

b) El viático de pernoctada proporcional, será abonado al personal que, por razones de servicio, salga de su Residencia y, fuera de la misma, supere las ocho (8) horas de trabajo. En este caso se le abonará el 50% del viático estipulado. Esta asignación proporcional se calculará en base a las horas transcurridas desde que tomó servicio en Residencia, hasta el regreso a la misma; el valor proporcional es de pesos tres con treinta y tres centavos ($ 3,33.-) por hora.

ARTICULO 5º - VIATICO ESPECIAL:

Cuando el personal de Conducción deba prestar declaraciones judiciales o policiales, por cuestiones relacionadas con el servicio, fuera de su lugar de residencia, la Empresa le abonará un viático especial de pesos veinte ($ 20.-) el día en que ello suceda y quedan comprendidos dentro de lo normado en el Artículo 26º del presente Convenio Colectivo.

El trabajador deberá acreditar con la certificación correspondiente la asistencia a la dependencia judicial o policial de que se trate.

ARTICULO 6º - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

La Empresa abonará al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, un PORCENTAJE del sueldo básico, de acuerdo a la antigüedad que detente el empleado.

= > 2 años ---- 2%
= > 5 años---- 3%
= > 10 años --- 5%
= > 15 años--- 8%
= > 20 años --- 12%

ARTICULO 7º - BENEFICIO ESPECIAL:

Ambas partes declaran que resulta una obligación, del trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obtener y mantener la licencia habilitante para desempeñar la función para la cual fue contratado o la que aspira a acceder.

Sin perjuicio de ello, cuando el trabajador debe efectuarse una revisación médica habilitante fuera de su lugar de residencia, la Empresa, le abonará un viático por un importe de pesos veinticinco ($ 25.-).

El beneficio otorgado por el presente no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales previsionales e impositivos pertinentes, conforme lo determinado por el Art. 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo incorporado por la Ley 24.700 y será otorgado mientras esta norma mantenga su vigencia.

ARTICULO 8º - FORMAS DE PAGO. PLAZOS:

1. La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa, y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

La homologación o registro del presente Convenio será considerada como suficiente autorización de la Autoridad de Aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente.

2. La Empresa abonará las remuneraciones a su personal mensualmente, dentro de los plazos legales en vigencia.

ARTICULO 9 º - PREMIOS:

1. Objetivo: El premio consistirá en una suma remuneratoria mensual basada en la inexistencia de sanciones disciplinarias y/o llamados de atención al trabajador comprendido en el período considerado. Este premio se denominará Rendimiento.

2. Personal Comprendido: Será beneficiario de este premio el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

3. Monto del Premio: El valor del premio consistirá en un monto mensual dependiendo de la categoría que detente el personal.

4. Forma de pago del premio: El premio se liquidará mensualmente. El período para su determinación será computado desde el día 21 de un mes hasta el 20 del mes subsiguiente, efectuándose el pago conjuntamente con los haberes correspondientes a este último mes.

5. Condiciones para la percepción del premio: Todo trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, tendrá derecho a cobrar este premio siempre que no haya tenido sanciones disciplinarias y/o llamados de atención en el período considerado para su devengamiento.

PLANILLA DE SUELDOS Y VIATICOS

(Vigencia 01/ /2006 a 31/12/2007)

CATEGORIA LABORAL	BASICO MENSUAL ($)	BASICO (*) DIARIO ($)	BASICO HORARIO ($)
INSTRUCTOR	1.152,27	38,41	4,80
INSPECTOR C/ CERTIFICADO	1.075,48	35,85	4,48
CONDUCTOR	967,34	32,24	4,03
AYUDANTE CONDUCTOR HABILITADO	828,48	27,62	3,45
AYUDANTE DE CONDUCTOR	731,47	24,38	3,05
ASPIRANTE	692,49	23,08	2,89

Viático por pernoctada: $ 67.- (pesos SESENTA Y SIETE) por cada día efectivamente trabajado (no remunerativo). Cuando la Empresa asegure el pernocte se abonará al 50%, cuando no sea así deberá abonarlo al 100%.

Bonificación por antigüedad:

= > 2 años ---- 2%
= > 5 años ---- 3%
= > 10 años --- 5%
= > 15 años --- 8%
= > 20 años --- 12%

Rendimiento: Vigencia desde la firma del presente hasta el 31/12/2007 de acuerdo a la categoría que detente el personal

Zona: Todos los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T. percibirán un Adicional del 20% sobre el Sueldo Básico por tratarse de zona fría.

Título Técnico (certificado de conductor): 15% sobre sueldo básico

ANEXO "C"

ARTICULO 1º - ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES COMPRENDIDOS:

La presente Convención Colectiva de Trabajo es de aplicación exclusiva a todo el personal de la empresa que se encuentre expresamente incluido en las categorías y especialidades laborales que se especifican:

a) Instructor Técnico, Formador del Personal Especializado en Tracción Vapor, Diesel y/o Automotora.

b) Inspector de Conducción.

c) Conductor.

d) Ayudante de Conductor Habilitado.

e) Ayudante a Conductor.

f) Aspirante a Conductor.

a) Instructor Técnico, Formador del Personal Especializado en Tracción Vapor, Diesel y Automotora.

Será el trabajador profesional formador del personal de conducción en las tracciones que tenga e incorpore la Empresa. Instruirá desarrollando los programas de capacitación en reglamento, generalidades mecánicas y eléctricas, unidades diesel y de vapor, seguridad e higiene, y las técnicas conductivas con la ubicación de los distintos elementos.

b) Inspectores de Conducción

Descripción:

Será el agente encargado en general de la supervisión del Personal de conducción, quien gozará de la necesaria independencia de acción acorde a su función, para lo cual mantendrá estrecho contacto y subordinación con el puesto de control y la superioridad como parte integrante de un equipo.

Funciones:

Dado su conocimiento y responsabilidad se podrá desempeñar en las siguientes Funciones:

• Inspección y supervisión del personal de conducción.

• Hacer respetar la legislación vigente

• Supervisar que los ordenamientos se cumplan dentro de la norma de seguridad reglamentaria.

• Acudir en la solución de las fallas técnicas, acorde a sus conocimientos.

• Resolver sobre los procedimientos en cuanto a la faz operativa tanto reglamentaria corno Técnica.

• Supervisar el cumplimiento del servicio respecto del personal de conducción evitando entrar en conflicto con el personal.

• Intervenir y mediar cuando los ordenamientos se contrapongan con la seguridad y la reglamentación.

• Cuidar de no contravenir lo convencionado, con referencia al personal de conducción a supervisar.

• Velará por la seguridad de los elementos tractivos y del material rodante y su conservación.

• Actuará en permanente contacto con el puesto de control.

• En caso de no ocupar un puesto fijo en la línea dará su posición al puesto de control para que sea comunicada a su superioridad cuando no pueda establecerse directamente con la misma.

• A falta de Conductor que auspicie de práctico, podrá actuar como asesor y/o piloto del personal de conducción en aquellos casos en que por la categoría del tren y zona a recorrer la jefatura así lo requiera.

• Ante la falta de un Conductor para la corrida de un tren, le oficiará de práctico al Ayudante Conductor Autorizado que se nombre en su reemplazo.

• Informará la aptitud y eficacia de los empleados del personal de conducción que supervise.

• Se interesará por que las reparaciones solicitadas por el personal de conducción se realicen, verificando que las mismas comprendan el estado real de la unidad; reportará cuando se establezcan reparaciones mal efectuadas o no realizadas, informando sobre las averías de carácter grave o sistemáticas que se originen en las unidades.

• Acompañará personalmente toda unidad tractiva que presente deficiencias u origine inconvenientes en la línea hasta su normalización, para tal caso solicitará y controlará la ejecución de las reparaciones necesarias.

Jornada Laboral

Podrán efectuar guardias programadas en domicilio en forma rotativa entre el plantel de Inspectores.

En casos de Accidente o Fuerza mayor podrán ser convocados en su descanso, siendo compensado en horas agregadas a su descanso largo siguiente.

Vestuario:

Idem al Conductor, en el presente CCT.

2 Camisas

2 Pantalones

1 Par Zapatos de Seguridad

1 Campera

1 Capa

b) Conductor:

Es el trabajador que se encuentra habilitado por la autoridad de aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la Empresa y que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para la tarea.

Debe preparar la unidad motora de tracción para el inicio de la marcha. Es responsable de la conducción de la locomotora y/o equipo en el servicio que se le asigne, debiendo asegurarse que no sufra maltrato o resulte averiada/o por errores en la conducción.

Es responsable de cumplir el recorrido en el tiempo asignado por el horario, respetando la señalización y precauciones de vía permanente o provisoria, dando cumplimiento a las obligaciones que surgen del reglamento operativo interno.

De existir en su recorrido pasos a nivel que resulten desprotegidos ya sea por fallas del equipo provisto o por ausencia o error del guardabarreras y/o banderillero, arbitrará los medios para transponerlo sin producir accidentes y evitando la demora innecesaria del convoy a su cargo.

En todos los pasos a nivel del ramal, deben hacerlo al máximo de precaución.

Es responsable del correcto funcionamiento de su unidad. De existir fallas técnicas tratará de solucionarlo con los elementos a su alcance; y de no ser posible deberá requerir ayuda con la premura del caso mediante el sistema de comunicación a su alcance, debiendo en la emergencia acoplar o desacoplar su unidad con carácter obligatorio, asistiendo al ayudante de conductor.

De existir inconvenientes mecánicos en los vehículos que componen la formación que remolcan, debe intervenir para su solución; si ello no resultara posible, de inmediato informará y solicitará instrucciones operativas a la oficina de Control, para actuar en consecuencia.

Cuando se producen inconvenientes en la vía principal, debe realizar su tarea de manera de no crear ningún problema adicional, al que pretendiese solucionar.

Cuando verifica niveles y observa alguno de ellos que deba ser completado tiene la obligación de hacerlo, incluso personalmente, cuando ello ocurra en un lugar donde no haya apoyo técnico, pero sí disponibilidad del elemento faltante y posibilidad de hacerlo.

Confeccionará el “libro de abordo” del cual está provisto la unidad, y el “informe del conductor” que determine la Empresa, conforme lo establecido en el Artículo 33º del presente Convenio, siendo responsable absoluto de la veracidad de los datos que en ambos se requieren.

Debe asegurar la limpieza, seguridad y conservación de la unidad motora que conduce.

d) Ayudante de Conductor Habilitado:

Es el trabajador comprendido en la categoría de Ayudante de Conductor que se encuentra habilitado por la Autoridad de Aplicación para conducir unidades tractivas de las que utiliza la Empresa, que reúne las condiciones psicofísicas requeridas para los conductores.

El Ayudante de Conductor Habilitado ejecuta todas las tareas propias del Ayudante de Conductor.

El Conductor será el responsable máximo de la locomotora, el ayudante de conductor lo secundará en esa tarea.

Cuando las necesidades operativas de servicio lo requieran, deberá ejecutar tareas de conducción de la unidad motora de tracción que utilice la Empresa y para la que esté habilitado, asumiendo todas las tareas y responsabilidades propias de las funciones inherentes al Conductor, respetando la reglamentación de circulación y de seguridad, recibiendo e informando novedades sobre la circulación y el comportamiento del material.

e) Ayudante de Conductor

Asume la responsabilidad total por la operatividad del tren, conjuntamente con el Conductor, siendo su obligación brindar apoyo en la conducción del convoy, reemplazando en caso necesario al Conductor pero haciéndolo con la presencia de éste.

Es su obligación participar en la observación de las señales y pasos a nivel ubicados en el trayecto que recorren.

Es su responsabilidad acoplar y desacoplar la unidad a su cargo, asegurar la manga del vacuo en el punto muerto y efectuar el recorrido en la locomotora titular para acoplar en el otro extremo del convoy si así correspondiere.

Además secundará al conductor en la preparación de la unidad motora para el inicio de la marcha; preservará la higiene y limpieza de la locomotora; en ocasión de detenerse la marcha por inconvenientes en el sistema de señalamiento, observará las prescripciones reglamentarias antes de reiniciarla.

Es su obligación verificar los niveles de la unidad compartiendo con el Conductor la responsabilidad de reponerlos cuando sea necesario y no exista personal técnico para ello, a excepción de los Depósitos donde deberá ser abastecida.

f) Aspirante a Conductor

Aprobado el curso de Aspirante a Conductor cumplirá sus funciones en el ámbito de las dependencias de Material Rodante atendiendo todo lo concerniente a las unidades tractivas.

Podrá relevar el cargo de Ayudante de Conductor cuando por razones operativas o de fuerza mayor se le requiera, percibiendo durante su comisión de servicio en categoría superior el sueldo de la categoría a relevar.

SISTEMAS DE TRACCION:

Se reconoce a La Fraternidad la representación gremial exclusiva del personal de Conducción de trenes, cualquiera sea el sistema de tracción que se utilice.

EXPEDIENTE Nº 1.100.258/04

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de noviembre de 2008, entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, representado en este acto por su Secretario Gremial e Interior, Julio Adolfo Sosa, el Secretario Administrativo Agustín C. Special y el Delegado Gremial del Sector José Guenumil, por una parte, y por la otra, la Empresa TREN PATAGONICO S.A., representada en este acto por el Dr. Alejandro Galván Gattoni, y el Gerente Operativo Ingeniero Néstor Fattori, convienen en celebrar el presente acuerdo, con motivo de las distintas observaciones efectuadas por la respectiva Autoridad de Aplicación al Convenio Colectivo de Trabajo suscripto oportunamente entre las partes signatarias en el marco de las negociaciones contenidas en el Expediente Nº 1.100.258/04.

Las partes establecen que las modificaciones que se efectúan mediante el presente respecto de las cláusulas que fueran motivo de observación por la Autoridad de Aplicación, pasarán a integrar el contenido del plexo convencional.

PRIMERO: Adicional Zona: Donde se observa y dice a): “...debe tenerse presente que las partes acuerdan un Adicional Zona del 20% sobre el básico, en relación al cual no se efectúa aclaración alguna. En consecuencia, no resulta evidente que dicho adicional sea percibido por todos los trabajadores...”.

Debe decir: Zona: “Todos los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T. percibirán un Adicional del 20% sobre el Sueldo Básico por tratarse de zona fría”.

SEGUNDA: Donde se observa y dice b): “...En relación con lo pactado en el Artículo 22 en torno a la época de otorgamiento de vacaciones, debe aclararse que la homologación del presente, no suplirá la pertinente autorización administrativa, que el empleador deberá requerir por ante la Autoridad de Aplicación, de conformidad con lo prescripto por el Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

“... Se agrega en último párrafo art. 22 “época de otorgamiento”:

“Déjase establecido que la presente homologación, en ningún caso, exime al empleador solicitar previamente ante la autoridad administrativa laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme la legislación vigente”.

TERCERA: Donde se observa y dice c): “...En cuanto a lo pactado en el Artículo 45 del presente texto convencional, corresponde observar que de conformidad con las disposiciones emanadas de la Ley Nº 23.551, las obligaciones emergentes del establecimiento de la cuota sindical, no podrán recaer sobre todo el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, sino que solamente deberá alcanzar a los trabajadores que se encuentren afiliados a la entidad sindical firmante...”.

Se modifica el primer párrafo del art. 45, quedando de la siguiente manera:

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Empresa deberá retener de las remuneraciones del personal afiliado al Sindicato, y comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, la cuota sindical, y demás conceptos autorizados y depositarlos a la orden de La Fraternidad.

CUARTA: Donde observa y dice d): “...En torno a lo establecido en el Artículo 8 del Anexo B (fojas 130 y 130 vta), cabe señalar que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 360/01, en cuanto ésta establece que las remuneraciones de los trabajadores deberán abonarse en dinero mediante acreditación en cuentas bancarias...”.

Se modifica el primer párrafo del art. 8 Anexo B, quedando de la siguiente manera:

“La empresa podrá abonar las remuneraciones otorgadas a sus trabajadores en efectivo, mediante la acreditación en cuenta corriente o caja de ahorro en moneda de curso legal abierta a nombre del dependiente en entidad bancaria nacional o privada, o en cualquiera de las formas prescriptas en la legislación vigente o que se dicte en el futuro que faciliten el pago y correspondiente cobro de dichas remuneraciones, atento a la dispersión geográfica de los servicios prestados por la empresa, y las necesarias condiciones de seguridad que se imponen.

La homologación o registro del presente convenio será considerado como suficiente autorización de la autoridad de aplicación para la adopción de cualquiera de las formas de pago mencionadas precedentemente”.

QUINTA: Donde se observa y dice e): “...En relación con lo estipulado en los Artículos 4, 41 y 42 del texto convencional traído a estudio, se observa que el contenido de dichas cláusulas, podría vulnerar el orden de prelación de normas prescripto en el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), como así también, el principio de no afectación de las normas más favorables al trabajador, consagrado en el Artículo 8 del mencionado cuerpo principal...”.

Se modifica y agrega en el artículo 4 último párrafo, quedando de la siguiente manera:

Quedan sin efecto y sin ningún valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes de otros Convenios Colectivos de Trabajo y/o de actas anteriores que no hubiesen sido

incluidas en el presente Convenio, el que rige en consecuencia con exclusividad las relaciones de las partes, "en tanto y en cuanto no contradigan lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004). en tanto y en cuanto no contradigan lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004)".

Se modifica y agrega en el artículo 42, quedando el mismo de la siguiente manera:

Las partes dejan constancia que este Convenio Colectivo de Trabajo y las decisiones adoptadas por el órgano creado en materia de interpretación, constituyen la voluntad colectiva que, conjuntamente con la legislación laboral, es la única normativa aplicable a los trabajadores dependientes de la EMPRESA encuadrados en el presente, excluyendo toda otra norma convencional y/o modalidades y/o sistema de trabajo que haya estado vigente en la actividad ferroviaria anterior que pasó a desarrollar la EMPRESA en forma privada, "en un todo de acuerdo con lo estipulado en el art. 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004)."

SEXTA: Donde se observa y dice f): "...Respecto a lo pactado en el Artículo 2 del Anexo A (fojas 128), cabe observar que no se ajusta a lo previsto en la normativa vigente en materia de jornada nocturna de trabajo (Ley Nº 20.744 (t.o. 1976 y Ley Nº 11.544). En tal sentido, corresponde señalar que la jornada nocturna, contempla un máximo de siete horas diarias, mientras que en el caso de que se alternen horas diurnas con nocturnas, la jornada se reducirá proporcionalmente en ocho minutos por cada hora nocturna trabajada...".

Debe decir: "Las horas de trabajo prestadas en jornada nocturna serán computadas con un adicional de ocho (8) minutos por hora, de acuerdo al régimen previsto por la Ley 11.544, y disposiciones concordantes de la L.C.T.".

SEPTIMA: Donde se observa y dice g): "... Asimismo, corresponde observar que la normativa citada a lo largo del articulado del plexo convencional de marras, se encuentra desactualizada. En este orden de ideas, debe ponerse de resalto que la Ley Nº 25.250 y su Decreto Reglamentario Nº 1171/00, han sido derogados por la Ley Nº 25.877. A su vez, la referencia de la Ley 25.250 se reitera a lo largo de distintos artículos, o incluso se remite a artículos de la Ley Nº 14.250 que ya han cambiado de numeración, en virtud de la reforma introducida por la Ley Nº 25.877.

Asimismo, se ha incurrido en errores en las normas o artículos citados a los que remite el convenio. Cabe señalar que su Art. 46 Indica que "la empresa actuará como agente de retención en los términos del artículo 34", cuando dicho artículo establece un pase libre para viajar en el ramal de la empresa.

A su vez, en el Artículo 20 se hace mención a la Resolución MTEySS 315/02, cuando dicha norma ha emanado de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo...".

Debe decir:

"Se deja expresa constancia, que a lo largo del Convenio Colectivo donde dice Ley 25.250, debe decir Ley 25.877."

"Con relación al artículo 46, se remite expresamente al artículo 45 del CCT, con mención del texto ordenado de Ley 14.250 (t.o 2004).".

El art. 20 1º párrafo queda redactado de la siguiente manera:

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, Ley 24.557 y Dto. 659/96; como así los afectados por arrollamientos de personas, objetos y/o vehículos, por la Resolución del S.R.T. Nº 315/02.

OCTAVA: Donde se observa y dice h) "...En relación con el articulo 12, en cuanto establece que "las partes convienen que, por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se considera a toda ella, como un solo establecimiento. No se designan representantes por turno", cabe observar que lo allí pactado, contraría lo prescripto por el Artículo 45 de la Ley Nº 23.551, toda vez que dicho Artículo establece que en los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo, habrá un delegado por turno, como mínimo...".

"Con respecto a la cantidad de Delegados que manifiesta la 23.551, debemos aclarar de que como menciona el Ser. Párrafo del Art. 12, y por la tipología de la unidad negociadora y las características operativas de la empresa, se debe considerar como un solo establecimiento. Que no se designan representantes por turnos, al Igual que el resto de todos los C.C.T. homologados con el Sindicato La Fraternidad.".

NOVENA: "Las partes acuerdan que por motivos de la falta de homologación de la presente en tiempo y en forma, se modifican las fechas enunciadas en el Art. 4 de Vigencia Temporal, quedando como vigencia del texto convencional ordenado el 31/12/09 y sobre los valores económicos el 28/02/09".

DECIMA: "Las partes acuerdan en el presente, la modificación en el Art. Nº 22 en su inc. f) tercer párrafo, donde se incorpora un 6to. examen sobre Seguridad e Higiene por resolución de la CNRT, y un día más por estudio".

ONCE: Las partes se comprometen a presentar y ratificar bajo juramento a la presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, en el marco de las actuaciones que tramitan en el Expediente Nº 1.104.258/04, solicitando su homologación.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, suscribiendo la presente de plena conformidad, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1790/2008

CCT N° 1010/2008 "E"

Bs. As., 26/11/2008

VISTO el Expediente Nº 1.292.981/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/120 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por los trabajadores y la empresa ARSAT SOCIEDAD ANONIMA como empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o 2004).

Que por el presente convenio, las partes reemplazan las condiciones laborales particulares existentes entre los trabajadores y su empleador y, los aspectos de la vinculación entre el gremio y la empresa.

Que la vigencia acordada es de un año desde el primer día del mes siguiente a su homologación.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad del gremio interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laborar" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa de la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES por los trabajadores y la empresa ARSAT SOCIEDAD ANONIMA como empleador, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 25/120 del Expediente Nº 1.292.981/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 25/120 del Expediente Nº 1292.981/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.292.981/08

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1790/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 25/120 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1010/08 "E" — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Convenio FOETRA - ARSAT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio del año 2008, entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA S.A. – AR-SAT representada en este acto por el Dr. N. PABLO TOGNETTI, en su carácter de Presidente del Directorio, con el patrocinio de la Dra. AGOSTINA COVINI, Tº 94 Fº 30 y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, representada en este acto por los Sres. OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARIN Y ALEJANDRO TAGLIACOZZO en sus respectivas calidades de Secretario General, Secretario Adjunto y Vocal, con el patrocinio del Dr. Gustavo Adrian Aisin, Tº 67 Fº 304; convienen:

1º RECONOCIMIENTO RECIPROCO.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT es una empresa creada por la Ley Nº 26.092 cuyo objeto social, definido en el artículo 4º de su Estatuto, es "realizar por sí o por cuenta de terceros o asociada a terceros: a) el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o que resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.) y bandas de

frecuencia asociadas; y b) la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos”.

Que mediante Decreto Nº 8541/68 se atribuyó a la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones la organización del servicio de telecomunicaciones mediante satélites y la explotación de dichas comunicaciones con carácter exclusivo.

Que FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES es la asociación sindical de primer grado con personería gremial que, en su ámbito geográfico de actuación, tenía oportunamente la capacidad jurídica para representar a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, es decir, a trabajadores que se desempeñaban en tareas propias de las telecomunicaciones en general, según la amplitud de competencias que la normativa otorgaba a la mentada empresa (cfr. dictamen 1431 ATL-DNRT);

Que en razón de lo expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica para la celebración del convenio colectivo de trabajo que regirá la relación entre la empresa y su personal dependiente, así como entre aquella y la entidad sindical representante del interés de éstos.

2º.- MARCO DEL PRESENTE ACUERDO.

Que en el marco de la negociación colectiva que las partes vienen llevando a cabo han arribado a acuerdos expresos sobre los temas que se detallan en el cuerpo del presente.

3º.- CAPITULOS

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirán las relaciones laborales y condiciones de trabajo en todo el ámbito de aplicación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES para los trabajadores de la actividad de servicios satelitales geoestacionarios de telecomunicaciones y su correspondiente explotación, de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT.

ART. 2 VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y por un plazo de 12 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. 3 PERSONAL COMPRENDIDO

Estará comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo el personal dependiente de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT en el ámbito geográfico comprendido por Capital Federal y Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Gral. Sarmiento, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría de la Provincia de Buenos Aires.

La Empresa comunicará a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES la dotación anual del personal representado por ese Sindicato.

CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 4 LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 5 CAPACITACION

Los trabajadores realizarán la capacitación que la Empresa considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las actuales y nuevas técnicas.

La Empresa brindará a los trabajadores la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Asimismo, se deja establecido que el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada grupo laboral, cuando se encuentre en condiciones de desempeñadas, tanto desde el punto de vista teórico-práctico, como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere. A dicho fin se articularán, de ser necesarios, los planes de capacitación correspondientes.

La Comisión Paritaria considerará la capacitación para el establecimiento del sistema de promociones.

La empresa informará a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES sus planes anuales de capacitación.

ART. 6 DISPOSICIONES ESPECIALES

La Empresa asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando este se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a la Empresa en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 7 RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Los mismos deberán ser por escrito y presentados al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 8 NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 9 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes en forma expresa destacan que los trabajadores que se desempeñan en la empresa, en virtud de la naturaleza de las responsabilidades que le competen durante la relación laboral tendrán oportunidad de acceder a información de carácter confidencial, estratégica y/o reservada, lo que constituye propiedad material y/o intelectual de su empleador, o en su caso de las firmas clientes o proveedores del mismo.

Tal información, entre otras posibles similares o equivalentes características, comprende:

Esquemas de productos y servicios, especificaciones, diseños, métodos y aplicación de los mismos.

Procesos de diseño, fabricación, composición, cronogramas, métodos y precios.

Procesos de desarrollo y ajustes relacionados con los productos y servicios que se ofrecen o en investigación y/o desarrollo.

Información técnica, operativa, de mercado, capacitación, financiera y comercial relacionada con la empresa, los productos o servicios, sus clientes pasados y/o proveedores actuales o potenciales.

Cualquier otra información a la que acceda en relación a los productos, la actividad desarrollada por la empresa, y/o información derivada de clientes o terceros.

Ambas partes reconocen que la información detallada, constituye información confidencial en los términos establecidos en la Ley Nº 24.766, art. 1º.

En virtud de lo expuesto, el empleador podrá requerir a los trabajadores la suscripción de un compromiso individual de confidencialidad de la información constituyendo la expresa prevención de confidencialidad requerida por el art. 3º de la Ley Nº 24.766, a sus efectos, y comprometerse a:

Mantener dicha información en forma confidencial, sin revelarla a terceros a ningún efecto, ya sean éstos empresas o particulares.

No revelar la información a otros dependientes o empleados de la empresa, salvo que la misma sea solicitada institucionalmente a través de funcionarios con mandato suficiente.

No publicar o revelar de ningún modo cualquier información, de cualquier tipo, de propiedad de la empresa.

No manipular en propio beneficio o de terceros la información mencionada.

Reconocer que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones identificadas y comprendidas en su deber de confidencialidad lo harán plenamente responsables ante la empresa y/o sus clientes, quienes podrán ejercer acciones legales en caso de configurarse los actos tipificados en los artículos 11º y 12º de la Ley Nº 24.766.

Abstenerse de ejecutar negociaciones por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar los intereses del empleador, salvo expresa autorización de éste.

ART. 10 DISCIPLINA

Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimientos de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ello un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia, por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, como se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 horas de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de la empresa, esto dará lugar, según la gravedad de la falta a:

Apercibimiento escrito

Suspensión menor

Suspensión mayor

Despido

El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos, cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral, la Empresa podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (TO).

Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos. El trabajador deberá firmar la notificación, pudiendo en ese acto hacerlo en disconformidad, alegando los motivos que hacen a su defensa, dentro de un plazo de 48 horas. Asimismo, podrá acudir a la Organización Gremial para que tome intervención.

En caso de disconformidad, la Empresa notificada del descargo del trabajador y la posición de la organización gremial, analizará los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los tres días hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo.

Cumplida esta instancia la Empresa podrá aplicar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan, por su naturaleza, la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

La Empresa adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la Empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

CAPITULO III JORNADA DE TRABAJO

ART. 11 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 horas efectivas de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

La jornada de trabajo diaria del Grupo Teleoperadores será de 6 horas de lunes a viernes.

Asimismo el Grupo Operaciones y Equipos podrá realizar jornadas de hasta 12 horas diarias, las que nunca podrán exceder las 40 horas semanales o 135 horas dentro del ciclo de tres semanas consecutivas, ello de conformidad a lo normado en el presente convenio colectivo para dicho grupo laboral.

ART. 12 JORNADA A TIEMPO PARCIAL

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán jornadas de trabajo inferiores a las dos terceras (2/3) partes de la jornada habitual y nunca inferiores a dos horas diarias y continuadas. En este caso, la remuneración no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador a tiempo completo, de la misma categoría o puesto de trabajo o grupo laboral.

ART. 13 HORARIOS

La Empresa podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente.

ART. 14 EMERGENCIA

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la Empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

En este caso, se lo considerará en servicio, desde el momento en que salga de su domicilio para presentarse en el lugar donde se le haya indicado, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que corresponda.

Si la emergencia y consecuente convocatoria es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y se le reconocerá el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo prescripto en el artículo de Horas Extraordinarias del presente Convenio.

ART. 15 DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio.

En tal sentido, respecto del personal que cumpla turnos diagramados gozará de un franco compensatorio por cada oportunidad que sea convocado.

ART. 16 DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas.

ART. 17 DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador tiene derecho dentro de la jornada normal de trabajo al descanso que se establece a continuación:

60 minutos para todo trabajador cuya jornada sea completa y continuada.

30 minutos para todo trabajador del sector teleoperadores.

En el supuesto de jornada reducida, el tiempo de descanso será proporcional a dicha jornada.

Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas, circunstancias estacionales y/o climáticas deban otorgarse en otro momento.

ART. 18 TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio, sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO IV MODALIDADES

ART. 19 TRABAJADORES CONTRATADOS

Los trabajadores contratados, durante la vigencia de su contrato, tendrán los derechos y obligaciones fijados en este convenio y por la legislación vigente en la materia.

ART. 20 TURNOS DIAGRAMADOS

A todo trabajador del Grupo Operaciones y Equipos que por diagrama de servicio deba realizar las tareas habituales en días sábados, domingos, feriados y/o asuetos administrativos, se le otorgará el franco compensatorio correspondiente, percibiendo, además, una compensación económica equivalente el Cien por ciento (100 %) de un día de salario por cada jornada trabajada. Los turnos diagramados deberán realizarse en forma rotativa entre los trabajadores del Grupo pudiendo alternarse los mismos por acuerdo de las partes afectadas, previa conformidad del jefe respectivo. Es obligación comunicado con un mínimo de doce (12) horas de antelación al comienzo de la jornada u horario correspondiente.

ART. 21 TURNOS ROTATIVOS

La Empresa podrá establecer, para el grupo laboral de operaciones y equipos, horarios especiales de acuerdo a las necesidades y a las características de la actividad. Los horarios podrán ser organizados de acuerdo al sistema de turnos, los cuales serán rotativos.

ART. 22 HORARIO NOCTURNO

Para aquellos trabajadores del Grupo Operaciones y Equipos que desarrollen tareas en horarios nocturnos, resultará de aplicación lo previsto por el art. 200 de la LCT

ART. 23 CAMBIO DE GUARDIA

La Empresa abonará el Cinco por ciento (5 %) del salario básico a cada trabajador del Grupo Operaciones y Equipos en concepto de Cambio de Guardia, compensatorio del tiempo que requiere dicha tarea.

ART. 24 DISPONIBILIDAD

La disponibilidad o guardia pasiva consiste en prever que los trabajadores del Grupo Administrativo Satelital e Informática permanezcan a disposición de la empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornadas, semanales y feriados, por si fuera necesario su intervención de urgencia por interrupción del servicio o inminencia de daños. El tiempo máximo, en forma continuada, para cubrir la disponibilidad será de siete (7) días. Deberá existir en forma continuada una pausa de igual duración para volver a estar en disponibilidad.

En caso de ser requerido al cumplimiento de estas tareas, el tiempo de trabajo efectivo será compensado con horas extraordinarias a excepción de la primera hora. Esta cláusula regirá exclusivamente para la primera convocatoria realizada durante el horario de disponibilidad.

A efectos del cómputo, se considerará como efectivamente trabajado, el tiempo que le demande el viaje desde su domicilio hasta el lugar de trabajo asignado.

Se deberá comunicar al personal la situación de disponibilidad horaria con un plazo no menor de siete (7) días, salvo situaciones de emergencia o fuerza mayor debidamente justificadas.

La empresa facilitará al personal en disponibilidad los medios de comunicación necesarios para la tarea y es obligación del trabajador su utilización.

CAPITULO V VACANTES - INGRESOS - INTERINATOS

ART. 25 VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de la Empresa serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos. La Empresa se compromete a realizar esfuerzos para cubrir las vacantes que se produzcan con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado en el presente convenio, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto y que ello no genere trastornos al normal funcionamiento de la empresa.

Las vacantes se publicarán en los medios de difusión internos y, en caso de disponerlo, en medios externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

ART. 26 INGRESOS

El ingreso de trabajadores a la empresa se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres meses, rigiendo a este respecto lo dispuesto por el art. 92 bis de la Ley Nº 20.744.

Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

ART. 27 INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas superiores, percibirá, por el tiempo que ello suceda, las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiere personal cualificado se designará a personas de otros sectores afines.

Esta asignación de tareas sólo se considerará válida cuando es autorizada mediante constancia fehaciente de la oficina de personal correspondiente.

ART. 28 REINGRESO

Cuando al trabajador que se hubiera jubilado por invalidez, le sea suspendido el beneficio por el organismo provisional, en razón de haber desaparecido las causas que determinaran su otorgamiento, tendrá derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en la Empresa, conforme a sus capacidades.

CAPITULO VI TRASLADOS - ADSCRIPCIONES – COMISIONES – DESPLAZAMIENTOS

ART. 29 TRASLADOS - ADSCRIPCIONES

Cuando existan necesidades de servicio la Empresa podrá efectuar traslados y adscripciones.

También se podrán producir traslados y adscripciones por solicitud del trabajador.

En estos casos, los trabajadores deben tener al menos un (1) año de servicio efectivo y permanente en su lugar de asiento.

Las causas para solicitar un traslado o adscripción son las que se indican a continuación.

Razones de salud propia.

Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por la Empresa teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 30 TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

ART. 31 TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El trabajador trasladado por necesidades del servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 meses.

ART. 32 TRASLADOS - NOTIFICACION - GASTOS

Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado a una localidad distante a más de 80 Kms. de su domicilio, será notificado con quince (15) días de anticipación. Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del trabajador, éste percibirá como compensación

en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje para lo cual deberá presentar posteriormente los comprobantes de tales gastos.

También se le reconocerá treinta (30) días de viáticos, no remunerativos y no sujetos a rendición.

Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto y posterior presentación de los comprobantes de gastos.

ART. 33 PERMUTAS

Los trabajadores que revisten en igual categoría y especialidad podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de la Empresa y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer en el nuevo destino cuatro años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

ART. 34 COMISIONES - ADSCRIPCIONES

Al trabajador que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento y se le indique que deberá completar su jornada normal de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados, y se le computará como tiempo de trabajo efectivo el que emplee en dicho viaje.

Al trabajador que por necesidades del servicio se comisione o adscriba, y al que se indique tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, fuera de su asiento habitual, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsará el mayor gasto de viaje si lo hubiera, computándose como período de trabajo efectivo el exceso de tiempo que emplee en dicho viaje que, en ningún caso, se computará inferior a los treinta (30) minutos.

ART. 35 COMISIONES - COMODIDADES - LICENCIA

La Empresa deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 80 Km. del lugar de residencia, el alojamiento del trabajador. En caso contrario éste podrá disponer de hasta un máximo de tres (3) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento. El albergue gestionado por la Empresa, constituirá una obligación de residencia para el trabajador sólo durante el primer día de comisión, pudiendo luego mudar su estancia a un lugar diferente al procurado por la Empresa, pero sin derecho a la franquicia horaria mencionada precedentemente.

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a dos meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de licencia cada dos meses, sin contar como tal el tiempo de viaje, cuyos gastos correrán además, por cuenta de la Empresa.

ART. 36 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, la Empresa podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO VII COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 37 SALARIOS

Las escalas salariales serán las que obran como Anexo I de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ART. 38 CONCEPTO DE ADICIONALES

Los adicionales convenidos en el presente Convenio Colectivo habrán de integrar la remuneración del trabajador a todos los efectos legales y previsionales. Todos ellos serán objeto de discriminación en los recibos de pago de remuneraciones a los efectos de mantener su individualidad.

ART. 39 ADICIONALES VOLUNTARIOS VARIABLES POR OBJETIVOS

La empresa podrá establecer sistemas voluntarios y adicionales de compensación a su personal, a través de la instrumentación de mecanismos de incentivos y/o premios y/o sistemas de pago variable, o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo a las modalidades y realidad propia del servicio prestado y objetivos predeterminados para cada tipo de función, en cuyo caso, deberá notificar para su conocimiento a cada empleado y a la organización sindical las características cualitativas y cuantitativas del mismo.

ART. 40 MOVILIDAD

La obligación genérica de todo trabajador es la de prestar aquellas tareas propias de su categoría y calificación profesional. En situaciones transitorias prestarán la debida colaboración efectuando aquellas tareas que requiera la organización empresaria, aunque no sean específicamente de su categoría o función y no implique menoscabo moral o material.

En tal sentido, la asignación extraordinaria y transitoria de tareas o funciones que pudieran corresponder a un nivel o categoría inferior no podrá implicar la reducción del salario del trabajador ni menoscabo moral.

ART. 41 FLEXIBILIDAD HORARIA

Dada la característica especial de la actividad satelital la empresa puede requerir de los trabajadores de los grupos Administrativa, Comercial y Servicios Generales, cierta flexibilidad en la jornada de trabajo que, en ningún caso, podrá superar lo que marca el presente convenio colectivo, referido a tiempo total de trabajo semanal ni en cuanto al descanso entre jornadas. De ser aplicada esta modalidad el trabajador percibirá el 10% del salado básico correspondiente a su categoría.

ART. 42 HORAS EXTRAORDINARIAS

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en los artículos de Emergencia y en el de Disponibilidad de este Convenio, o en la legislación vigente.

Excepcionalmente, y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CAPITULO VIII SUBSIDIOS

ART. 43 COMISION - GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscrito por razones de servicio a más de 40 (Cuarenta) Km. y, mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentra

CAPITULO IX LICENCIAS

ART. 44 REGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES

El personal de la Empresa tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. 45 LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencia anual ordinaria quedará regulada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo (T.O. 1976).

La Licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por la Empresa de acuerdo con las siguientes prescripciones:

Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin la Empresa establecerá, con suficiente antelación, los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada.

En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contrario lo señalado en el inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

La Empresa pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

A pedido del trabajador, y supeditado a razones de servicio, la licencia podrá ser fraccionada en dos períodos.

ART. 46 VACACIONES – PLAZOS

Todo trabajador ingresante a partir de la vigencia del presente Convenio gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de Diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica.

ART. 47 REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo de Vacaciones plazo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado. Ante solicitud del trabajador la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el Artículo 155 de la LCT, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 48 TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 49 FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo de Requisitos para su goce – Comienzo de la Licencia, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el Art. anterior.

ART. 50 VACACIONES - CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario.

Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

ART. 51 ACUMULACION DE VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 52 INTERRUPCION DE VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

c) La empresa podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador, por graves razones de servicio, tomando a su cargo los gastos de traslado por graves y/u hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 53 LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo, sin que sean impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días (al menos uno hábil).

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar

a) Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquéllos revista extrema gravedad, esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

b) Para atender al padre o madre enfermos que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

ART. 54 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o Universitaria, hasta tres (3) días corridos por examen, incluyendo el día del examen y los dos días sonidos inmediatamente anteriores, con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio directamente relacionados a algunas de las actividades específicas de la empresa.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días.

ART. 55 LICENCIAS POR CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

CAPITULO X ENFERMEDADES - ACCIDENTES

ART. 56 ENFERMEDAD INCULPABLE – PLAZO – REMUNERACION.

Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 57 LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE – PROCEDIMIENTOS.

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

a) Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de la Empresa pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en la Empresa, a fin de posibilitar su efectiva verificación.

b) Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, asi lo hará.

c) En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

d) Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

e) En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del servicio médico.

Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine la Empresa.

ART. 58 ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo la Empresa cumplimentará lo dispuesto por la Ley Nº 24.557, sus modificatorias, decretos reglamentarios, leyes y disposiciones concordantes.

Vencido el plazo de doce (12) meses de licencia por accidente de trabajo, establecido en la Ley Nº 24.557, el plazo de conservación del puesto será de doce (12) meses.

En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo, la Empresa proveerá gratuitamente, a través suyo o de la ART, la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también si fuera menester las prescripciones médicas. También deberá proveer la Empresa, a través suyo o de la ART, el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado y de no ocurrir ello, la Empresa deberá indemnizado de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

La Comisión Paritaria analizará cualquier cambio legislativo en esta materia.

ART. 59 CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir 1 año desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal fauna exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 60 REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la Empresa deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

ART. 61 ADECUACION DE TAREAS POR ENFERMEDAD

Cuando la Empresa determine que el trabajador no está capacitado para desarrollar las tareas propias de su especialidad por razones de salud clínicamente comprobada deberá de ubicarle una vacante donde éste pueda realizar las tareas propias de la función. En ningún caso le será reducida su remuneración.

Si no le fuere posible ubicarlo en una vacante cuyas funciones pudiera desarrollar, se le abonará la indemnización prevista en el artículo de Reincorporación del presente Convenio.

ART. 62 CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender codificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Pmvinciales, o Municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a la Empresa.

ART. 63 VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por la Empresa. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad los médicos de la Empresa sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (07:00) y veintiuna (21:00) horas.

No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que la Empresa no optare por el envío el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

De encontrarse en condiciones de deambular en el día posterior a su ausencia, deberá concurrir al servicio de medicina laboral de la Empresa.

De encontrarse apto para reanudar sus tareas en el día posterior a su ausencia, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de medicina laboral de la Empresa.

CAPITULO XI MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 64 PROHIBICION DE TRABAJAR. CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretémino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la Empresa, con presentación de codificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de la Empresa.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo de Enfermedad Inculpable.

ART. 65 ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES. OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que vigente la relación laboral tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

Continuar su trabajo en la Empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora, calculada en base a la legislación vigente.

Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la Empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b y c del presente articulo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 66 ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el artículo de Lactancia.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a la Empresa el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la Autoridad competente.

ART. 67 PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de la Empresa que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del artículo 56, que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo 64.

ART. 68 LACTANCIA – DESCANSO.

Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Se podrá hacer uso de estos derechos por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

ART. 69 REGIMEN DE PROTECCION A LA LACTANCIA

La Comisión Paritaria establecerá un régimen de protección a la Lactancia.

CAPITULO XIII REPRESENTACION Y RELACIONES GREMIALES

ART. 70 REPRESENTACION GREMIAL

La Empresa reconocerá como delegados gremiales a los trabajadores designados conforme a la ley y cuyo número se ajuste en cada establecimiento o edificio a lo siguiente.

a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores: Un (1) delegado gremial.

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores: Dos (2) delegados gremiales.

c) De ciento uno (101) en adelante: Un delegado más cada cien (100) trabajadores o fracción mayor de cincuenta (50), los que deberán agregarse a los establecidos en b).

d) Como excepción a los incisos anteriores, en aquel establecimiento o edificio cuya cantidad de trabajadores sea de cinco (5) y hasta nueve (9), podrán elegir un (1) delegado gremial, siempre y cuando el establecimiento o edificio se encuentre a una distancia superior a los 40 Km de la sede del sindicato.

e) En aquel establecimiento o edificio que tenga más de un turno, grupo o sector de trabajo, la entidad Gremial deberá disponer la adecuada distribución de los delegados, según los topes máximos fijados en los incisos a), b) y c).

La cantidad de delegados establecida en la escala anterior, es el máximo reconocido por la Empresa.

La entidad gremial notificará a la Empresa, los delegados que representen al personal convencionado en cada establecimiento o edificio.

Si el representante gremial, a su solicitud, cambia de edificio, perderá su representación al producirse el traslado.

ART. 71 DELEGADOS GREMIALES

Son funciones del Delegado Gremial:

a) La representación de los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en el lugar de trabajo y ante la asociación sindical.

b) La representación de la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

c) Dar intervención al Sindicato, en todos los reclamos que efectúan los trabajadores por él representados que no hayan podido tener solución en el lugar de trabajo.

ART. 72 COMUNICACIONES GREMIALES

Los Delegados podrán comunicarse con sus compañeros, previa notificación a las Jefaturas, cada vez que requieran hacerlo dentro de las horas de trabajo y están autorizados a distribuir los comunicados de la FOETRA Sindicato Buenos Aires siempre y cuando ello no signifique alterar el orden normal del servicio y las tareas.

ART. 73 CREDITO HORARIO GREMIAL

La Empresa reconocerá a cada uno de los Delegados Gremiales como tiempo incurrido para el ejercicio de sus funciones, hasta (9) nueve horas mensuales.

Este plazo podrá ampliarse a pedido fundado de FOETRA Sindicato Buenos Aires.

ART. 74 LICENCIAS GREMIALES

Los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en FOETRA Sindicato Buenos Aires o en organismos que requieran representación gremial en nombre de FOETRA Sindicato Buenos, y que para el desempeño de su función sindical dejaran de prestar tareas conforme a la resolución de la entidad sindical gozarán de licencia sin goce de haberes teniendo derecho de reserva del puesto y a ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones.

ART. 75 PERMISOS GREMIALES

Los delegados deberán cumplir las tareas normales propias de su grupo operativo, con derecho a los siguientes permisos:

Acción Gremial en el Edificio: Los delegados del personal sólo podrán dejar su puesto de trabajo, previo aviso fehaciente a su superior; para realizar tareas gremiales dentro de su sección, oficina o edificio con estimación del tiempo que insumirán en dicha gestión.

Gestiones gremiales fuera del edificio: En el supuesto que deban realizar gestiones gremiales fuera del edificio, los delegados deberán comunicado previamente a su superior inmediato. El pago de las remuneraciones se encontrará a cargo exclusivo de la Organización Sindical para lo que se deberá contar con la autorización escrita de FOETRA Sindicato Buenos Aires.

Licencias y permisos gremiales: Ante el previo requerimiento de la asociación sindical y por razones vinculadas a la administración interna de ella, la Empresa autorizará a los delegados indicados a dejar de prestar servicios en forma circunstancial (permiso) o en forma estable (licencia).

En tales supuestos, las remuneraciones y aportes previsionales y de la seguridad social que correspondan al empleador serán solventados por la asociación sindical hasta el momento de la reincorporación del trabajador a su empleo.

El tiempo en que los trabajadores desempeñen sus funciones de carácter gremial, será computado a los efectos de establecer su antigüedad o sus años de servicio.

El crédito horario gremial que establece en el articulo Crédito Horario Gremial será de aplicación exclusiva en el punto a) del presente artículo.

ART. 76 COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y modificación del presente Convenio y la composición de los diferendos entre las partes que se integrará con igual número de representantes de la Empresa y de FOETRA. Serán sus atribuciones:

La de interpretar y modificar con carácter general la presente Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de sus partes signatarias. Las decisiones de esta comisión, sólo tendrán validez cuando se hubieren adoptado por unanimidad. En caso contrario, las partes podrán recurrir a los mecanismos señalados en el párrafo (b) del presente artículo o directamente a la Justicia para hacer valer sus derechos.

La composición de los diferendos que puedan suscitarse y que no sean solucionados directamente entre las partes afectadas. A tal fin, cualquier divergencia de carácter colectivo deberá ser presentada a esta Comisión, por la Empresa o el Sindicato, absteniéndose durante la tramitación de adoptar medidas de acción directa.

La parte reclamante efectuará la correspondiente presentación escrita, de la que dará traslado a la contraparte por el término de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho término y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se convocará a una audiencia de partes para intentar un avenimiento y, subsidiariamente, ofrecer pruebas. En caso de no arribarse a la solución intentada, en la misma audiencia se fijarán los términos y condiciones de producción de la prueba o si ella no fuese necesaria, se dejará constancia de tal circunstancia. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Comisión propondrá una fórmula de solución para ofrecer a las partes voluntariamente.

Dicha instancia será cubierta con la unanimidad de los miembros de la Comisión. De no obtenerse tal unanimidad o de no ser aceptada la fórmula conciliatoria, la Comisión ofrecerá la alternativa de una mediación, confeccionando a tal efecto una terna para poner a disposición de las partes. De todo lo actuado dejará constancia en el Acta final que redactará dicha Comisión con participación de los interesados.

Agotadas las instancias previstas en los puntos a) y b) indefectiblemente las partes deberán someter las cuestiones no resueltas a los mecanismos previstos por la legislación vigente en la materia.

ART. 77 ACUERDOS PARITARIOS

La Comisión Paritaria creada en el presente Convenio podrá modificar o incorporar a la presente Convención Colectiva de Trabajo, como parte de la misma, todos los acuerdos que se celebren dentro del plazo de vigencia de la presente Convención.

El desarrollo de nuevas actividades o negocios por parte de la empresa, conlleva el compromiso de ésta de negociar las nuevas condiciones de trabajo con FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES dentro de su ámbito de representación.

ART. 78 FONDO ESPECIAL

La Empresa apodará mensualmente a FOETRA el equivalente al Dos por ciento (2%) de las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios con destino a obras de carácter social, asistencial y/o cultural en los términos del artículo 9 de la Ley Nº 23.551 y artículo 4 del Decreto Nº 467/88.

Todas las sumas resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes.

En igual período la Empresa entregará a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES un listado de los trabajadores que constituyen la base del referido aporte y su monto en soporte y formato a convenir.

ART. 79 CONTRIBUCION SOLIDARIA

La empresa retendrá a cada trabajador convencionado el uno y medio por ciento (1,5%) mensual sobre los salados sujetos a retenciones jubilatorias y tomando como máximo el salario correspondiente a una categoría O6, con destino a capacitación, formación y entrenamiento de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES en los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Nº 14.250.

Dicho aporte tendrá por destino la elaboración y dictados de programas de capacitación en beneficio de todos los trabajadores.

Las retenciones resultantes serán depositadas por la Empresa a la orden de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes.

En igual período la Empresa entregará a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, un listado de los aportantes y el monto retenido para cada uno en soporte y formato a convenir.

ART. 80 CUOTA SOCIETARIA – RETENCIONES ESPECIALES – CREDITOS.

La empresa retendrá a todo trabajador que esté afiliado a FOETRA Sindicato Buenos Aires la cuota sindical ajustándose a las normas legales de aplicación en la materia.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique, dentro de los diez días corridos de finalizado el mes.

En igual período la Empresa entregará a FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES un listado de los aportantes y el monto retenido a cada uno en soporte y formato a convenir.

De igual manera será agente de retención de los créditos que FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES otorgue a los trabajadores y comunique a la Empresa, en concordancia con lo establecido por el Artículo 132 (T.O.) de la Ley Nº 20.744, que remitirá a la Organización Gremial en igual forma y plazo que en los supuestos anteriores.

La empresa se compromete a informar a FOETRA Sindicato Buenos Aires sobre las desvinculaciones de los trabajadores y de corresponder retendrá los montos adeudados sobre los créditos que le hallan sido otorgados.

ART. 81 CATEGORIAS DE INGRESOS – PROMOCIONES

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de la Empresa. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

En los Grupos laborales Administrativo, Comercial, Operaciones y Equipos, Teleoperador y Administración Satelital e Informática la categoría de ingreso es la O (cero) inicial que corresponde a cada uno, sin perjuicio de la promoción a la categoría siguiente una vez transcurridos doce (12) meses de producido el ingreso a la Empresa.

Las categorías previstas en el presente Convenio no importan para el empleador la obligación de crear los cargos que en ellas pudieran corresponder, sino responden a las necesidades y características de su estructura funcional y tipo de actividad.

CAPITULO XIV CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 82 CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vea afectada la dotación de la Empresa, ésta adoptará los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, las actividades de capacitación necesarias para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. La Empresa comunicará a la Organización Gremial signataria del Convenio Colectivo de Trabajo, con la suficiente antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, la Empresa proporcionará al Sindicato la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

ART. 83 HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo tenga a bien resolver en forma urgente la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en el ámbito de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA – ARSAT.

ANEXO I PERSONAL COMPRENDIDO — ENCUADRE

Quedan definidos los siguientes Agrupamientos y Categorías, acordando las partes la revisión de los mismos por la Comisión Paritaria Permanente.

I.- AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

Se considera personal afectado al área Administrativa al que desempeña tareas referidas a la administración de la empresa, con conocimientos teóricos y prácticos en la oficina o sector de trabajo en que actúa.

DESCRIPCION:

A título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones: Realización de tareas administrativas de carácter general y de asistencia especial en las áreas de trabajo asignadas, tareas referidas a la administración del personal, liquidaciones de haberes, mensajería, atención administrativa a clientes, gestiones administrativas ante Entes y/u organismos públicos y/o privados, etc. Dicho personal revestirá en las categorías:

ADMINISTRATIVO	
ORDENANZA	A0
RECEPCIONISTA-AUXILIAR SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O	A1
AUXILIAR SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O B	A2
AUXILIAR SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O C	A3
AUXILIAR SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O D	A4
SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O A	A5
SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O B	A6
SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O C	A7
SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O D	A8
SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O E	A9
ADMINISTRATIVA/O F	A10
ADMINISTRATIVA/O G	A11
ADMINISTRATIVA/O H	A12
ADMINISTRATIVA/O I	A13
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O A	A14
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O B	A15
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O C	A16

II.- AGRUPAMIENTO COMERCIAL

Se considera personal afectado al área Comercial a todos aquellos que desempeñen tareas vinculadas a la gestión comercial.

DESCRIPCION:

A título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones:

Atención al cliente en todo el ámbito de la gestión comercial: promoción, marketing y ventas. Representar comercialmente a la empresa ante Entes y/u organismos públicos y/o privados; estudios del mercado satelital y de telecomunicaciones; proyectos comerciales, etc. Dicho personal revestirá en las categorías:

AUXILIAR COMERCIAL A	C0
AUXILIAR COMERCIAL B	C1
EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO A	C2
EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO B	C3
EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO C	C4
EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO D	C5
EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES E	C6
EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES F	C7
EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES G	C8
EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES H	C9

III.- AGRUPAMIENTO OPERACIONES Y EQUIPOS

Se considera personal afectado al área de Operaciones y Equipos a todos aquellos que se desempeñen en tareas vinculadas a la operación de equipos y sistemas satelitales.

DESCRIPCION:

A título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones:

Mantenimiento, diseño y operación de los equipos satelitales en las estaciones terrenas, operación de las estaciones terrestres de los clientes cuando se haya contratado dicho servicio, seguimiento y operación de satélites propios y/o contratados, localización de antenas y de equipos receptores, etc. Dicho personal revestirá en las categorías:

AUXILIAR INICIAL	O0
AUXILIAR DE EQUIPOS SATELITALES A	O1
AUXILIAR DE EQUIPOS SATELITALES B	O2
AUXILIAR DE EQUIPOS SATELITALES C	O3
OPERADOR SATELITAL A	O4
OPERADOR SATELITAL B	O5
OPERADOR SATELITAL C	O6

IV.- AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

Se considera personal afectado al área de Servicios Generales a los choferes y al personal que realice tareas de mantenimiento, maestranza y mensajería en áreas de la empresa.

DESCRIPCION:

A título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones: Choferes: personal dedicado a la conducción y cuidado de vehículos.

Cuando el cumplimiento de sus tareas le demande un tiempo superior al fijado como máximo legal, le serán abonadas las horas extras que correspondan, además se le abonarán los gastos de comida y alojamiento si correspondiere.

Mantenimiento: Conservación y reparación en general de las instalaciones de la empresa, sistemas de iluminación, sistemas de fuerza, grupos electrógenos y de energía ininterrumpida, sistemas de incendio, alarmas, telefonía, etc.

Dicho personal revestirá en las categorías:

CHOFER A	S1
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	S2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL/CHOFER B	S3
ESPECIALISTA DE MANTTENIMIENTO GENERAL	S4
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO GENERAL/CHOFER C	S5

V.- AGRUPAMIENTO TELEOPERADOR

DESCRIPCION:

A título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones:

Establecer contactos con clientes a través de canales telefónicos con asistencia de sistemas informáticos, con el objetivo de recabar información comercial o realizar tareas inherentes a la comercialización de productos y/o servicios (información, asesoramiento, promoción, venta, censos, etc.) dentro del Call Center de la empresa. Dicho personal revestirá en las categorías:

TELEMARKETER INICIAL	T0
TELEMARKETER A	T1
TELEMARKETER REPRESENTANTE B	T2
TELEMARKETER REPRESENTANTE ESPECIALIZADO C	T3

VI: AGRUPAMIENTO ADMINISTRACION SATELITAL E INFORMATIVA

Se considera personal afectado al área de Administración Satelital e Informática, a todos aquellos que se desempeñen en tareas vinculadas a la planificación, operación y mantenimiento de los sistemas informáticos y al diseño, desarrollo, integración, fabricación, adquisición y control,de los sistemas de los satélites.

DESCRIPCION:

A título enunciativo se enumeran, entre otras, las siguientes funciones:

Desarrollo y mantenimiento de los sistemas de informática de la empresa, entendiendo como tales tanto a las tareas comunes de microinformática, como las referidas al software y el hardware de los sistemas satelitales.

Generación de requerimientos para el sistema satelital, ingeniería de operaciones satelitales, ingeniería de la estación terrena, desarrollo del software de la estación terrena y satelital, garantía de calidad del producto, ingeniería y cálculo de enlaces, etc.

Dicho personal revestirá en las categorías:

AUXILIAR INICIAL	IE0
AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA A	IE1
AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA B	IE2
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA A	IE3
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA B	IE4
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA C	IE5
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACIÓN A	IE6
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACIÓN B	IE7
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN A	IE8
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN B	IE9
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN C	IE10
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN D	IE11
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN E	IE12
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN F	IE13
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN G	IE14
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN H	IE15

ANEXO II ESCALA SALARIAL

DENOMINACIÓN DEL GRUPO Y DEL CARGO	CATEGORÍAS	SALARIOS
ADMINISTRATIVO		
ORDENANZA	A0	$ 1.827
RECEPCIONISTA-AUXILIAR SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O A	A1	$ 2.234
AUXILIAR SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O B	A2	$ 2.437

DENOMINACIÓN DEL GRUPO Y DEL CARGO	CATEGORÍAS	SALARIOS
AUXILIAR SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O C	A3	$ 2.640
AUXILIAR SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O D	A4	$ 2.893
SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O A	A5	$ 3.147
SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O B	A6	$ 3.452
SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O C	A7	$ 3.736
SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O D	A8	$ 4.112
SECRETARIA/O-ADMINISTRATIVA/O E	A9	$ 4.497
ADMINISTRATIVA/O F	A10	$ 4.924
ADMINISTRATIVA/O G	A11	$ 5.328
ADMINISTRATIVA/O H	A12	$ 5.827
ADMINISTRATIVA/O I	A13	$ 6.694
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O A	A14	$ 7.094
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O B	A15	$ 7.594
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O C	A16	$ 8.094
COMERCIAL		
AUXILIAR COMERCIAL A	C0	$ 2.234
AUXILIAR COMERCIAL B	C1	$ 2.437
EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO A	C2	$ 3.147
EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO B	C3	$ 4.497
EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO C	C4	$ 7.094
EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO D	C5	$ 7.594
EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES E	C6	$ 8.594
EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES F	C7	$ 9.744
EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES G	C8	$ 10.394
EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES H	C9	$ 11.794
OPERACIONES Y EQUIPOS		
AUXILIAR INICIAL	O0	$ 2.234
AUXILIAR DE EQUIPOS SATELITALES A	O1	$ 2.893
AUXILIAR DE EQUIPOS SATELITALES B	O2	$ 3.452
OPERADOR SATELITAL C	O6	$ 6.294
OPERADOR SATELITAL D	O7	$ 6.694
SERVICIOS GENERALES		
CHOFER A	S1	$ 2.437
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO GENERAL	S2	$ 2.640
OFICIAL DE MANTENIMIENTO GENERAL/CHOFER B	S3	$ 3.147
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO GENERAL	S4	$ 3.452
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO GENERAL/CHOFER C	S5	$ 3.736
TELEOPERADOR		
TELEMARKETER INICIAL	T0	$ 1.827
TELEMARKETER A	T1	$ 2.234
TELEMARKETER REPRESENTANTE B	T2	$ 2.640
TELEMARKETER REPRESENTANTE ESPECIALIZADO C	T3	$ 3.452
ADMINISTRACIÓN SATELITAL E INFORMÁTICA		
AUXILIAR INICIAL	IE0	$ 2.234
AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA A	IE1	$ 2.640
AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA B	IE2	$ 3.147
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA A	IE3	$ 4.112
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA B	IE4	$ 5.827
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMÁTICA C	IE5	$ 6.694
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACIÓN A	IE6	$ 7.094
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACIÓN B	IE7	$ 8.094
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN A	IE8	$ 9.194
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN B	IE9	$ 10.394
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN C	IE10	$ 11.044
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN D	IE11	$ 11.794
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN E	IE12	$ 12.694
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN F	IE13	$ 13.464
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN G	IE14	$ 15.494
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACIÓN H	IE15	$ 16.394

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1894/2008

Registro Nº 1335/08

Bs. As., 5/12/2008

VISTO el Expediente Nº 534.990/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 373/375 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes establecen una nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06.

Que de la lectura de las cláusulas surge que los agentes negociadores convienen que el incremento en los salarios básicos acordado será de carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales. Sin perjuicio de ello establecen que hasta el 31 de julio de 2009 no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la Seguridad Social, con excepción de la contribución respecto de la Obras Sociales.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que con respecto a la homologación requerida y a la legitimación de las partes, posee antecedentes en la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 811 de fecha 18 de julio de 2008, cuya copia fiel se encuentra agregada a fojas 340/342 de las presentes actuaciones.

Que asimismo a foja 370 las partes han ratificado en todos sus términos el acuerdo acompañado y han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que conforme lo expuesto, corresponde el acto administrativo requerido, conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO por el sector sindical y la ASOCIACION DE CLINICAS Y SANATORIOS DEL SUR DE SANTA FE por la parte empleadora, obrante a fojas 373/375 del Expediente Nº 534.990/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo atirantes a fojas 373/375 del Expediente Nº 534.990/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1975) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 471/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 534.990/03

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2008

Debido a un error involuntario, lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1894/08, fue registrado como tope indemnizatorio bajo el Nº 530/08 debiéndose haber registrado como Acuerdo. Por esta circunstancia se ha tomado razón del mismo obrante a fojas 373/375 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1335/08.

Se deja constancia para la corrección de las respectivas cédulas notificatorias. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 16 días del mes de octubre de 2008, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Américo Juan Martino, DNI 6.038.196 en el carácter de Secretario General, y Miriam Nélida Salvador, DNI Nº 12.111.136, en su carácter de Secretaria de la Mujer y Acción Social, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana María Stano, abogada, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas y Sanatorios del Sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe Sur ACE) cuyos estatutos fueron aprobados por resolución Nro. 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación que en copia certificada se acompaña como parte integrante del presente, con domicilio en calle Italia 1650 de Rosario, representada en este acto por los miembros paritarios, Dres. Angel Juan Gentiletti, DNI Nº. 6.169.600, en su carácter de Presidente de la Asociación, Oscar Eduardo Castronuovo, L.E 6.051.918 en su carácter de Vicepresidente y Claudio Gildo Dulcih, D.N.I. Nº 14.474.104 en su carácter de tesorero, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT Nro. 471/06 correspondiente al expte. Nro. 534990/03 del MTESS de la Nación.

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 471/06.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL:

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 471/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES. SALARIOS BASICOS

Las partes acuerdan establecer un aumento del veinticinco por ciento (25%) de los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan que se hará efectivo en dos tramos: a partir del 1º de agosto de 2008, un 15% (quince por ciento) ; y a partir del 1º de diciembre de 2008 un 10% (diez por ciento), todo ello de conformidad con las escalas que se transcriben seguidamente:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Categoría	Agosto 08	Diciembre 08
Obstétrica e Instrumentadoras	1.889,22	2.053,50
Cabos/as de Cirugía	1.889,22	2.053,50
Cabos/as de Piso o Pabellón	1.856,10	2.017,50
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1.806,42	1.963,50
Auxiliar Técnico de Rayos X	1.806,42	1.963,50
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1.806,42	1.963,50
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1.756,74	1.909,50
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1.756,74	1.909,50
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1.756,74	1.909,50
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1.679,46	1.825,50
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1.679,46	1.825,50
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	1.560,78	1.696,50
Asistente de Comedores con atención al público	1.519,38	1.651,50
Camilleros y Fotógrafos	1.519,38	1.651,50
Personal de Lavadero y Ropería	1.494,54	1.624,50
Mucama de Piso, Consultorios	1.486,26	1.615,50
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Oficiales	1.708,44	1.857,00
Medio Oficiales	1.609,08	1.749,00
Ascensoristas, Porteros y Serenos	1.544,22	1.678,50
Jardineros	1.486,26	1.615,50
Peones en general	1.519,38	1.651.50
C) PERSONAL DE COCINA		
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1.708,44	1.857,00
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1.614,60	1.755,00
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	1.614,60	1.755,00
Ayudante de Cocina y Cacelolero	1.581,48	1.719,00
Peones de Cocina General	1.486,26	1.615,50
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Administrativo de Primera	1.662,90	1.807,50
Administrativo de Segunda	1.614,60	1.755,00
Administrativo de Tercera	1.566,30	1.702,50
Cadetes	1.396,56	1.518,00

ARTICULO 5:

La diferencia entre el salario básico vigente al 31/07/2008 y los aquí acordados a partir de agosto de 2008, respectivamente, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al Sistema de Seguridad Social (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/09, fecha ésta a partir de la cual tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2008 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia. Las partes prorrogan hasta el 31/07/2009 la excepcionalidad parcial planteada con relación a las contribuciones previsionales establecidas en el artículo 6 del acuerdo homologado mediante Resolución ST Nº 811/08 de fecha 18/07/08 del MTESS.

ARTICULO 6:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 4 del presente acuerdo.

ARTICULO 7:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico Financieras podrán negociar, el plazo del pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente. La Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe expresa que ya existen empresas que manifiestan la existencia de dificultades económico financieras y solicitan de inmediato a A.T.S.A. ROSARIO, reuniones pertinentes a tales fines.

ARTICULO 8: ADICIONAL POR TITULO

Las partes acuerdan incrementar el “Adicional por Título” establecido en el CCT 471/06, (art 11, inc.13.), exclusivamente en lo que respecta al apartado b) “Título de enfermera y/o enfermero ley provincial Nº 10.971 y/o auxiliar de enfermería”; en un 15% a partir del 1ro. de agosto de 2008 y un 15% a partir del 1ro. de diciembre de 2008, en ambos casos sobre los valores vigentes al 31-07-2008, pudiendo ser absorbido hasta su concurrencia una vez operados los incrementos pactados.

Queda establecido entonces que las enfermeras y/o enfermeros ley provincial Nº 10.971 y/o auxiliares de enfermería percibirán, a partir del 1º de agosto de 2008 la suma de $ 115.- (Pesos Ciento Quince) y a partir del 1º de diciembre de 2008, un valor de $ 130.- (Pesos Ciento Treinta).

Para el caso del “Título de Licenciatura en Enfermería”, (CCT 471/06, art. 11, incisio 13, apartado “a”) el adicional a percibir permanecerá en la suma de $ 230.- (Pesos Doscientos Treinta).

Las partes acuerdan que el pago de los incrementos sobre el “adicional por título” que surgen del presente artículo, podrá ser diferido hasta el mes de marzo de 2009; por aquellas empresas que acrediten debidamente la existencia de dificultades económico-financieras.

ARTICULO 9: LAVADO DE ROPA:

Se establece un incremento de $ 60.- (Pesos Sesenta), sobre el monto que ya se le abona a los trabajadores en el concepto establecido en el artículo 29 del C.C.T. que se adicionará a la remuneración correspondiente a partir del mes de setiembre de 2008.-

ARTICULO 10: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo Nº 471/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 11: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 01º/8/08 y hasta el 31/07/09.

ARTICULO 12: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente incorporarán el presente acuerdo al C.C.T. 471/06 y peticionarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo colectivo en señal de conformidad, en tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto por ante mí que certifico.